



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE



secretaría general del pleno

PLENO DEL AYUNTAMIENTO

SESIÓN ORDINARIA – Nº 10/2017 (Nº 33 del Mandato)

FECHA: 27 -JULIO -2017

ACTA DE LA SESIÓN

ASISTENTES:

GRUPO SOCIALISTA

Alcalde-Presidente

Excmo. Sr. Don Gabriel Echávarri Fernández

Concejales

Doña Eva Montesinos Mas
Don Carlos Giménez Bertomeu
Doña Sofia Morales Garrido
Don Fernando Marcos Mena
Doña Gloria Vara Giner

GRUPO GUANYAR

Don Miguel Ángel Pavón García
Doña Julia Angulo Girón
Don Víctor Domínguez Lucena
Doña Marisol Moreno Martínez
Don Daniel Simón Plá

GRUPO COMPROMIS

Don Natxo Bellido Suay
Doña María José Espuch Svoboda
Doña Sonia Tirado González

GRUPO POPULAR

Doña María de los Ángeles Goitia Quintana
Don Luis José Barcala Sierra
Doña María Dolores Padilla Olba
Don Carlos Castillo Márquez
Doña María del Carmen de España Menárguez
Don José Ramón González González
Don Emilio Israel Cortés Santiago
Doña M^a Luisa Gayo Madera

GRUPO CIUDADANOS

Don Antonio Joaquín Manresa Balboa
Doña Yaneth Lucía Giraldo Jiménez
Don Vicente Buades Carreño
Don Juan Francisco Escudero Pérez
Doña María José Molina Martínez

CONCEJALES NO ADSCRITOS

Don Fernando Sepulcre González

Interventor General

Don Francisco Guardiola Blanquer

Secretario General del Pleno

Don Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas

En la Ciudad de Alicante, a las dieciséis horas y treinta y cuatro minutos del día veintisiete de julio de dos mil diecisiete, se reúnen en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial y bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Don Gabriel Echávarri Fernández, Alcalde-Presidente, los Concejales indicados, al objeto de celebrar en única convocatoria la sesión ordinaria previamente convocada.

La Corporación está asistida por el Sr. Interventor General Accidental, por el Sr. Secretario General del Pleno que actúa además como fedatario, y por el Jefe del Servicio de Actas y de Gestión del Pleno, D. Francisco Joaquín Montava Moltó.

El Pleno se constituye válidamente, por cumplir los asistentes con el tercio del número legal de sus miembros, y asistir el Presidente y el Secretario, registrándose la ausencia de la concejala, D^a. Nerea Belmonte Aliaga, cuya inasistencia se considera por la Presidencia debidamente excusada.

El Sr. Alcalde-Presidente anuncia audiencia pública y declara abierta la sesión, que se desarrolla conforme al siguiente ORDEN DEL DÍA:

PARTICIPACIÓN DE LAS ASOCIACIONES EN EL PLENO:

La Alcaldía-Presidentencia suspende la sesión a las dieciséis horas y treinta y siete minutos, con anterioridad al debate del punto I-2.1, para que se realicen las intervenciones de D. Juan Francisco López Hernández, en representación de La Asociación de Comerciantes Plaza de Argel y de D^a M^a Ángeles Cinos Martín, en representación de La Asociación de Comerciantes y Afines Altozano, Avenida Conde Lumiares, Pintor Baeza y Adyacentes. Reanudándose la sesión a las dieciséis horas y cuarenta y seis minutos.

La Alcaldía-Presidentencia suspende la sesión a las diecisiete horas y cincuenta y tres minutos, con anterioridad al debate del punto II-2.2, para que se realice la intervención *de D^a. Rosa M^a. Muñoz Buforn en representación de La Asociación de Vecinos, Ciudadanos y Consumidores 400 viviendas de Alicante*

La Alcaldía-Presidentencia suspende la sesión a las diecinueve horas y cincuenta y siete minutos, con anterioridad al debate del punto II-5.1., para que se realice la intervención *de D^a. M^a. Teresa Cortinas Gallego, en representación de La Asociación Karma.*

La Alcaldía-Presidentencia suspende la sesión a las diecinueve horas y cincuenta y siete

minutos, con anterioridad al debate del punto II-5.2., para que se realice la intervención de D^a. *Yaisel Sánchez Orta, en representación de El Sindicato de la Unión General de Trabajadores del País Valencià, Comarca L'Alacantí-La Marina, reanudándose la sesión a las veinte horas y cuatro minutos.*

La Alcaldía-Presidencia suspende la sesión a las veinte horas y doce minutos, con anterioridad al debate del punto II-5.3., para que se realice la intervención de D. *José María Rubio Gallo, en representación de El Sindicato de Comisiones Obreras del País Valencià, reanudándose la sesión a las veinte horas y diecinueve minutos.*

La Presidencia acuerda un período de receso desde las dieciocho horas y treinta y cuatro minutos hasta las diecinueve horas y un minuto en que se reanuda la sesión.

DECLARACIÓN PREVIA: MENCIÓN A LAS MUJERES ASESINADAS SIENDO VÍCTIMAS DE UN DELITO DE VIOLENCIA DE GÉNERO, SEGUIDA DE UN MINUTO DE SILENCIO

Leída la declaración, que se transcribe a continuación, se guardó un minuto de silencio:

“Desde el 29 de junio, -fecha en que celebramos el último pleno-, han sido asesinadas tres mujeres, víctimas de la violencia machista.

El 30 de junio, en Mogán (Gran Canaria), Donna de 47 años es asesinada por su ex pareja.

En Huéscar (Granada), el 15 de julio, Mari Carmen de 66 años es asesinada por su marido, quién luego se suicidó.

El 16 de julio, en Valencia, Irina de 38 años es asesinada por su pareja, quién incendió la vivienda.”

I- PARTE RESOLUTIVA:

I-1. ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

Secretaría General del Pleno

I-1.1. APROBACIÓN DEL ACTA NÚMERO 9/2017, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 14 DE JULIO.

Se da cuenta del acta reseñada en el epígrafe que precede y sometida a votación es aprobada por unanimidad.

I-2. PROYECTOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Urbanismo

I-2.1. MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL ARTÍCULO 95 DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS DEL PLAN GENERAL: APROBACIÓN DEFINITIVA.

1. ANTECEDENTES

Se plantea la conveniencia de una modificación al Plan General, dirigida a rectificar el artículo 95 *Comercio*. El precepto ya ha sido objeto de cinco modificaciones puntuales (MP 5, MP 9, MP 24, MP 30 y MP 31), lo que es un indicativo de la necesidad de ir adaptando la normativa a las demandas y a la evolución de un sector tan dinámico y de tanta importancia en la actividad económica de una ciudad como es el comercio en sus múltiples variantes.

La Concejalía de Comercio solicitó a la Concejalía de Urbanismo que elaborara la modificación puntual del artículo 95 del PGMO, junto con un informe que había sido aprobado favorablemente por el Consejo Local de Comercio en la sesión celebrada el 21 de octubre de 2015. Dicho informe describía la problemática a la que se enfrentaba la demanda comercial actual y la imposibilidad de solucionarla como consecuencia de las exigencias que establece el planeamiento municipal vigente.

En síntesis, el acuerdo del Consejo Local de Comercio de 21 de octubre de 2015, propuso mejorar la distribución espacial del comercio en el municipio, posibilitando la implantación en la trama urbana de determinados formatos

comerciales con mayor necesidad de superficie de venta y ampliando sus posibilidades de implantación de los mismos a los viarios de gran capacidad que han sido asimilados a la red primaria que determina la normativa autonómica.

Con fecha 25 de julio de 2016 se elabora por los técnicos municipales del Departamento de Planeamiento, la Modificación Puntual nº 35 del Plan General. *Condiciones del uso terciario comercial. Artículo 95. Comercio*, que incluye: Antecedentes y Justificación de la necesidad de acometer la Modificación, Descripción, Justificación y Contenido de la modificación propuesta. Asimismo se redacta el Documento Inicial Estratégico con los contenidos contemplados en el artículo 50 y ss de la LOTUP.

2. EVALUACIÓN AMBIENTAL

El artículo 46 de la LOTUP establece en su apartado tercero, que el órgano ambiental y territorial determinará si un plan o programa debe ser objeto de evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada u ordinaria en determinados supuestos, entre los que se encuentra este expediente:

”a) Las modificaciones menores de los planes y programas mencionados en el apartado 1.b) Los planes y programas mencionados en el apartado 1 que establezcan el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión.(...)”

Tras la modificación del apartado c) del artículo 48 de la LOTUP, de conformidad con la redacción que le da el artículo 115 de la Ley 10/2015, de 29 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, el Ayuntamiento adopta la categoría de órgano ambiental en la tramitación de determinados instrumentos de planeamiento, entre los que se encuentra el que es objeto de este expediente: ”(...)1. En los instrumentos de planeamiento urbanístico que afecten única y exclusivamente a la ordenación pormenorizada del suelo urbano definida en la presente ley.” Ello supone que el Ayuntamiento, habrá de asumir las funciones que la LOTUP atribuye al órgano ambiental y territorial de conformidad con los artículos 50 y 51 de la LOTUP.

Consultas

Con fecha 29 de julio de 2016, la Concejalía de Urbanismo admitió a trámite la documentación remitida a los efectos de inicio de la evaluación ambiental y territorial estratégica y la sometió a consulta de:

- Concejalía de Comercio.
- Consejo Local de Comercio.
- Concejalía de Tráfico.
- Consellería de Comercio.

Se han pronunciado expresamente en el expediente:

- La Dirección General de Comercio y Consumo, que el 24 de octubre de 2016 emite informe favorable y recomienda modificar la redacción de los apartados 3 y 7 del artículo 95.
- La Concejalía de Comercio, plantea en su informe de 29 de noviembre de 2016 determinadas cuestiones a analizar por los técnicos de urbanismo.
- Y la Concejalía de Tráfico, emite informes favorables el 9 de diciembre de 2016 y 15 de febrero de 2017, si bien propone determinadas modificaciones puntuales.

Todas y cada una de las modificaciones propuestas en los referidos informes, han sido aceptadas e incorporadas a la nueva redacción del artículo 95.

Mediante resolución de 17 de febrero de 2017, se acuerda emitir informe ambiental y territorial estratégico favorable en el procedimiento simplificado. Tal y como establece el artículo 57 de la LOTUP, de la precitada resolución se dio cuenta al pleno celebrado el pasado día 23 de febrero de 2017 y mediante acuerdo de la JGL de 7 de marzo de 2017, se sometió el expediente a información pública durante un plazo de cuarenta y cinco días hábiles, mediante anuncio en el DOGV de 21 de marzo de 2017, nº 8003 y en el diario Información de fecha 14 de marzo de 2017.

El pasado 29 de mayo finalizó el plazo para presentar alegaciones.

3. INFORMES SECTORIALES-ALEGACIONES

En total se han presentado 12 alegaciones y un informe del Ministerio de Fomento, tal y como consta en la diligencia de 15 de junio de 2017.

Por la Concejalía de Urbanismo, mediante escrito de 29 de junio se

estima necesario que, en la versión que se someta a la aprobación plenaria, se introduzcan las modificaciones que se señalan a continuación:

En los subapartados 4 y 17 del apartado C, sobre **“Modificaciones que se propone introducir en la redacción del art. 95 que fue sometida a información pública como consecuencia de la estimación de alegaciones y de propuestas de carácter técnico.”**

Subapartado 4:

Donde dice:

*“En todos los casos se exige que los nuevos locales comerciales o aquellos que acometen una reforma integral o una ampliación superior al 50% de la superficie inicial, dispongan de un almacén o trastienda para la guarda o conservación de los productos, debidamente acondicionado, y con una **superficie equivalente al 10% de la superficie de venta**. Este deberá estar comunicado con la zona de carga y descarga prevista en el apartado 9 de este artículo, siempre que los condicionantes físicos o jurídicos del local no lo imposibiliten”.*

Deberá decir:

“En todos los casos se exige que los nuevos locales comerciales o aquellos que acometen una reforma integral o una ampliación superior al 50% de la superficie inicial, dispongan de un almacén o trastienda para la guarda o conservación de los productos, debidamente acondicionado, y con una **superficie mínima equivalente al 5% de la superficie de venta**. Este deberá estar comunicado con la zona de carga y descarga prevista en el apartado 9 de este artículo, siempre que los condicionantes físicos o jurídicos del local no lo imposibiliten”.

Subapartado 17:

Debido a la complejidad que supone la regulación de los requisitos y parámetros aplicables a las estaciones de servicio que se pretendan ubicar en las parcelas calificadas por el planeamiento de uso exclusivamente terciario-comercial (uso compatible por aplicación del artículo 43.2 de la Ley 34/1998, de Hidrocarburos), se debe proceder a suprimir en su integridad el apartado 17 de la

propuesta. En caso de estimarse necesaria su regulación, se procederá a redactar una nueva modificación puntual específica para dicho fin.

En consecuencia se modifica el informe a las alegaciones nº 1, 2 y 6 emitido el 15 de junio de 2017 por el Servicio de Planeamiento, en relación con las alegaciones presentadas durante el trámite de exposición pública. Informe que constituye la justificación de la estimación/desestimación de las mismas y que, a continuación, se transcribe:

“2. INFORMES SECTORIALES

Durante el periodo de información pública se ha emitido informe por la Unitat de Carreteres a Alacant de la Direcció General de Carreteres del Ministerio de Fomento (E2017023468), en el que se advierte que, entre los viarios estructurantes grafiados en el plano, se han incluido dos tramos de carreteras de titularidad estatal (Carretera de Ocaña, tramo entre Plaza de la Luna y glorieta de enlace con la A-70, y Avda. de la Universidad, tramo entre el final del cuartel de Rabassa -intersección con la calle Penáguila- y glorieta de enlace con la A-70). Dado que en estos tramos son de plena aplicación las disposiciones de la ley 35/2015, de carreteras, es necesario contar con el preceptivo informe favorable del Ministerio de Fomento para las autorizaciones de acceso y cambios de uso en los terrenos colindantes con el dominio público, por lo que consideran oportuno en aras a facilitar la obtención del citado informe, modificar la redacción del artículo 95 recogiendo este condicionante adicional en los referidos supuestos.

“INFORME A LA UNITAT DE CARRETERES

En relación con el informe de la Unitat de Carreteres, se considera oportuno atender las observaciones formuladas, incorporando el siguiente texto al final del artículo:

18. Será potestad del Ministerio de Fomento, previo informe del Ayuntamiento, otorgar la autorización correspondiente a las implantaciones comerciales tanto en las travesías como en el resto de tramos urbanos de las carreteras de titularidad estatal, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 46 y 47 la ley 35/2005, de carreteras.

Además de ello, también se considera conveniente, dado que solo se admiten la implantaciones de locales comerciales en suelo urbano, redefinir el tramo de la avenida de la Universidad en el que se admiten los grandes comercios y los grandes supermercados, proponiendo la modificación del epígrafe C).a) del apartado 5.

La redacción inicial era:

a) Con frente a la Avda. de la Universidad, desde la Autovía de Circunvalación (rotonda de la Universidad) hasta la intersección con la Vía Parque, o a una distancia no superior a 50 m. de dicho frente, medidos en línea recta desde la fachada principal del establecimiento.

La modificación propuesta es:

a) Con frente a la Avda. de la Universidad, **desde la calle Xàtiva** hasta la intersección con la Vía Parque, o a una distancia no superior a 50 m. de dicho frente, medidos en línea recta desde la fachada principal del establecimiento.”

3. ALEGACIONES

Durante el periodo de información pública se han presentado, además, doce alegaciones:

Alegación nº 1: Presentada por **D. Pedro Reig Catalá**, en representación de la **Asociación de Supermercados de la Comunitat Valenciana (ASUCOVA)**, con nº de registro E2017026613.

Solicitan que sea modificada la redacción del apartado 4º del referido artículo 95, en el que se exige que los locales comerciales dispongan de un almacén o trastienda para la guarda o conservación de los productos, debidamente acondicionado, y con una superficie equivalente al 10% de la superficie de venta, proponiendo la siguiente redacción alternativa:

“4. En todos los casos se exige que los locales comerciales dispongan de un almacén o trastienda para la guarda o conservación de los productos, debidamente acondicionado. **Con carácter general, la superficie de dicho almacén o trastienda deberá ser equivalente al 10% de la superficie de venta, si bien el Ayuntamiento, previo informe de los servicios municipales competentes, podrá variar el aludido porcentaje, admitiendo entre un mínimo del 5% y un máximo del 15%, atendiendo al supuesto concreto y las circunstancias objetivas concurrentes. A estos efectos , el promotor deberá incluir en el proyecto un**

estudio sobre el impacto de la disminución o incremento del porcentaje mencionado del 10%.

El almacén o trastienda, siempre que las posibilidades físicas y jurídicas del inmueble lo hagan posible, deberá estar comunicado con la zona de carga y descarga prevista en el apartado ... de este artículo”.

Los argumentos en los que basan su propuesta son esencialmente:

- *Ausencia de motivación que justifique la adopción del referido porcentaje, en contraste con la detallada motivación de las restantes modificaciones. Mantienen, además, que se trata de una cifra arbitraria, sin flexibilidad en su exigencia y que se trata de un cambio sustancial ya que conlleva la obligación de duplicar la superficie de almacén (?). Sostiene que la legislación del suelo establece que el ejercicio de la potestad de ordenación territorial y urbanística deberá ser motivado (art 4.1 del TRLSRH).*
- *La rigidez de esta exigencia (10% sin ninguna posibilidad de excepción) contrasta con los principios de flexibilidad, proporcionalidad e igualdad, inspiradores de la redacción del resto del artículo. Reclama la aplicación de los mismos principios a esta cuestión concreta.*
- *Defienden el interés y los beneficios de la colaboración público-privada, ya que la hipotética imposibilidad de que algún operador pudiera no instalarse por este motivo, supone que se perdería una inversión generadora de empleo para la ciudad.*

Alegación nº 2: *Presentada por D. José Ramón Lillo Jara, en representación de la Confederación Empresarial de la provincia de Alicante (COEPA), con nº de registro E2017030087. Plantean dos alegaciones:*

A) Al igual que la anterior, y basándose en los mismos argumentos, solicitan que sea modificada la redacción del apartado 4º del referido artículo 95, flexibilizando la exigencia de que los locales comerciales dispongan de un almacén con una superficie mínima del 10% de la superficie de venta. La redacción alternativa propuesta es la siguiente:

“4. En todos los casos se exige que los locales comerciales dispongan de un almacén o trastienda para la guarda o conservación de los productos,

debidamente acondicionado. Con carácter general, la superficie de dicho almacén o trastienda deberá ser equivalente al 10% de la superficie de venta, si bien el Ayuntamiento, previo informe de los servicios municipales competentes, podrá variar el aludido porcentaje, admitiendo entre un mínimo del 5% y un máximo del 15%, atendiendo al supuesto concreto y las circunstancias objetivas concurrentes. A estos efectos, el promotor deberá incluir en el proyecto un estudio sobre el impacto de la disminución o incremento del porcentaje mencionado del 10%.

El almacén o trastienda, siempre que las posibilidades físicas y jurídicas del inmueble lo hagan posible, deberá estar comunicado con la zona de carga y descarga prevista en el apartado ... de este artículo”.

B) También solicitan modificar la redacción del apartado 5º relativo a los “viarios estructurantes”. Sostienen que no permitir la implantación de determinados formatos comerciales fuera de los viarios estructurantes grafiados en el plano que se adjunta al artículo, puede impedir incorporar a la ciudad ámbitos urbanos que en el futuro tengan interés como áreas comerciales. Para evitar esta situación proponen una redacción alternativa del citado apartado 5, manteniendo que con ella podrán abordarse los cambios sin tener que modificar el planeamiento:

“5. A los efectos de este apartado, se entiende por “viarios estructurantes” los viarios grafiados en el esquema del plano adjunto a este artículo. No obstante, transcurridos 5 años desde la aprobación de la presente modificación del PGOU, se podrán graficar más viarios estructurantes de los que se citan expresamente, previo informe conjunto y preceptivo de la Concejalía correspondiente, en su caso, de Tráfico, Movilidad, y Urbanismo”.

Alegación nº 3: Presentada por D. Juan Antonio Gisbert García, como presidente de la Autoridad Portuaria de Alicante, con nº de registro E2017033629.

Hace la observación de que uno de los “viarios estructurantes” propuestos está grafiado dentro del Dominio Público Portuario (tramo Conde Vallengano, avda. Loring y paralelo a la Avda. de Elche). Solicita que se explicita en la redacción del artículo 95 que sus determinaciones no afectan en modo alguno al planeamiento específico de la Zona de Servicio del Puerto.

Alegación nº 4: Presentada por **D. Felipe Mulet Arroyo**, con nº de registro E2017035217.

En su escrito matiza que no se opone a la modificación urbanística sometida a información pública, sino que solicita que se complemente para lograr los objetivos que pretende conseguir. Para ello propone modificar el parámetro de ocupación máxima de parcela en la zona de vivienda unifamiliar de grado 1 y 2 (VU1 y VU2) regulado en el artículo 153.2 de las NNUU del PGMU, pasando del 25% y 30%, respectivamente, al 50%, únicamente para la implantación de uso terciario-comercial, y sin que ello suponga ningún incremento en la edificabilidad establecida en el artículo 153.3.

Los argumentos que apoyan dicha petición son los siguientes:

- *En las parcelas que dan frente a los viarios estructurantes, dada la incidencia del tráfico rodado, el uso comercial es urbanísticamente más conveniente que el residencial.*
- *Aporta como dato que en los últimos 25 años no se ha tramitado ninguna solicitud de licencia para vivienda dando frente a dichos viarios.*
- *La ocupación del 25-30% implica que la edificabilidad comercial deber materializarse en varias plantas (2/3 plantas), lo que se aparta del estándar propio del uso comercial.*
- *Una ocupación tan restrictiva solo se da en la zona de vivienda unifamiliar.*

Dado que su solicitud implica la modificación de un artículo (153) distinto al que es objeto de esta modificación puntual (art. 95), cita como precedente administrativo el acuerdo plenario de 11 de noviembre de 1997 en el que aprobó la modificación puntual nº 9, también referida al art. 95, y en el que, para armonizar con su nuevo contenido, se aprobó simultáneamente la modificación de varios artículos de las NNUU.

Alegación nº 5: Presentada por **D. Luis Sirvent Sirvent**, en representación de **Urbanika Proyectos Urbanos, S.L.**, con nº de registro E2017035218.

Según el Sr. Sirvent, “las determinaciones que limitan el emplazamiento de grandes comercios, grandes supermercados, hipermercados y centros

comerciales de tercera categoría a determinados espacios concretos, y por tanto impiden su implantación en otras zonas del municipio, son contrarias a derecho, pues lo que vienen es a condicionar un determinado modelo comercial, orientado a impedir la presencia de determinados formatos comerciales en Alicante, sin que ello obedezca a estrictas razones de movilidad o accesibilidad, u otras razones de imperioso interés general.”

Refiriéndose al ámbito de Rabassa, añade que los argumentos utilizados -que así lo haya dictaminado el Consejo Local de Comercio y que el suelo está clasificado como no urbanizable-constituyen una contradicción, ya que los emplazamientos propuestos por la propia modificación incluyen suelo que, actualmente, también está clasificado como no urbanizable: Avenida de la Universidad hasta la rotonda de la Universidad, Avenida de Denia desde la rotonda de Santa Faz hasta la Vía Parque.

La MP 35 vulnera la Directiva 2006/123/CE y la ley 17/2009, sobre libre acceso a las actividades de servicio, en particular su artículo 4, sobre libertad de establecimiento, en cuya virtud “los prestadores podrán establecerse libremente en territorio español para ejercer una actividad de servicios, sin más limitaciones que las establecidas de acuerdo con lo previsto en esta ley”, estas últimas no pueden ser de carácter económico o relacionados con la demanda del mercado o la competencia con otros agentes -art. 10-; y la exigencia de otros requisitos excepcionales -cuantitativos, territoriales, poblacionales, distancia entre operadores- debe estar claramente justificada, sin que puedan ser excusa el garantizar la viabilidad económica de otros operadores comerciales -art. 11-; en este sentido, es patente que en el Consejo Local de Comercio de Alicante, determinadas asociaciones de comerciantes han sugerido este tipo de limitaciones, argumentando perjuicios para sus asociados.

La MP35 también vulnera la ley 20/2013, de garantía de la unidad de mercado, en particular su artículo 5:

*“1. Las autoridades competentes que en el ejercicio de sus respectivas competencias establezcan límites al acceso a una actividad económica o su ejercicio de conformidad con lo previsto en el **artículo 17** de esta Ley o exijan el cumplimiento de requisitos para el desarrollo de una actividad, motivarán su necesidad en la salvaguarda de alguna razón imperiosa de interés general de entre las comprendidas en el artículo 3.11 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.*

2. *Cualquier límite o requisito establecido conforme al apartado anterior, deberá ser proporcionado a la razón imperiosa de interés general invocada, y habrá de ser tal que no exista otro medio menos restrictivo o distorsionador para la actividad económica.*

Concluye el Sr. Sirvent, diciendo que “la adopción de medidas limitativas de concretos formatos comerciales, por presiones de colectivos representativos de otros intereses en la materia, suponen un motivo económico que limita la libertad de establecimiento y la libertad de circulación -artículos 17 y 18.2.g de la Ley 20/2013-, lo que sería motivo de nulidad.”

Solicita que se dejen sin efecto las limitaciones referidas y que se acepte la posibilidad de implantación de formatos comerciales y en suelo urbano y urbanizable que sea objeto del oportuno programa.

Alegación nº 6: *Presentada por D. Vicente Barceló Fernández, en representación del Grupo Petavi Asociados, S.L., con nº de registro E2017035231.*

Alude al artículo 43.2 de la Ley 34/1998, de Hidrocarburos, para recalcar que las instalaciones de suministro de combustibles al por menor serán compatibles con las actividades comerciales individuales o agrupadas, centros comerciales, parques comerciales,...

Critica que las limitaciones del planeamiento actual han llevado a una distribución de estaciones de servicio poco adecuado desde el punto de vista de la competencia. Entienden que no se puede vetar la instalación de las mismas por cuestiones de planeamiento, excepto que haya un estudio justificado que determine, por razones de seguridad u otros límites, cuales son los entornos más adecuados para su implantación.

Proponen incrementar la competencia en zonas de la ciudad donde existe una descompensación (Albufereta, Playa San Juan y Cabo de la Huerta), limitando las posibilidades de su implantación al cumplimiento de unos parámetros relativos a condiciones de la parcela, posición de la edificación y necesaria presencia de otra actividad comercial en la misma.

Alegación nº 7: Presentada por **Dª Silvia Pardo Pérez**, en representación de la **Asociación de Vecinos “Laderas del Benacantil-Casco Antiguo”**, con nº de registro E2017035412.

Realiza un análisis de determinados puntos del artículo 95 que considera pueden crear confusión en su interpretación futura, proponiendo matizaciones para mejorar la redacción y/o alcance del mismo. En concreto, propone:

1. Para el inciso C2 de las “salas de reunión”, además de incidir en la definición del Salón-lounge, solicita que en lugar de la relación incluida en el texto propuesto, se divida en los dos grandes grupos (“Actividades de ocio y entretenimiento” y “Actividades hosteleras y de restauración”) que contempla el anexo “Catálogo de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos” de la Ley 14/2010. Además que en lugar de “... y otros locales de reunión”, se enumeren de forma taxativa todos los establecimientos incluidos en este apartado.

También solicita que, igual que en otras ciudades, se establezcan cuotas por tipos de locales en cada zona para asegurar la pluralidad de actividades comerciales.

2. Propone matizaciones en los apartados 7.b) y 7.e) relativos a la altura mínima de los locales y a las condiciones de accesibilidad de los mismos, respectivamente.

3. Para el punto 8 propone una redacción que garantice el acceso a los servicios sanitarios de las personas con movilidad reducida, desde cualquier punto del establecimiento.

4. Solicita que se añada un párrafo al punto 16 para clarificar que, en locales no adaptados a todas las condiciones del artículo 95, por requerimiento de legislaciones sectoriales pueden ser imprescindible acometer determinadas obras de adaptación de locales que excedan las de conservación y/o mantenimiento.

Alegación nº 8: Presentada por **D. Luis F. Alsina Sarmiento** y otros, en su propio nombre y en representación de la **Comunidad de Propietarios del edificio “Zaragoza”**, con nº de registro E2017035464.

Ponen de manifiesto la gran proliferación y concentración de locales de hostelería y ocio en el Casco Antiguo de la ciudad, provocando molestias a los residentes por la incompatibilidad de los horarios y algunos comportamientos

incívicos, lo que ha provocado que algunas familiar hayan abandonado sus viviendas trasladándose a otras zonas de la ciudad.

Proponen como fórmula legal para paliar esta concentración de locales que el propio artículo 95 incluya la posibilidad de delimitar zonas saturadas o con alta concentración de locales comerciales de similar clasificación, matizando que es un concepto distinto a las zonas acústicamente saturadas.

Alegación nº 9: Presentada por **D. Juan Antonio García Morato**, con nº de registro E2017035500.

Advierte que en las parcelas de vivienda unifamiliar (zonas VU) la limitación del parámetro de ocupación máxima impide materializar toda la edificabilidad en una sola planta, lo que inviabiliza económicamente el uso comercial de las mismas.

Solicita que se permita materializar la edificabilidad total solo en planta baja.

Alegación nº 10: Presentada por **D. Gabriel Cánovas Blas**, con nº de registro E2017035680.

Alegación exactamente con el mismo contenido que la alegación nº 4.

Alegación nº 11: Presentada por **D. José Ramón Velasco Osma**, en representación de la sociedad mercantil **ATC 2105** (antes Tejas Cobert, S.A.), con nº de registro E2017037743.

I.- *La alegación comienza con un extenso relato de antecedentes en el que se pretende poner de manifiesto la **persecución sistemática** de que ha sido objeto la mercantil por parte del Ayuntamiento, mediante la adopción de acuerdos en materia urbanística que siempre la han perjudicado. Se refiere fundamentalmente, a la anulación por el TSJ de la totalidad de las actuaciones concernientes al Plan Parcial, homologación y PAI de las Lagunas de Rabassa - de fechas 25 y 30 de abril y 24 de mayo de 2013-; al desistimiento de la*

tramitación de la revisión del Plan General -6 de febrero de 2015-; y al desistimiento de la ATE “Alicante Avanza-Innovation Park & Shopping Center” -9 de junio de 2016-. Hechos que han motivado que, actualmente, se siga ante el TSJ el RCA 66/2015, una reclamación de indemnización de daños y perjuicios por la vía de responsabilidad patrimonial.

*2.- La nueva redacción del artículo 95 pretende restringir la posibilidad de prestar servicios comerciales a todos aquellos cuyas parcelas se encuentran ligeramente alejadas de la trama urbana. Resulta palmario que pretende suprimirse el apartado 4.C.g de la actual redacción, **con la intención de impedir deliberadamente proyectos de grandes comercios y grandes supermercados en el ámbito de Rabassa**, en el que se encuentra la finca de la Sociedad alegante, entre la autovía A-7, Avenida de la Universidad y Acuartelamiento Militar.*

Continúa diciendo el Sr. Velasco que la última razón en que se justifica la modificación es el carácter de suelo no urbanizable del ámbito en cuestión. Ello, añade, puede cambiar, pero tal circunstancia sería indiferente, ya que la modificación propuesta delimita exactamente los lugares en que caben los centros comerciales citados. Todo parece indicar, en consecuencia, que la supresión del 95.4.c.g del PGMO ha sido realizada de forma absolutamente deliberada con la única intención de perjudicar a la mercantil.

*Según el Sr. Velasco, todo ello atenta gravemente contra la **libertad de empresa, la unidad de mercado y la libre competencia.***

a.- Sobre la libertad de empresa, cita el artículo 38 de la Constitución y la Directiva Europea 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior -Directiva de Servicios-.

Según el artículo 14.5 de la Directiva de Servicios: “Los Estados miembros no supeditarán el acceso a una actividad de servicios o su ejercicio en sus respectivos territorios al cumplimiento de los siguientes requisitos...5) aplicación, caso por caso, de una prueba económica consistente en supeditar la concesión de autorización a que se demuestre la existencia de una necesidad económica o de una demanda de mercado, a que se evalúen los efectos económicos, posibles o reales, de la actividad o a que se haga una apreciación de si la actividad se ajusta a los objetivos de programación económica fijados por la autoridad competente; esta prohibición no afectará a los requisitos de

planificación que no sean de naturaleza económica, sino que defiendan razones imperiosas de interés general”.

Estas últimas son, únicamente, la protección de medio ambiente y del entorno urbano, y la seguridad vial (considerando 40 de la Directiva).

b.- Sobre el principio económico de la unidad de mercado, cita el artículo 139 de la Constitución y la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, cuyo objeto es establecer las disposiciones necesarias para hacer efectivo el principio de unidad de mercado en el territorio nacional.

Utiliza el argumento para decir que no cabe que el Ayuntamiento introduzca nuevos criterios de implantación comercial que discriminan a los operadores económicos propietarios de terrenos ligeramente alejados de la trama urbana frente a los situados en los viarios estructurantes. Ello fragmenta el mercado y la libertad de establecimiento y circulación de bienes y servicios en todo el territorio, en grave perjuicio de la sociedad alegante.

c.- Y, sobre la vulneración de la libre competencia: solamente pueden competir las empresas que se ubiquen en la trama urbana.

3.- Añade, por último, el Sr. Velasco, un elenco de motivos que, a su parecer, “anulan la aprobación de la Modificación Puntual nº 35”:

3.1.- Falta de motivación, en contra de cuanto establece el artículo 35 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En realidad se trata de una guerra política en la que, más que mirar por el interés general, se está intentando modificar los acuerdos llegados por el gobierno anterior en base a un tema ideológico.

3.2.- Desproporcionalidad. Cita el artículo 4.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y una sentencia del Tribunal General de la Unión Europea, -caso Buzzi Unicem contra Comisión, de 14 de marzo de 2014-, en el sentido de que las instituciones no pueden rebasar los límites de lo que resulta apropiado y necesario para el logro de sus objetivos. Y la STS de 29 de octubre de 2010, que se refiere al control jurisdiccional de la proporcionalidad de la actuación administrativa y la necesidad de que haya una armonía entre los medios utilizados y la finalidad perseguida, dejando

constancia de que la proporcionalidad ha pasado a ser uno de los principios invocados por la jurisprudencia, que deriva directamente del artículo 106.1 CE. Y todo ello lo conecta con la responsabilidad patrimonial, aludiendo a la STS de 16 de febrero de 2009, que alude al criterio de la racionalidad o irracionalidad de la actividad administrativa a efectos de determinar la obligación o no del administrado de soportar las consecuencias dañosas derivadas de la misma.

3.3.- Desviación de poder. El Ayuntamiento ha optado por aprobar una operación urbanística dirigida a permitir la implantación de establecimientos comerciales en zonas determinadas, sin atender al interés general. Una decisión política e ideológica.

3.4.- Vulneración de los principios de confianza legítima y de seguridad jurídica. Cita el artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En su día, para argumentar la MP 31, se consideró aquel entorno apto para la implantación de centros comerciales de tercera categoría, la zona comprendida entre la autovía A-7, Avenida de la Universidad, Acuartelamiento militar y Lagunas de Rabassa.

Según la doctrina del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas y del Tribunal Supremo, el principio de confianza legítima comporta que la autoridad pública no puede adoptar medidas que resulten contrarias a la esperanza inducida por la razonable estabilidad en las decisiones de aquella, y en función de las cuales los particulares han adoptado determinadas decisiones.

La modificación puntual nº 35 constituye un cambio radical de planteamiento, contrario al principio de la confianza legítima. El Ayuntamiento va contra sus propios actos. Lo que, a su vez, supone la vulneración del artículo 9.3 de la Constitución, que garantiza el principio de seguridad jurídica.

4. Solicita el Sr. Velasco que se proceda a anular la Modificación Puntual nº 35 del artículo 95 del Plan General y advierte que, de no hacerlo, no tendrá más remedio que presentar una nueva reclamación por responsabilidad patrimonial por los graves daños y perjuicios económicos que ello le ocasionará.

***Alegación nº 12:** Presentada por D. Francisco Camacho Ródenas, con nº de registro E2017037745.*

Son propietarios del área afectada por IKEA y se oponen a la modificación del artículo 95, por cuanto se reducen drásticamente las posibilidades de desarrollo del área con fachada a la Autovía A-7, en el tramo comprendido entre el enlace con la A-77 y la Avenida de la Universidad. Según los alegantes la modificación es injustificada e innecesaria y limitar unos usos ya previstos y que, en principio, “el Ayuntamiento dice estar negociando”.

Entienden que la zona de Rabassa es perfectamente compatible con los objetivos que justifican la modificación del artículo 95. La condición de SNU y que lo haya decidido así el Consejo Local de Comercio no son razón suficiente que justifique la modificación de la modificación propuesta.

Manifiestan que se está teniendo una actitud discriminatoria con ellos, contraria al artículo 14 CE y a los principios de buena fe y de confianza legítima.

Solicitan que se rectifique la injustificada modificación del artículo 95 para el área con fachada a la Autovía A-7, en el tramo comprendido entre el enlace con la A-77 y la Avenida de la Universidad; y, para el supuesto de que no se acepte su propuesta, anuncian la presentación de una reclamación de responsabilidad patrimonial.

4. INFORME A LAS ALEGACIONES Y MODIFICACIONES PROPUESTAS AL TEXTO SOMETIDO A INFORMACIÓN PÚBLICA

ALEGACION Nº 1

Respecto a la alegación nº 1, centrada exclusivamente en solicitar la modificación de la exigencia de almacén con una superficie equivalente al 10% de la superficie de venta, y dado que quizás, tal como exponen los alegantes, no está suficientemente explicado en la memoria justificativa el objetivo de dicha exigencia, conviene matizar que lo que se persigue fundamentalmente con esta disposición es poder reducir la frecuencia de las operaciones de carga y descarga para abastecimiento de los locales, dado que son operaciones que suelen generar problemas de tráfico en la ciudad, en algunas ocasiones de cierta importancia. Disponer de un almacén con una capacidad ajustada al área comercial de

exposición supone un menor requerimiento de reposición de los productos y, en consecuencia, una mayor compatibilidad de la actividad comercial con el funcionamiento de la ciudad por su menor incidencia en el tráfico urbano y, en consecuencia, una mayor contribución a la mejora de las condiciones medio ambientales.

No se explica por los alegantes las afirmaciones de que la exigencia de destinar a almacén una superficie equivalente al 10% de la superficie de venta supone “la obligación de duplicar la superficie del almacén”; tampoco porqué pueden haber casos en los que dicha reserva no pueda llevarse a cabo por “condicionantes derivados de la realidad física de los emplazamientos”, o que incluso “puede darse el supuesto de que algunos de los operadores económicos no puedan instalar un local comercial dentro del municipio de Alicante” por dicha exigencia. Dichas afirmaciones carecen, en opinión del técnico que suscribe, de una argumentación justificativa. Sin duda, la apertura de un nuevo local comercial con esta exigencia condiciona la distribución de su superficie total por usos, pero en ningún caso imposibilita su apertura. Simplemente se pide que una parte de la superficie se destine a un uso de almacén, en una relación 9/91, superficie almacén/superficie venta. Para la cuantificación de esta superficie mínima se analizaron normativas urbanísticas de otros municipios (Madrid, Bilbao, Cuenca,...), encontrando que parámetro del 10% era bastante común en todas ellas, por lo que se adoptó como referencia.

La redacción alternativa propuesta por los alegantes de que se admita, con informe favorable de los servicios técnicos municipales, reducciones de hasta el 50% de esta superficie general, sin establecer supuestos objetivos en los que basar dicha reducción excepcional, puede generar arbitrariedades en su aplicación, cuando los actos de licencia-autorización tienen un carácter reglado. Se supone que la variable “rentabilidad económica” (tratar de disponer de más superficie de venta en detrimento de superficie de almacén) no podría ser uno de los criterios de excepcionalidad. Descartando esta posibilidad, tampoco se intuyen que otros supuestos pueden imposibilitar su cumplimiento.

En todo caso, revisadas un total de 13 licencias otorgadas por el Ayuntamiento para locales comerciales en los últimos años, se ha constatado que, excepto en dos de ellas, el resto supera ampliamente el porcentaje del 10%, cuando en la redacción actual del art 95 no se establece ningún parámetro mínimo, lo que reafirma la opinión de que la exigencia de un 10% no es en absoluto un requerimiento excesivo.

Al margen de ello, se propone estimar parcialmente la alegación, incorporando las siguientes modificaciones:

El texto sometido a información pública dice:

4. En todos los casos se exige que los locales comerciales dispongan de un almacén o trastienda para la guarda o conservación de los productos, debidamente acondicionado, y con una superficie equivalente al 10% de la superficie de venta. Este deberá estar comunicado con la zona de carga y descarga prevista en el apartado ... de este artículo.

Modificación propuesta:

*4. En todos los casos se exige que los **nuevos** locales comerciales o **aquellos que acometen una reforma integral o una ampliación superior al 50% de la superficie inicial**, dispongan de un almacén o trastienda para la guarda o conservación de los productos, debidamente acondicionado, y con una superficie equivalente al 10% de la superficie de venta. Este deberá estar comunicado con la zona de carga y descarga prevista en el apartado **9** de este artículo, **siempre que los condicionantes físicos o jurídicos del local no lo imposibiliten.***

A los efectos del presente artículo se entiende por reforma integral aquellas obras que afecten a más del 50 % de la superficie construida del local (modificado por escrito de la Concejalía de 29 de junio).

ALEGACION N° 2

En relación con la alegación n° 2, la primera de cuestión planteada relativa a la exigencia de almacén ya ha sido contestada en el informe a la alegación n° 1. Respecto a la segunda cuestión, aunque se comparte la necesidad de ir revisando la normativa del PGMU para adecuarla a las necesidades del desarrollo urbano, no parece procedimentalmente posible que dichas modificaciones puedan quedar incorporadas al plan simplemente con la emisión de unos informes técnicos favorables. No obstante y con esta salvedad, se propone estimar parcialmente la alegación y recoger en el texto definitivo la adecuación de la red viaria estructurante en la que se apoya la implantación de comercio, a la realidad cambiante relativa al funcionamiento de la actividad comercial.

El texto sometido a información pública dice:

5. A los efectos de este apartado, se entiende por “viarios estructurantes” los viarios grafiados en el esquema del plano adjunto a este artículo.

La modificación que se propone es la siguiente:

*5. A los **únicos** efectos de este apartado, se entiende por “viarios estructurantes” los viarios grafiados en el esquema del plano adjunto a este artículo. **Transcurridos 5 años desde la aprobación definitiva de la modificación puntual n° 35 o cuando a criterio municipal se produzcan modificaciones en el funcionamiento comercial de la ciudad que así lo aconsejen o cuando se incorporen nuevos suelos urbanos, se podrá revisar la red viaria estructurante incorporando nuevos viarios a la misma.***

ALEGACION N° 3

Se propone estimar la alegación, para lo que se modifica el plano de “viarios estructurantes” excluyendo los tramos situados en el interior del dominio público portuario y, además, incluyendo un nuevo apartado 19 con la siguiente redacción:

19. No serán de aplicación las determinaciones del presente artículo al ámbito del Plan Especial del Puerto.

ALEGACIONES N° 4, 9 y 10

Dado que las tres alegaciones tiene en común que no se refieren al contenido del artículo 95, sino que la pretensión es que se modifique el artículo 153.2 para permitir una mayor coeficiente de ocupación de la parcela de vivienda unifamiliar, se emite un informe conjunto para las tres.

Se propone desestimar las alegaciones ya que, la incorporación de la modificación solicitada en este momento procedimental, al referirse a otro artículo diferente, significaría una vulneración de lo dispuesto en la LOTUP para el trámite de aprobación de las modificaciones de planeamiento. Tengamos en cuenta que ya han concluido el proceso de información pública sin que la modificación de otro artículo diferente al que es objeto de la presente modificación puntual haya sido ni siquiera mencionado en ninguno de los

trámites realizados (ni en el procedimiento inicial de evaluación ambiental estratégica, con emisión de varios informes, ni tampoco en el periodo de información pública), por lo que su aceptación significaría aprobar definitivamente una modificación que no ha sido tramitada conforme al procedimiento legalmente establecido.

ALEGACION Nº 6

Si bien, en principio, se consideró conveniente la regulación de las gasolineras en el seno del artículo 95, y así se informó específicamente, con posterioridad se ha reconsiderado posponerla, en caso de estimarse necesaria, a una nueva modificación puntual del Plan General.

En este sentido, se ha pronunciado, expresamente, la Concejalía:

“Debido a la complejidad que supone la regulación de los requisitos y parámetros aplicables a las estaciones de servicio que se pretendan ubicar en las parcelas calificadas por el planeamiento de uso exclusivamente terciario -comercial -uso compatible por aplicación del artículo 43.2 de la Ley 34/1998, de Hidrocarburos-, se debe proceder a suprimir en su integridad el apartado 17 de la propuesta. En caso de estimarse necesaria su regulación, se procederá a redactar una nueva modificación puntual específica para dicho fin” (modificado por escrito de la Concejalía de 29 de junio).

ALEGACION Nº 7

a) Por lo que respecta a las alegaciones relacionadas con el inciso C2, se informa lo siguiente:

–Respecto al concepto salón-lounge, se confirma que se corresponde con el que aparece en el Anexo de la Ley 14/2010. Se cambia “ambientación” por “amenización”. Para evitar confusiones, se propone rcambia también el orden en la relación de locales, ya se “salones con música” no es un concepto relacionado con “salón-lounge”. El texto que se propone es el siguiente:

c) Salas de reunión: cafés teatro; cafés concierto; cafés cantante; salas de fiesta; discotecas; salas de baile; pubs; restaurantes, bares, cafeterías, salones

con música y salón-lounge con amenización musical; casinos; salones de máquinas de azar; bingos, y otros locales de reunión con ambientación o amenización musical.

–Por otro lado, desde el punto de vista de la regulación urbanística, se considera conveniente mantener la clasificación propuesta, con las matizaciones indicadas en el apartado 5.1) del presente informe. Y ello es así porque el hecho de la utilización de la música en locales supone, en general, un doble efecto: un horario nocturno mas amplio y una mayor afluencia de público, lo que redundaría en un incremento de la presión acústica en la zona. Por tanto, se considera que es un elemento diferenciador válido para la regulación de usos. Se propone, por tanto, no estimar esta alegación.

–
b) Respecto a las alegaciones relativas al apartado 7, se propone su desestimación, ya que se considera procedente mantener su redacción actual, sin las matizaciones propuestas. Cuestiones como el incumplimiento de las condiciones de accesibilidad no tienen por qué afectar únicamente al espacio destinado al público o clientes. Se está regulando en este artículo las condiciones de locales comerciales que pueden tener superficies muy grandes y en las que dicha accesibilidad universal afectará también a los espacios obligatorios para los propios empleados del comercio.

c) Se propone, estimar íntegramente las alegaciones formuladas a los apartados 8 y 16, ya que se considera que clarifican y mejoran el contenido de los mismos. Ambos apartados quedarían redactados de la siguiente manera:

Se propone añadir el siguiente párrafo al final del apartado 8:

En todo caso debe quedar garantizado desde cualquier punto del establecimiento destinado al público, el acceso de las personas con movilidad reducida a los servicios sanitarios adaptados.

El primer párrafo del apartado 16 quedaría con la siguiente redacción:

16. Los establecimientos comerciales ya autorizados por el Ayuntamiento cuyas ubicaciones y demás parámetros exigibles no concuerden con los establecidos en el presente artículo, se considerarán ajustados a planeamiento a los efectos de poder realizar obras de conservación y/o mantenimiento de la edificación o de las instalaciones, ***sin perjuicio de las obras de adaptación a***

que esté obligado el establecimiento por normativas sectoriales o instrumentos de ordenación específicos.

ALEGACION N° 8

Aún entendiendo las razones últimas de tratar de conciliar el uso residencial con la concentración de locales de ocio y hostelería, no parece oportuno introducir en un artículo de las normas del PGMO una figura creada “ex novo”, no prevista en la legislación vigente, y de carácter genérico. Hay que recordar que el Ayuntamiento, cuando ha considerado que se estaban generando problemas de incompatibilidad de usos en determinadas zonas de la ciudad, ha modificado la regulación de los usos admisibles para tratar de conciliar los diferentes intereses en juego, y todo ello, con una redacción del artículo 95 que no incluía ninguna figura como la que se plantea en la alegación. Así se hizo en su momento modificando la redacción de los artículos 120 y 126 referidos a las zonas Área Central (AC) y Ensanche (ES), respectivamente.

Se propone, por tanto, desestimar la alegación.

ALEGACIONES N° 5, 11 Y 12

Dado que los argumentos utilizados en estas tres alegaciones tienen una base similar, se emite un informe conjunto para todas ellas.

La finalidad de la Modificación Puntual n° 35 del PGMO está suficientemente explicada en la motivación de la propuesta, por lo que no se considera necesario reproducir ninguno de sus textos a los efectos de contestar las tres alegaciones que anteceden. Todas ellas coinciden en la defensa de unos intereses concretos circunscritos al ámbito de Rabassa y, para ello, acuden a una serie de argumentos ajenos a la actividad/competencia/potestad municipal de planeamiento urbanístico, tales como la persecución sistemática a una empresa concreta, o la vulneración de los principios de libertad de empresa, unidad de mercado, libertad de establecimiento o el de la libre competencia.

Constituye un verdadero contenido “clásico” de la potestad de

planeamiento la de regular el uso detallado del suelo y la edificación, sin que ello signifique persecución alguna a los propietarios con intereses y expectativas diferentes, ni un atentado contra los principios contenidos en la Constitución Española, las Directivas Europeas y las leyes españolas que las aplican al territorio español, relativas al mercado. Parece obvio que, como cualquier otra actividad, la comercial debe instalarse en suelos que el planeamiento considere hábiles para ello en función de criterios, exclusivamente, urbanísticos, como aquí sucede. La MP35 pretende facilitar la implantación comercial en todo el suelo urbano en función de parámetros tales como la capacidad del viario desde el que se accede a los mismos...

La redacción del artículo 95 propuesta se limita a regular el uso comercial en suelo urbano. No lo hace sobre el suelo no urbanizable, ya que los usos en esta clase de suelo ya están regulados en los artículos 44 y siguientes de las Normas del vigente Plan General y en los artículos 196 y siguientes de la LOTUP, la mayoría de ellos, previa la tramitación de una Declaración de Interés Comunitario. Desde esta perspectiva, toda la zona de Rabassa a la que se circunscriben los escritos de los alegantes está clasificada como suelo no urbanizable. En consecuencia, solamente podrán llevarse a cabo los que, según la citada normativa, les corresponda.

La Modificación Puntual nº 31 a que aluden los alegantes como antecedente próximo y contradictorio con la que ahora se propone, obedecía a un contexto concreto en el que se desarrollaba en la zona el Plan Parcial de Las Lagunas de Rabassa. La materialización de las determinaciones del plan habría originado una zona urbana añadida a la actual de considerable superficie, en la que, en principio, nada debía obstaculizar la implantación de centros comerciales de diverso tamaño. Habría sido suficiente con que el planeamiento parcial contemplara la ubicación de la trama comercial que, en aquél momento, se pretendía. La MP31 se limitó a armonizar la normativa del Plan General con la del Plan Parcial.

Las circunstancias actuales son diferentes: las circunstancias a las que obedeció la redacción de la Modificación Puntual nº 31 han desaparecido. Y, legalmente, no se puede prever la implantación de establecimientos comerciales en suelo no urbanizable al margen de las limitaciones impuestas por los artículos 196 y 197 de la LOTUP. Como tampoco se puede regular su establecimiento en suelo urbanizable, cuyo estatuto jurídico no puede ser otro que el regulado en los artículos 208 y 209 de la LOTUP.

Desde esta perspectiva, no se comprende qué relación tiene la MP35 con la desviación de poder -se limita a regular los usos en suelo urbano, respetando los correspondientes al no urbanizable, que tiene su propio estatuto jurídico-; ni con los principios de seguridad jurídica y confianza legítima, pues, en definitiva, los avatares por los que ha pasado el ámbito de Rabassa son de “dominio público”: pese a la intensa colaboración que mostró el ayuntamiento con la iniciativa privada, finalmente, esta última desistió del último instrumento que legalmente podría haber habilitado una actuación urbanística en la zona, la conocida ATE promovida por la mercantil Alicante Avanza. No creemos que nadie pudiera tener ninguna confianza en que la regulación del uso comercial en suelo urbano alcanzara la zona de Rabassa, clasificada, cabe insistir, como suelo no urbanizable por el PGMO desde 1987. Otra cosa son las expectativas -por otra parte lógicas- que se alzaron con la revisión del plan general o con el plan parcial de las lagunas de Rabassa. Pero, meras expectativas, al fin y al cabo.

Lo que, desde luego, no se llega a comprender, desde ningún punto de vista, es la relación entre la modificación propuesta del artículo 95 y los principios comerciales básicos de la unión europea. Estamos seguros de que, tras su aprobación, los principios de libre competencia, unidad de mercado, libertad de establecimiento y libertad de empresa, permanecerán incólumes. Fundamentalmente, porque ninguno de ellos es incompatible con que se respete el uso que la ley otorga al suelo no urbanizable. Si ello fuera así, la propia LOTUP sería una pieza más en la pretendida vulneración de estos principios.

Además de lo anterior, en su nueva redacción también se prevé la revisión de la red viaria estructurante, entre otras circunstancias, cuando se incorporen nuevos suelos urbanos (art 95.5), por lo que si en algún momento el suelo a que hacen referencia los alegantes alcanzara la condición de suelo urbano, podrían incorporarse alguno de los nuevos viarios a dicha red. Por tanto, el cambio de clasificación no sería indiferente a los efectos del uso comercial como sostiene alguno de los alegantes.

5. MODIFICACIONES PROPUESTAS POR REVISIÓN TÉCNICA DE LA PROPUESTA

Además de las propuestas anteriores, tras una revisión detallada de la redacción sometida a información pública, se proponen siete correcciones de

índole técnica:

1). La primera, es una cuestión técnica de armonización de conceptos con otros artículos de las presentes normas (artículos 120.2.b) y 126.2.c) referidos a la prohibición de “salas de reunión” en determinados ámbitos de las zonas Área Central (AC) y Ensanche (ES), respectivamente), con el fin de evitar problemas interpretativos en la aplicación de las prohibiciones de implantación de usos en determinadas zonas urbanas al haberse variado la clase de usos por la naturaleza de la actividad. Se propone las siguientes modificaciones.

El texto expuesto al público dice:

2. A los efectos de su regulación por las presentes Normas, se distinguen las siguientes clases de usos y establecimientos comerciales:

A) Por la naturaleza de la actividad:

a) Comercial propiamente dicho, que a su vez puede dedicarse a la venta predominantemente de productos de alimentación y cotidianos, de productos de consumo ocasional, o a la mezcla de ambas gamas de productos. A estos efectos, se considera gama predominante, aquella cuyos productos ocupen una mayor superficie de venta. Se considerará que predomina la gama de productos de alimentación cuando se destine al menos el 25% de la superficie de venta de un local a tales productos, o cuando la superficie destinada a la venta de productos alimentarios en un establecimiento sea superior a 2.500 m².

b) Servicios: personales.

c) Salas de reunión: Se clasifican en tres grupos:

c.1. Hostelería sin ambientación o amenización musical

c.2. Cafés teatro; cafés concierto; cafés cantante; salas de fiesta; discotecas; salas de baile; pubs; restaurantes, bares, cafeterías, salón-lounge con ambientación musical y salones con música; casinos; salones de máquinas de azar; bingos, y otros locales de reunión con ambientación o amenización musical.

c.3. Cines, teatros, salas de conferencias, salas de exposiciones, etc.

Modificación propuesta:

A) *Por la naturaleza de la actividad:*

a) *Comercial propiamente dicho, que a su vez puede dedicarse a la venta predominantemente de productos de alimentación y cotidianos, de productos de consumo ocasional, o a la mezcla de ambas gamas de productos. A estos efectos, se considera gama predominante, aquella cuyos productos ocupen una mayor superficie de venta. Se considerará que predomina la gama de productos de alimentación cuando se destine al menos el 25% de la superficie de venta de un local a tales productos, o cuando la superficie destinada a la venta de productos alimentarios en un establecimiento sea superior a 2.500 m2.*

b) Servicios: personales y hostelería sin ambientación o amenización musical.

c) Salas de reunión: cafés teatro; cafés concierto; cafés cantante; salas de fiesta; discotecas; salas de baile; pubs; restaurantes, bares, cafeterías, salón-lounge con ambientación musical y salones con música; casinos; salones de máquinas de azar; bingos, y otros locales de reunión con ambientación o amenización musical.

d) Salas de cine, teatros, salas de conferencias, salas de exposiciones, y otras salas análogas.

2). *La segunda modificación propuesta hace referencia a la normativa de aplicación a los formatos comerciales que no son el pequeño y mediano comercio, dado que no hay ninguna referencia explícita en la redacción actual del artículo. Además, en dicha redacción también se ha considerado conveniente hacer referencia a las normas del PGMO relativas a los ejes comerciales (art 114), que aunque no determinan criterios de emplazamiento de los supermercados, grandes comercios y centros comerciales de 2ª y 3ª categoría, siguen vigentes por ser compatibles con la propuesta actual basada en la nueva red de “viarios estructurantes”.*

Se propone añadir un texto similar al que se aplica al referido pequeño y mediano comercio, a incluir después del párrafo 5.F).c):

Las edificaciones se ajustarán a la normativa específica de la zona o plan sectorial en la que se sitúan. Si se emplazan con fachada a los ejes

comerciales definidos en el plano de Calificación Global del PGM, serán de aplicación las determinaciones del artículo 114 de las presentes normas.

3). La tercera modificación de carácter técnico es para dejar claro las condiciones en las que se exige un Estudio de Movilidad.

El texto sometido a información pública dice:

12. La implantación de locales comerciales que por exigencia de este artículo incluyan un aparcamiento de acceso al público superior a 35 plazas, estará condicionada al informe favorable de los servicios técnicos municipales competentes en materia de movilidad. Para ello los proyectos deberán incorporar un Estudio de Movilidad específico en el que se justifique la no congestión de la red viaria de acceso. El contenido de dicho estudio será el siguiente:

Modificación propuesta:

12. La implantación de locales comerciales que incluyan un aparcamiento de acceso al público superior a 35 plazas, estará condicionada al informe favorable de los servicios técnicos municipales competentes en materia de movilidad. Para ello los proyectos deberán incorporar un Estudio de Movilidad específico en el que se justifique la no congestión de la red viaria de acceso. El contenido de dicho estudio será el siguiente:

4). La cuarta modificación de carácter técnico es un mero matiz para dejar claro que los artículos que se citan en último párrafo del apartado 10 son las de las Normas del PGM.

Las condiciones de diseño para la dotación de aparcamiento para establecimientos comerciales serán las establecidas en los artículo 82 y 104.2 de las presentes Normas Urbanísticas.

5). La quinta modificación de carácter técnico se propone por dos motivos: el primero para incidir en que las disposiciones del artículo 95 son aplicables únicamente para el suelo urbano, y en segundo lugar, para indicar cual es el elemento de referencia del viario estructurante para la medición de las distancias. Para ello se propone incluir en el apartado 5 el siguiente texto:

En todos los casos se entiende que dichos emplazamientos se refieren única y exclusivamente a parcelas que hayan adquirido la condición de solar.

Para la medición de distancias al viario estructurante, se tomará como referencia la alineación oficial de los mismos según el planeamiento vigente.

6). *La sexta modificación de carácter técnico es para cuantificar la magnitud de la ampliación de un local existente a partir de la que será exigible el cumplimiento de la normativa, y afecta al párrafo 2º del apartado 16:*

Redacción actual:

No obstante, las obras de reforma integral o de ampliación supondrán la necesidad de adaptarse a las condiciones establecidas en el presente artículo, especialmente en los apartados 4, 8, 9, 10, 12, 13, 15 y 7, excepto el punto b), siendo también de aplicación las excepciones del apartado 11.

Modificación propuesta:

*No obstante, las obras de reforma integral o de ampliación **superior al 50% de la superficie construida inicial** supondrán la necesidad de adaptarse a las condiciones establecidas en el presente artículo, especialmente en los apartados 4, 8, 9, 10, 12, 13, 15 y 7, excepto el punto b), siendo también de aplicación las excepciones del apartado 11.*

7). *La séptima y última modificación de carácter técnico es una ligera revisión de los viarios estructurantes con el fin incorporar dos pequeños tramos viarios para de lograr una adecuada continuidad de la red, teniendo en cuenta que dichos tramos ya formaban parte de los ejes comerciales. Se trata de un tramo formado por la Avda. de la Condomina-calle deportista Juan Matos y otro tramo formado por la calle Javier Carratalá.*

A su vez también se propone eliminar tramos viarios que discurren por suelo no urbanizable, habida cuenta que el artículo 95 solo es aplicable al suelo clasificado como urbano o que ya ha adquirido o va a adquirir la condición de urbano por haberse ejecutado o estar en proceso de desarrollo el planeamiento sectorial correspondiente. Los viarios incluidos íntegramente en suelo no urbanizable y que se propone excluir son los siguientes:

- *Tramo de la Avda. del pintor Perezgil, desde la intersección con la N-332 hasta la intersección con la Avda. Conrado Albadalejo.*
- *Tramo de la N-332, desde la intersección con la Avda. del pintor Perezgil hasta la rotonda situada sobre el encauzamiento del barranco del*

Juncaret.

- *Tramo de la Avda. de la Universidad desde la rotonda de acceso a la Autovía de Circunvalación hasta la calle Xátiva.*
- *Tramo de la A-79, a partir de la avda Mare Nostrum.*

Se adjunta al presente informe el plano con el esquema definitivo que se propone.”

4. DETERMINACIONES LEGALES PARA LA MODIFICACIÓN DEL PLANEAMIENTO. COMPETENCIA PARA SU APROBACION

Con independencia de los aspectos procedimentales, el artículo 63.3 de la LOTUP exige para los casos de modificaciones de planeamiento, que se llevará a cabo *por el procedimiento previsto para su aprobación o según se establezca en su normativa específica.*

El alcance de la modificación recae en elementos contenidos entre las determinaciones de la ordenación pormenorizada prevista en la LOTUP, artículos 19.3, 35.1 y sus concordantes. Se ha seguido el procedimiento previsto en los artículos 50,51 y 57 de la LOTUP. Concluidas las actuaciones contempladas en la normativa referenciada, la modificación será sometida a aprobación por el Pleno del Ayuntamiento.

El acuerdo de aprobación definitiva, junto con sus normas urbanísticas, se publicarán para su entrada en vigor en el Boletín Oficial de la Provincia. Antes de su publicación, se remitirá una copia digital del plan a la Consellería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo para su inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico .artículo 172 de la LOTUP.

Por todo cuanto antecede y ante la innecesariedad de nueva exposición publica dado que las modificaciones realizadas tras el periodo de alegaciones no se consideran sustanciales, procede la aprobación definitiva de esta Modificación puntual del artículo 95 de las Normas del Plan General de Alicante, al Ayuntamiento Pleno, al incluirse en el contenido de esta modificación, determinaciones que afectan a la ordenación pormenorizada , de conformidad con el artículo 44.5 en relación con los artículos 19.3,35.1, y concordantes de la ley 5/2014 de 25 de julio.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 127.1.c de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, consta acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 4 de julio de 2017.

El art. 123.1. i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, asigna al Pleno la aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística. El acuerdo se adoptara por mayoría absoluta de votos de conformidad con el art. 123.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por lo que es preceptivo el informe de la Secretaría General, que consta en el expediente.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Urbanismo.

ENMIENDAS: El Portavoz del Grupo Popular, mediante escrito presentado en el Registro del Pleno, el día 26 de julio de 2017, registro de entrada número 379, conforme a lo establecido en el artículo 105 del Reglamento Orgánico del Pleno, ha presentado la siguiente **enmienda** de adición:

ENMIENDA DEL GP:

“Esta enmienda propone que:

PRIMERO.- *Que en la nueva redacción del apartado 5.E) se incorpore un nuevo subapartado d), que incorpore el tramo viario excluido, a los emplazamientos previstos para Hipermercados. De esta forma, la redacción que se propone con esta enmienda del apartado 5.E) del artículo 95 sería la siguiente:*

“E.- Los Hipermercados sólo podrán establecerse en los siguientes emplazamientos:

- a) *Con frente a la Vía Parque, en el tramo comprendido entre la calle de la Vega, Río Muni y Río Júcar y la Avda. Del Alcalde Lorenzo Carbonell.*
- b) *A 200 m de la Vía Parque, en el tramo comprendido entre las calles de Jose*

García Sellés, Alfonso Garrigós y del artista del Foc Ramón Marco

- c) *Con frente a la Avda. De Denia, entre las calles Virgen de la Paloma y Obispo Victorio Oliver Domingo.*
- d) ***Con frente a la Avda de la Universidad, el tramo comprendido entre el enlace con la A-77 y la Vía Parque, (se entenderá fachada siempre que no cuente con otros edificios de uso alternativo entre la zona comercial y la red viaria citada), debiendo estar condicionado, previa o simultáneamente a la instalación comercial, el acceso rodado del tramo correspondiente entre el centro comercial y alguno de los mencionados viales, y a la calificación urbanística de suelo urbano correspondiente.***

SEGUNDO.- *Que en la grafía de los de los “vialios estructurantes”, del plano adjunto al artículo 95, se señalice como tal la totalidad de vial Avda. De la Universidad, desde su intersección con la Vía Parque, hasta la rotonda de acceso a la A-77 y la A-7.”*

DEBATE DE LA ENMIENDA:

D. Luis Barcala, Portavoz del Grupo Popular, defiende la enmienda, haciendo una declaración inequívoca de que lo que inspira y subyace detrás de su posición es IKEA si, macrocentro comercial no, y, partiendo de esa premisa, se remite a los acuerdos adoptados en los Consejos sectoriales del Ayuntamiento, que fueron recogidos en las alegaciones que se presentaron al ATE de IKEA. Sostiene que con la propuesta de modificación del equipo de gobierno se cierra la puerta a la llegada de IKEA, pues si antes el artículo 95 recogía la zona de Rabasa como susceptible y con vocación comercial, ahora se elimina la vocación comercial de un eje como el de la avenida de la Universidad, Rabasa incluida. Considera, además, que se está diciendo no a cualquier inversor, a cualquier iniciativa que pudiera promover en esa zona la reclasificación del suelo para un desarrollo comercial de cualquier tipo, y ello, dando la espalda a los vecinos de la zona norte y, en general del distrito nº 2 y de toda la ciudad de Alicante, opinando que tan importante son unas inversiones en pequeño y mediano comercio como lo son en el gran comercio, de ahí que propongan esta enmienda para equilibrar, y plantea que están de acuerdo con la ampliación de las superficies de los comercios en el casco urbano de Alicante pero no están de acuerdo con la eliminación de la mención de Rabasa, quitando la zona como viario estructurante. Precisa que ponen encima de la mesa hasta tres propuestas alternativas, y esta enmienda es una de ellas, y pide consensuar

una solución que pudieran apoyar todos, pues de lo contrario no apoyarán la modificación del artículo 95.

D. Fernando Sepulcre, Concejal No Adscrito, describe que hay intereses encontrados, colectivos encontrados, opiniones encontradas y mucho pequeños matices en cada una de las modificaciones que se plantean, afirmando que un político debe de mirar por la ciudad en su conjunto y tomar decisiones aunque no gusten a todos y asegura que, mirando al presente y al futuro y con una visión en conjunto, con esta modificación las empresas alicantinas, los supermercados y otros comercios podrán ampliar sus instalaciones y crear puestos de trabajo ahora, y podrán implantarse muchas otras, permitiéndolo la modificación propuesta. Matiza, no obstante, que no está de acuerdo con el veto a la zona de Rabasa, criticando que no se haya sido capaz de hacer que IkEA venga a Alicante, por lo que lamenta que se busque una excusa para que no llegue, intentando ocultar la mala negociación en el hecho de que finalmente no pueda llegar.

D. Natxo Bellido, Portavoz del Grupo Compromís, reprocha al Portavoz del Grupo Popular que diga IKEA si, macrocentro no, y propone lo contrario, pretendiendo engañar a los comerciantes y a la ciudadanía. Lamenta, pues, que se rompa un consenso, que ya venía del final de la legislatura pasada, y enfatiza el hecho de que propuesta que se trae a aprobación del Pleno ha sido dictaminada favorablemente por el Consejo Local de Comercio, así como que en la última sesión de la Comisión de IKEA también se consensuó que no cabían más hipermercados en la ciudad. Concluye afirmando que aprobar la propuesta que el equipo de gobierno trae a este Pleno supone más dinamismo comercial en la ciudad más puestos de trabajo.

D^a. Yaneth Giraldo, Portavoz del Grupo Ciudadanos, menciona que la Concejalía de Comercio quiere permitir medianas superficies dentro del casco urbano sustituyendo básicamente los ejes comerciales dentro del extrarradio por viarios estructurantes que acaban convergiendo en el centro de la ciudad y eso a su grupo le parece una idea buena y muy interesante, propuesta que fue votada favorablemente en el Consejo Local de Comercio. Sostiene que esta propuesta se basó en la Directiva Europea que decía que las autoridades no pueden impedir la libertad comercial a empresas de servicios si no se basa en razones imperiosas de interés general o medioambientales, aunque en dicha sesión del Consejo Local de Comercio el Sr. Concejal de Urbanismo, D. Miguel Ángel Pavón,

planteó una adición in voce para impedir que en Rabasa se instalara IKEA con su idea primigenia de que era un centro comercial con hipermercado incluido, y, asimismo, posteriormente, hizo una maniobra de sobreprotección en los terrenos de Rabasa a propósito del catálogo de protecciones que también le fue tumbada por la Generalitat, queriendo poco menos que catalogar de humedal lo que hoy es suelo no urbanizable. Reprocha al Sr. Pavón su obsesión por Rabasa y afirma que es el único banco de suelo disponible en Alicante comunicado con la A7, AP7, autovía central y autovía de circunvalación. Advierte que una propuesta de modificación que buscaba la libertad comercial a iniciativa del PSOE puede ser viciada por Guanyar al impedir la libertad comercial. Considera que el asunto de IKEA es negociable y, por supuesto, un centro comercial con hipermercado o sin él, pero cabe negociar, no siendo cautivos de ningún pasado urbanístico político del partido Popular y del Sr. Ortiz, ni de nadie. Señala que no les gusta la enmienda presentada por el PP por considerarla muy oportunista, porque si ya lo tenían claro tenía que haberla presentado en la Comisión de Urbanismo, pero, por responsabilidad política, no pueden negarse a votar esta enmienda, porque de no aprobarse se verán obligados a votar en contra de los aspectos positivos de la propuesta de modificación del artículo 95 de las normas urbanísticas del Plan General.

D. Miguel Ángel Pavón, Portavoz del Grupo Guanyar Alacant, le recrimina al Portavoz del Grupo Popular que vuelva a las andadas, presentando esta enmienda para que la ciudad tenga un nuevo hipermercado en el ámbito del anulado Plan Rabasa. Explica que el suelo de Rabasa no es urbanizable, no es urbano, sino que es un suelo no urbanizable, el artículo 95 sólo puede regular las condiciones para la implantación del comercio en el suelo urbano. Recuerda que, en su momento, cuando había un plan Rabasa aprobado, se modificó el artículo 95 para encajar en ese suelo urbanizable un macrocentro comercial, pero ese suelo ya no es urbanizable, tumbándose por los tribunales el engendro que promovido por el PP y ya no tiene ningún sentido que el artículo 95 plantee nada respecto a esos terrenos. Califica la enmienda como un despropósito, que tiene como única finalidad desnaturalizar y desvirtuar la propuesta que este equipo de gobierno intenta llevar adelante, cumpliendo un mandato del Consejo Local de Comercio, celebrado el 21 de octubre de 2015, que dictaminó favorablemente esa propuesta y encomendó su tramitación a la Concejalía de Urbanismo para aprobarla en el Pleno, apostando por el comercio de proximidad, favoreciendo la implantación de distintos formatos en el tejido urbano de la ciudad frente al modelo de macrocentro comercial en la periferia. Reprocha al Sr. Barcala que se haya olvidado de los últimos meses del anterior mandato en el que parecía que el Alcalde, Miguel Valor, quería desmarcarse de la operación urbanística y

comercial de Rabasa y que tampoco se acuerda del compromiso alcanzado por todos los grupos políticos en la Comisión de IKEA, para que ésta llegase a los terrenos de Rabasa con un acompañamiento de medianas superficies, pero no con un hipermercado. Sentencia que si esta enmienda se aprobara, se incorporaría a la modificación como algo definitivamente aprobado a pesar de no haber sido debatido en el Consejo Local de Comercio, ni sometido a información pública, ni tramitado ambientalmente, lo que constituye un fraude procedimental.

El Alcalde-Presidente, en el turno de palabra del Grupo Socialista, precisa que esta propuesta se ha aprobado en el Consejo Local de Comercio y es una medida que, de hecho, dinamizará, caso de aprobarse, el centro de la ciudad, informando, al respecto, que una gran cadena de supermercados, que tiene 18 centros en la ciudad, en todos los barrios, tiene previsto invertir 30 millones de euros para reformarlos y ampliarlos, sorprendiéndole que el Grupo Popular presente una enmienda a esta propuesta, que carece de sentido, ya que no se pueden regular los usos de suelo no urbanizable, cuya intención dice que es únicamente impedir que lleguen inversiones a Alicante.

Interviene **el Secretario**, a petición del Alcalde, para informar que la zona que nos ocupa es suelo no urbanizable y como tal respecto al mismo no se puede regular los usos, y menos a través de la modificación de este artículo, pues se requeriría una modificación del Plan General, la aprobación de un Plan Parcial y la delimitación de un sector, o bien, por otro lado, se podrían regular los usos correspondientes a través de una ATE, una actuación territorial estratégica, y, en ambos casos, sería necesario la aprobación de la Conselleria de Urbanismo, aseverando que ahora mismo los usos permitidos son únicamente los que establece la Ley Urbanística Valenciana.

D. Fernando Sepulcre, Concejel No Adscrito, manifiesta que se espera al momento de la votación para decidir el sentido de su voto.

Dª. Yaneth Giraldo, Portavoz del Grupo de Ciudadanos, puntualiza que el consejo Local de Comercio es un órgano consultivo e informativo y en ningún momento puede hacer ningún mandato a ningún órgano de este Ayuntamiento, apostillando que, menos en este asunto, al estar compuesto por personas o por colectivos directamente relacionados con lo que se está debatiendo, lo cual sostiene que está prohibido por la referida Directiva Europea.

D. Miguel Ángel Pavón, Portavoz del Grupo Guanyar Alacant, le dice al sr. Barcala que falta a la verdad cuando dice que Rabasa se excluye como eje comercial, pues aclara que la avenida de la Universidad, en esta modificación, es un viario estructurante del comercio, eje comercial en el tramo que linda con suelo urbano, reiterando que no se puede ir más allá, pues el tramo de la avenida que linda con suelo no urbanizable, por ejemplo con los terrenos del anulado plan Rabasa, no puede, calificarse como viario estructurante a efectos comerciales porque no lindan con suelo urbano, añadiendo que si en el futuro ese suelo pasara a ser urbano, el tramo de la avenida de la universidad colindante automáticamente adquiriría la condición de eje comercial. Pide, pues, al Sr. Barcala que deje de mentir y de confundir a los alicantinos y a las alicantinas y diga qué intereses defiende con su enmienda y le recomienda que pase la página del macrocentro de Rabasa y asuma los intereses generales de la ciudad frente a los intereses particulares y partidistas.

El Alcalde-Presidente, en el turno correspondiente al Grupo Socialista, subraya el escaso valor que atribuye el Grupo Ciudadanos al Consejo Local de Comercio, al que le da la enhorabuena por su dictamen y apela a seguir trabajando en beneficio del comercio y de la ciudad.

D. Luis Barcala, Portavoz del Grupo Popular, se reafirma en su posición de IKEA si, macrocentro no. Señala que pretenden introducir la enmienda para que cualquier formato, dentro de los condicionantes establecidos, pueda servir para el desarrollo de esta zona, de Rabasa. Agradece al Sr. Secretario la puntualización de que no se pueden regular usos en suelo no urbanizable, pero aduce que el hecho de que se incorpore en la enmienda el tramo hasta la rotonda no establece ni regula ningún uso, debiendo estar condicionada a la clasificación urbanística correspondiente. Apela a no abandonar la modernidad pues de lo contrario se está condenando a la zona norte a matorrales y lagartijas, impidiendo el desarrollo y el futuro y que tenga vocación de suelo comercial.

VOTACIÓN DE LA ENMIENDA:

- A favor: 14 votos (GP, GC's y D. Fernando Sepulcre González)
- En contra: 14 votos (GC, GGA y GC)

Así pues, resulta **RECHAZADA**, por no obtenerse el quórum de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

DEBATE DEL FONDO DEL ASUNTO:

D. Miguel Ángel Pavón, en calidad de Concejal de Urbanismo, expone que traen al Pleno una modificación del artículo que regula el uso terciario comercial en suelo urbano, que entienden fundamental y básica para los intereses del pequeño y mediano comercio de la ciudad y para el conjunto del tejido comercial de Alicante. Afirma que se trata de una propuesta que ha tenido un largo recorrido desde la sesión del Consejo Local de Comercio de 21 de octubre de 2015, que dictaminó favorablemente esa propuesta, señalando que la tramitación ha sido larga y prolija, ha habido una tramitación ambiental que concluye una valoración ambiental positiva de esta modificación, tanto a nivel de movilidad como en otro tipo de cuestiones que se han analizado, facilitando la llegada de formatos comerciales que ahora mismo con la regulación actual lo tendrían imposible en zonas como el centro de la ciudad o en muchos barrios de la ciudad. Enuncia que hay una red de viarios estructurantes muy tupida que facilita esa implantación de nuevos comercios, que entienden que va a redundar de forma beneficiosa en el pequeño comercio que existe a pie de calle. Subraya que resulta fundamental conseguir que nuestras calles no se deserticen y esta ciudad cree que ya tiene bastantes macrocentros, a su juicio, no hay otra ciudad con una densidad de grandes superficies comerciales mayor, considerando, pues, que iba siendo hora de inclinar la balanza y reequilibrar la situación en beneficio del pequeño comercio. Indica que se ajustan las superficies de venta de los medianos y grandes comercios para adaptarlas a las demandas del sector de la distribución comercial, que tienen nuevas necesidades de espacio, distintas a las que están establecidas en la redacción actual del artículo 95, teniendo en cuenta que este responde a la fecha de su aprobación, en el año 1987. Añade que esta modificación mejora sustancialmente aspectos como, por ejemplo, la exigencia de dependencias de almacenaje, dársenas de carga y descarga, e incidencia del tráfico en la implantación comercial. Informa que han habido algunas alegaciones a esta modificación, ninguna de ningún grupo político, indicando que se han estimado total o parcialmente la mitad de ellas, si eran razonables, citando las formuladas por ASUCOVA y COEPA, pidiendo que no se modificara al alza la exigencia de la superficie de almacenaje en proporción a la superficie de venta, habiendo tenido que rechazar otros que solo atendían a intereses particulares, que, pudiendo ser legítimos, no tienen porque determinar el alcance de esta modificación. Concluye instando a todos los grupos a apoyar

esta propuesta, que contiene una modificación urgente e inaplazable, haciendo la consideración de que en este caso una abstención es como un voto en contra, y espera que esta vez no se reproduzca lo que lamentablemente ocurrió con el catálogo de protecciones en donde, a su entender, primaron más los intereses particulares y los intereses partidistas sobre los intereses generales de Alicante.

D. Fernando Sepulcre, Concejal No Adscrito, anuncia su voto a favor, aunque critica la forma en que se ha actuado en lo referente a IKEA, que espera que no impida su llegada a Alicante.

D. Natxo Bellido, Portavoz del Grupo Compromís, agradece el sentido del voto del Sr. Sepulcre, y pide que, superado el debate de la enmienda, el Grupo Popular y el Grupo Ciudadanos se sumen a la aprobación de esta modificación necesaria y positiva y demandada por los sectores productivos y avalada por el Consejo Local de Comercio.

D^a. Yaneth Giraldo, Portavoz del Grupo Ciudadanos, puntualiza que valora muy positivamente el dictamen del Consejo Local de Comercio pero quiere dejar claro que no constituye una propuesta de acuerdo, entre otras cosas, porque lo prohíbe la Directiva Europea mencionada, y concluye afirmando que, evidentemente, quieren la dinamización comercial y fomentar que se instalen medianas superficies, pero no quieren caer en la irresponsabilidad de contribuir a impedir la llegada de IKEA a la ciudad.

D^a. Gloria Vara, en representación del Grupo Socialista, recuerda que la modificación del artículo 95 de las normas del Plan General es una reivindicación histórica de los comerciantes de Alicante y fue votada a favor por la totalidad de los representantes de los comerciantes en el Consejo Local de Comercio, y pide a los grupos que no quieren apoyar esta propuesta que si no están de acuerdo con que el comercio de Alicante es motor de crecimiento económico y de empleo que lo digan sin tapujos para que se entere la ciudadanía.

D. Luis Barcala, Portavoz del Grupo Popular, considera que la propuesta se viste de caramelo pero en el fondo es una manzana envenenada; el caramelo es la ampliación de superficies para los comercios pequeños, medianos e incluso grandes comercios en el casco urbano y la manzana envenenada es lo que afecta a Rabasa y el cierre efectivo de la puerta de entrada a IKEA y proyectos similares en la ciudad. Reitera que además de la enmienda, que ha

sido rechazada, plantean una segunda opción consistente en que podrían transar esta cuestión de no eliminar el futuro desarrollo comercial de la zona de Rabasa y ver fórmulas para integrarlo, y una tercera fórmula, consistente en que no se trajera a este Pleno más que la parte que afectaba a la ampliación de superficies posponiendo no solo la parte relativa a los viarios estructurantes sino también otros flecos que quedan pendientes como la resolución de la cuestión de las gasolineras. Porque hay algo que es innegable y que no nos podremos negar ni el uno ni el otro y es que hemos estudiado el tema y hemos intentado desde distintos puntos de vista por supuesto y dentro de la discrepancia política lógica el intentar buscar el acercamiento y no ha sido posible. Además, advierte que se puede incurrir en nulidad de todo el proceso si se ampara este expediente en un mandato inexistente del Consejo Local de Comercio y por falta de motivación.

D. Natxo Bellido, en representación del Grupo Compromís, reitera que el Sr. Barcala sabe que la propuesta es positiva para el desarrollo del comercio, la vertebración de la ciudad con nuevos formatos comerciales y un mayor dinamismo que se traducirá en creación de empleo, y, dado que ya ha quedado claro la improcedencia de la enmienda, le emplaza a votar a favor.

D^a. Yaneth Giraldo, Portavoz del Grupo Ciudadanos, matiza que están comprometidos con el comercio y con la creación de empleo y, por eso, no quieren cerrar ninguna puerta, y cree conveniente que este Ayuntamiento no interfiera en la libertad comercial y en la libre competencia.

D^a. Gloria Vara, en representación del Grupo Socialista, aduce que, efectivamente, las decisiones del Consejo Local de Comercio no son vinculantes pero sí que son suficientemente importantes para que desde la coherencia y la cohesión el equipo de gobierno las lleve adelante. Resalta su preocupación al ver que al grupo Popular solo le interesa que las cosas vayan mal, aún a costa de la pérdida de inversiones en la ciudad, en el pequeño y mediano comercio, que son motor de empleo, y pone en valor que en dos años de gobierno han demostrado su preocupación por el sector y están consiguiendo su dinamización.

D. Luis Barcala, Portavoz del Grupo Popular, insiste en que con esta modificación resulta incompatible el desarrollo del área de Rabasa, y replica que si se habla de inversiones y de empleo hay que evitar que IKEA no se instale en Alicante, lo que supondría perder 200 millones de euros de inversión y que no se creen 2.200 puestos de trabajo. Reitera que si se eliminara la parte negativa de la

propuesta la apoyarían.

VOTACIÓN DEL FONDO DEL ASUNTO Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por mayoría – 15 votos a favor (GS, GGA, GC y D. Fernando Sepulcre González) y 13 votos en contra (GP y GC's) –, que cumple con el quórum de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero.- Estimar las alegaciones presentadas por D. Juan Antonio Gisbert García, como presidente de la Autoridad Portuaria de Alicante (alegación nº 3).

- Desestimar las alegaciones presentadas por D. Felipe Mulet Arroyo (alegación nº 4), D. Vicente Barceló Fernández, en representación del grupo Petavi Asociados, SL. (alegación nº 6), D. Juan Antonio García Morato (alegación nº 9), D. Gabriel Cánovas Blas (alegación nº 10), D. Luis F. Alsina Sarmiento y otros, en su propio nombre y en representación de la Comunidad de Propietarios del edificio “Zaragoza” (alegación nº 8), D. Luis Sirvent Sirvent, en representación de Urbanika Proyectos Urbanos, SL., (alegación nº 5)

- Estimar parcialmente las alegaciones presentadas por. D. Pedro Reig Catalá, en representación de la Asociación de Supermercados de la Comunitat Valenciana (ASUCOVA) (alegación nº 1), D. José Ramón Lillo Jara, en representación de la Confederación Empresarial de la provincia de Alicante (COEPA) (alegación nº 2), D^a Silvia Pardo Pérez, en representación de la Asociación de Vecinos “Laderas del Benacantil-Casco Antiguo(alegación nº 7), D. José Ramón Velasco Osma, en representación de la sociedad mercantil ATC 2105 (antes Tejas Cobert, S.A. (alegación nº 11) y D. Francisco Camacho Ródenas (alegación nº 12).

Todo ello en base a los argumentos expresados en el informe técnico municipal obrante en el expediente, cuyo contenido se recoge en la parte expositiva correspondiente al apartado denominado Alegaciones.

Segundo.- Aprobar definitivamente la Modificación puntual del artículo 95 de las Normas del Plan General de Alicante, plasmada en el Texto redactado al efecto, con las rectificaciones contenidas en el documento

de fecha 29 de junio de 2017, respecto a la versión que fue expuesta al público.

Tercero.- El acuerdo de aprobación definitiva, junto con sus normas urbanísticas, se publicarán para su entrada en vigor en el Boletín Oficial de la Provincia. Antes de su publicación, se remitirá una copia digital del plan a la Consellería de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente para su inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico.

I-2.2. CUARTA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS Y AMBIENTALES Y FIGURAS AFINES: APROBACIÓN DEFINITIVA.

El Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 30 de marzo de 2017, adoptó el acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora del Procedimiento para el otorgamiento de Licencias Urbanísticas y Ambientales y figuras afines.

Sometido el expediente a información pública durante 40 días hábiles, plazo ampliado buscando el máximo consenso, edicto publicado en el BOP nº 78 de 20 de abril de 2017, presentándose alegaciones por el Colegio Oficial de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación de Alicante, D. Fernando Marcos Mena, Concejal Delegado de Seguridad, la Comunidad de Propietarios Edificio Zaragoza y la Asociación de Promotores Inmobiliarios de la Provincia de Alicante, según Certificado emitido por el Sr. Vicesecretario del Excmo. Ayuntamiento de Alicante.

Las alegaciones referidas han sido debidamente contestadas por el Servicio de Disciplina Urbanística y el Responsable de la Oficina de Información Urbanística.

Así las alegaciones del Presidente del Colegio Oficial de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación.

De su lectura surgen dudas del examen del documento publicado en el

BOP, porque muchas de sus dudas ya fueron realizadas en la exposición previa en la web municipal y recogidas en la exposición pública.

Así su alegación primera referida al revisado electrónico de la documentación, se propone su desestimación, porque desde el año 2010 se incorporó el revisado por la Oficina de Información Urbanística, con ánimo de agilizar la tramitación, pero en ningún caso obligatorio, y el revisado en sede electrónica no sería posible ni garantista.

La alegación segunda referida al art. 9 Licencias de edificación u obra mayor se propone su desestimación por adecuarse al art. 213 de la LOTUP.

Igualmente la alegación tercera referida a las Licencias de obra menor, simplemente no se va a desestimar porque el documento expuesto al público ya contempla lo señalado por el Colegio referido.

La alegación cuarta referida a la ubicación de casas prefabricadas, caravanas fijas, invernaderos e instalaciones similares, provisionales o permanentes, se propone su desestimación por acomodo estricto al art. 213 letra o) de la LOTUP, y a ser conforme con los criterios jurisprudenciales en la materia.

Su alegación quinta referida a la documentación necesaria para la solicitud de licencia de edificación u obra mayor, sus observaciones ya fueron recogidas en el texto de la Ordenanza sometida a exposición pública, y por los mismos motivos cabe desestimar su alegación 6ª ya contenida en la Disposición Adicional Duodécima. Definiciones del Técnico Competente.

Su alegación 7ª, referida a obras ordinarias de urbanización, tendidos eléctricos, telefónicos y similares, procede su desestimación por acomodarse al Real Decreto 1627/1997, de 24 de Octubre.

Su alegación 8ª relativa a la instalación de grúas, plataformas elevadoras, casetas de obra, colocación de placas de energía solar para autoconsumo o antenas de telecomunicación, señalar que lo propuesto se refleja en la Ordenanza expuesta al público.

Igualmente su alegación 9ª, referida a la ejecución de fosas sépticas, ya se encuentra regulado en la Disposición Adicional Duodécima, como se ha referido anteriormente.

Se propone rechazar su alegación 10ª relativo a la documentación necesaria para la formulación de declaraciones responsables, por acomodarse el art. 14 a la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación, al Real Decreto 314/2006, Código Técnico de la Edificación y a la Ley 3/2004, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación.

Su alegación 11ª procede su desestimación, por acomodarse el art. 25 de la Ordenanza “Documentación necesaria para comunicar la transmisión de las licencias urbanísticas y ambientales y arrendamiento o cesión de actividades” al art. 69 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al art. 16 de la Ley 6/2014, de Prevención, Calidad y Control Ambientales de Actividades y artículo 12 de la Ley 14/2010, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos.

Su alegación 12ª, referida al artículo 43 extraña sobremanera por no haber tenido en cuenta el art. 15 de la Ordenanza referido a la Documentación necesaria para la solicitud de Declaración Responsable de Habitabilidad del Segundo y siguientes actos de ocupación de viviendas y autorizaciones.

En todo momento se cumple la Ley 5/2014, LOTUP, la Ley 3/2004, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación, proponiendo su desestimación.

Por último su alegación 13ª, referida la Disposición Adicional Sexta, no entra la Ordenanza a establecer el técnico municipal competente para informar, cuestión ésta que compete a la Relación de Puestos de Trabajo Municipal.

Alegaciones presentadas por D. Luis F. Alsina Sarmiento con DNI 48767678-L y Agustín Extremad Rived, Presidente de la Comunidad de Propietarios del Edificio Zaragoza, sito en la Plaza San Cristóbal, 2 y C7 Duque de Zaragoza, 4.

Su alegación primera viene referida al artículo 2.3 de la Ordenanza que señala:

“El derecho de acceso podrá ser ponderado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para las funciones administrativas de

vigilancia, inspección y control”.

Señalar que la redacción propuesta se acomoda a la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, exactamente a sus art. 14, 18 y 15.

Su alegación segunda respecto de la redacción del art. 3 de la Ordenanza, su propuesta no tiene acomodo en la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios municipales conducentes a la expedición y/o reproducción de la documentación acreditativa de información urbanística, que da cumplida respuesta a la alegación.

La alegación Tercera referida al sistema de cita previa, tiene acomodo a los principios de calidad que se vienen aplicando por el Departamento de Calidad adscrito a la Concejalía de Recursos Humanos, proponiendo su desestimación.

La alegación Cuarta, referida al art. 24.2.1, en su letra f): “Estudio acústico firmado por técnico/a competente de conformidad con el art. 38 de la Ley 7/2002, Reclamación que se exija también la presentación de una Auditoría Acústica.

Tras el estudio de los arts. 36, 37 y 38 de la Ley 7/2002, debe rechazarse la alegación ya que legalmente no es posible hacer extensivos los artículos 36 y 37 a más actividades expresamente incluidas en ellos no resultando aceptable incorporar la obligación de aportar una auditoría acústica en la fase de instrucción cuando la normativa lo contempla como una obligación a posteriori, tanto en las actividades de la Ley 6/2014 como en la de la Ley 14/2010.

Por supuesto, respecto de su alegación Quinta referida al art. 44.4 de la Ordenanza, relativo a la posibilidad de declarar la caducidad de las Declaraciones Responsables y Licencias de Apertura de Actividades comprendidas en la Ley 14/2010, por permanecer inactivas durante un período de seis meses, que será declarada en todo caso, previa audiencia de la persona interesada y de manera motivada.

Sucintamente pide que se incorpore el imperativo “siempre” en lugar del discrecional “podrá”.

Tanto la Ley 14/2010 como la Ley 39/2015, se establece el término

“podrá” por lo que la redacción propuesta es conforme con la legislación vigente, proponiendo su desestimación.

Asimismo, se presentan alegaciones a la Ordenanza por D. Expedito López Ramírez consistente en un conjunto de exposiciones y propuestas en la que se interpreta determinados procedimientos contenidos en la Ordenanza objeto de alegaciones como excluyentes o vinculados a otros procedimientos de actividad que, a su juicio impiden o dificultan a determinadas personas físicas o jurídicas la posibilidad de solicitar la ejecución de obras o que éstas no serían concedidas en el supuesto de que se desconozca la actividad futura.

En modo alguno la Ordenanza cuestionada conlleva exclusiones o impedimentos, pues además de los procedimientos establecidos en la Ley 5/2014, los de tramitación conjunta establecidos en la Ley 6/2014 y en la Ley 14/2010.

Así el art. 9 reproduce el art. 213 de la LOTUP y su art. 216.2 de la misma.

Recordar que el art. 219 de la LOTUP las licencias se otorgan salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

El único artículo que establece limitaciones es en las cédulas urbanísticas y en la Autorización para los suministros en los locales sin uso, que se exige, lógicamente el conocimiento del propietario, por todo ello se desestima la alegación.

Asimismo se presentan alegaciones por la Asociación de Promotores Inmobiliarios de la Provincia de Alicante.

Su alegación no es nueva, ya en la fase previa se manifestaron en el mismo sentido, es decir modificar el art. 32 de la Ordenanza para eliminar la eficacia demorada de un mes, y consignar la eficacia inmediata para las declaraciones responsables de primera ocupación.

El juego del art. 222 de la LOTUP, del art. 69 de la Ley 39/2015 LPAAP, junto con la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de diciembre de 2006 y el establecimiento del silencio administrativo en el art.

35 de la Ley 3/2004, de 30 de junio, de Fomento de la Calidad de la Edificación, en el plazo de un mes no permiten estimar la alegación presentada.

Su alegación segunda no puede tener amparo por estar fuera de dudas la vigencia del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de Octubre, por jerarquía normativa.

Respecto de las alegaciones del Concejal de Movilidad, Accesibilidad y Seguridad, Sr. Marcos Mena, en escrito de fecha 13 de julio de 2017, procede a la retirada de las alegaciones presentadas, señalando que debe rectificarse el error existente en el apartado g, quedando suprimido el segundo párrafo referido a: “Serán autorizados por la Concejalía que tenga competencias en materia en tráfico”.

Respecto de sus observaciones del apartado g) del art. 10, como señala el concejal proponente, su interpretación y armonización con el conjunto de la acción administrativa, será objeto de la correspondiente instrucción por parte de los dos responsables políticos.

Se une a ello la rectificación de un error material existente en la Disposición Adicional Cuarta de la Ordenanza, para sustituir el Servicio Municipal de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento por “Departamento Técnico de Protección Civil y Gestión de Emergencias”, acomodándose a la nueva Estructura Orgánica Municipal, aprobada por Decreto de 23 de Diciembre de 2016.

Es aplicable el art. 49 de la Ley de Bases de Régimen Local, art. 109 y art. 127 y ss de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El órgano competente es el Pleno del Ayuntamiento de Alicante en virtud de lo establecido en el art. 123.1 d) de la Ley de Bases de Régimen Local.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Urbanismo.

DEBATE:

D. Miguel Ángel Pavón, en calidad de Concejal de Urbanismo, esboza una síntesis del procedimiento seguido, que consta en la propuesta de acuerdo, y agradece la unanimidad manifestada por los grupos políticos en el dictamen de la Comisión Permanente del Pleno de Urbanismo.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero.- Desestimar las alegaciones presentadas por el Colegio Oficial de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación de Alicante, Comunidad de Propietarios Edificio Zaragoza, D. Expédito López Ramírez y la Asociación de Promotores Inmobiliarios de la Provincia de Alicante, por los razonamientos expuestos en la parte expositiva.

Segundo.- Rectificar el error material de hecho existente en el artículo 10, apartado g) y en la Disposición Adicional Cuarta, según lo transcrito en la parte expositiva.

Tercero.- Aprobar definitivamente la Cuarta Modificación de la Ordenanza Reguladora del Procedimiento para el Otorgamiento de Licencias Urbanísticas y Ambientales y figuras afines.

Cuarto.- Publicar la Ordenanza Reguladora del Procedimiento para el Otorgamiento de Licencias Urbanísticas y Ambientales y figuras afines para su entrada en vigor.

I-3. ASUNTOS DE URGENCIA

No se presentaron.

II- PARTE INFORMATIVA Y DE CONTROL DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO:

II-1. INFORMES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Corporación Municipal: Organización y funcionamiento

II-1.1. PUESTA EN CONOCIMIENTO DEL PLENO DEL DECRETO DE LA ALCALDÍA N° 270617/1, DE MODIFICACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN DEL GRUPO CIUDADANOS EN LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN SOBRE LAS CONTRATACIONES DE LA CONCEJALÍA DE COMERCIO EN EL MES DE DICIEMBRE DE 2016.

Se da cuenta al Pleno de la Corporación de la siguiente resolución:

"Por Decreto de Alcaldía de 8 de mayo de 2017 se nombró a los miembros de la Comisión Específica del Pleno de Investigación sobre las contrataciones de la Concejalía de Comercio en el mes de diciembre de 2016, creada mediante acuerdo del Pleno de fecha 26 de abril de 2017, conforme a las designaciones de los correspondientes Grupos políticos representados en el Pleno, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 138.3 del Reglamento Orgánico del Pleno.

Posteriormente, la Portavoz del Grupo Ciudadanos, mediante escrito presentado el 26 de junio de 2017 en el Registro la Secretaría General del Pleno (R° 315/2017) ha comunicado el cambio de representante suplente de su Grupo, por lo que procede aprobar la modificación solicitada.

Por lo expuesto,

RESUELVO:

PRIMERO. *Nombrar como Vocal Suplente, en representación del Grupo Ciudadanos, en la Comisión Específica del Pleno de Investigación sobre las contrataciones de la Concejalía de Comercio en el mes de diciembre de 2016, a **D. Antonio Joaquín Manresa Balboa**, en sustitución de D. Vicente Buades Carreño.*

SEGUNDO. *Notificar la presente resolución a los interesados para su conocimiento y efectos, así como dar cuenta al Pleno."*

El Pleno queda enterado.

II-1.2. PUESTA EN CONOCIMIENTO DEL PLENO DEL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 4 DE JULIO DE 2017, DE MODIFICACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA EN EL CONSEJO LOCAL DE COMERCIO.

Se da cuenta al Pleno de la Corporación del siguiente asunto:

"En virtud de Decreto de Alcaldía de de 29 de mayo de 2017 se nombró Vicepresidenta del Consejo Local de Comercio a la Concejala D^a. Gloria Vara Giner, al pasar a ostentar la delegación de Comercio y Hostelería, en sustitución de la Concejala D^a. Eva Montesinos Mas, por lo que procede cubrir la vocalía suplente inicialmente asignada a la primera concejala referida mediante el nombramiento de la concejala referida en segundo lugar, ambas pertenecientes al Grupo Socialista, al que le corresponden dos Vocales titulares y sus correspondientes suplentes en dicho consejo sectorial, a tenor de lo dispuesto en el artículo 6.1.3 a) del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Local de Comercio.

Corresponde a la Junta de Gobierno Local la atribución de la designación de los representantes municipales en los órganos colegiados de gobierno o administración de los entes, fundaciones o sociedades, sea cual sea su naturaleza, en los que el Ayuntamiento sea partícipe, conforme a lo dispuesto en el artículo 127. 1. m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalidad y Sostenibilidad de la Administración Local.

Por ello, esta Alcaldía-Presidencia propone a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes ACUERDOS:

Primero.- *Designar como Vocal Suplente en el Consejo Local de Comercio, en representación del Grupo Municipal Socialista, a D^a. Eva Montesinos Mas, en sustitución de la Concejala, D^a. Gloria Vara Giner, que*

pasó a desempeñar el cargo de Vicepresidenta del referido consejo sectorial.

Segundo.- *Notificar el presente acuerdo a las interesadas y al Secretario del Consejo Local de Comercio, y dar cuenta al Pleno en la próxima sesión ordinaria que celebre. "*

El Pleno queda enterado.

Intervención General

II-1.3. PUESTA EN CONOCIMIENTO DEL PLENO DEL INFORME TRIMESTRAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE Y DE SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS, REGULADO EN EL ARTÍCULO CUARTO DE LA LEY 15/2010, DE 5 DE JULIO, DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 3/2004, DE 29 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS DE LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD EN LAS OPERACIONES COMERCIALES: 2º TRIMESTRE 2017.

Se da cuenta al Pleno de la Corporación del siguiente asunto:

INFORME DEL AYUNTAMIENTO:

- **INFORME 2º TRIMESTRE 2017 .**

INFORMES DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS:

- **INFORME 2º TRIMESTRE 2017 DE LA AGENCIA LOCAL DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL**
- **INFORME 2º TRIMESTRE 2017 DEL PATRONATO MUNICIPAL DE TURISMO**
- **INFORME 2º TRIMESTRE 2017 DEL PATRONATO MUNICIPAL DE EDUCACIÓN INFANTIL**
- **INFORME 2º TRIMESTRE 2017 DEL PATRONATO MUNICIPAL DE LA VIVIENDA**

Se da conocimiento al Pleno de la Corporación de los informes referenciados en el epígrafe, elaborados conjuntamente por la Intervención General y por la Tesorería, en aplicación de la normativa reguladora citada, asimismo en el epígrafe, que se transcriben a continuación:

INFORME DEL AYUNTAMIENTO

Informe 2º Trimestre de 2017

“La Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, modificó en su artículo tercero, entre otros, el apartado 4 del artículo 200 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, estableciendo con carácter general un plazo de treinta días para la obligación de abonar el precio de los contratos. Actualmente rige el artículo 216 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y normativa concordante.

De acuerdo con el artículo cuarto (3) de la Ley 15/2010, de 5 de julio, los Tesoreros o, en su defecto, Interventores de las Corporaciones locales elaborarán “trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en esta Ley para el pago de las obligaciones de cada Entidad local, que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo”.

Aunque el modelo normalizado de informe y la correspondiente aplicación informática para su grabación y presentación telemática se estableció a mediados del mes de mayo de 2011, el legislador ha aprobado varias reformas a las Leyes citadas entre las que cabe destacar: el RDL 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de creación de empleo, la LO 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, y la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, que derogó el artículo 5 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre.

De igual modo, también ha sido recientemente modificada por la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, la Orden Ministerial HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Como consecuencia de ello, el Ministerio de Economía y Hacienda ha editado una nueva Guía para la elaboración de los Informes trimestrales que las entidades locales han de remitir al Ministerio, en cumplimiento del artículo cuarto de la Ley 15/2010.

En cuanto al ámbito subjetivo de la obligación de elaboración de los informes trimestrales de morosidad, el artículo 2 b) de la Ley 3/2004 establece que: “A los efectos regulados en esta Ley, se considera como: (...) b) Administración, a los entes, organismos y entidades que forman parte del sector público, de acuerdo con el artículo 3.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público”.

El ámbito objetivo se refiere a las operaciones comerciales entre el Ayuntamiento y otras empresas; por tanto, se consideran con carácter general los gastos corrientes en bienes y servicios e inversión, excluyendo las que no tengan carácter comercial o su destinatario sea otra administración.

Según la Guía publicada por el Ministerio, “los informes habrán de elaborarse, para cada entidad, considerando la totalidad de los pagos realizados en cada trimestre natural, y la totalidad de las facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del mismo...”. “El informe trimestral contemplará la siguiente información:

- a) Pagos realizados en el trimestre*
- b) Intereses de demora pagados en el trimestre.*
- c) Facturas o documentos justificativos pendientes de Pago al final del trimestre.*
- d) Detalle del periodo medio de pago global a proveedores y del periodo medio de pago mensual y acumulado a proveedores.”*

Respecto a la determinación del período legal de pago y de la fecha de inicio, la Ley 11/2013, de 26 de julio, de Medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo, modifica en su artículo 33, entre otros, el artículo 4 de la Ley 3/2004, estableciendo: “1. El plazo de pago que debe cumplir el deudor, si no hubiera fijado fecha o plazo de pago en el contrato, será de treinta días naturales después de la fecha de recepción de las

mercancías o prestación de los servicios, incluso cuando hubiera recibido la factura o solicitud de pago equivalente con anterioridad (...).”

Del mismo modo en su Disposición Final séptima modifica el artículo 216.4 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público: “La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados (...). Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 222.4 y 235.1, la Administración deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio (...).”

La Administración, por tanto, dispone de un plazo máximo de treinta días contados desde el siguiente a la entrega de los bienes o prestación de los servicios para aprobar las certificaciones o documento que acrediten la conformidad, y dispone de otros treinta días a partir de esa fecha de aprobación para proceder al pago del precio sin incurrir en mora.

El inicio del cómputo del período medio de pago, tanto de las operaciones pagadas como las pendientes, por lo que se refiere a los Informes de Morosidad se computa, con carácter general, desde la fecha de recepción de la factura.

En cumplimiento de lo así dispuesto, la información correspondiente al presente Trimestre, es la siguiente:

Ayuntamiento de Alicante

a) Pagos realizados en el Trimestre: Ejercicio 2017. Segundo Trimestre.

Pagos realizados en el Trimestre	Periodo medio pago (PMP) (días)	Pagos realizados en el Trimestre			
		Dentro período legal pago		Fuera período legal pago	
		Número de pagos	Importe Total	Número de pagos	Importe Total
Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	33,7326	2571	18.341.459,32	208	3.355.868,07
20-Arrendamientos y Cánones	28,4946	65	212.516,17	8	10.725,51
21-Reparación, Mantenimiento y conservación	36,0297	812	2.859.124,80	35	198.653,73
22-Material, Suministro y Otros	33,4151	1648	15.261.033,07	165	3.146.488,83
23-Indemnización por razón del servicio	36,4438	45	4.802,66	0	
24-Gasto de Publicaciones	28,0000	1	3.982,62	0	
26-Trabajos realizados por Instituciones s.f. de lucro	0,0000	0		0	
Inversiones reales	70,7135	23	621.664,10	32	984.008,04
Otros Pagos realizados por operaciones comerciales	35,0000	2	306,95	0	
Pendientes de aplicar a Presupuesto	0,0000	0		0	

TOTAL	36,2808	2596	18.963.430,37	240	4.339.876,11
-------	---------	------	---------------	-----	--------------

El "Periodo medio de pago" de los efectuados en el trimestre, es el indicador del número de días promedio que se ha tardado en realizar los pagos.

El "Número de días de periodo de pago" de cada operación pagada en el trimestre, es el número de días que se ha tardado en realizar su pago; es decir, la diferencia, en días, entre la fecha de pago real de la operación y la fecha de inicio del periodo legal de pago aplicable.

El "Periodo medio de pago" (PMP) de los efectuados en el trimestre, se obtiene como media ponderada, de la siguiente forma:

- Por cada operación pagada dentro del trimestre, se realiza el producto del "Número de días de periodo de pago" por el importe de la operación.
- Se suman todos los productos del apartado anterior.
- Se suman todos los importes de las operaciones pagadas en el trimestre.
- El "Periodo medio de pago" (PMP) de los pagos efectuados en el trimestre, se obtiene como cociente de los importes calculados en b) y c).

$$\text{Periodo medio de pago (PMP)} = \frac{\sum (\text{Número días periodo pago} \times \text{importe de la operación})}{\sum \text{importe de la operación}}$$

b) Intereses de demora pagados en el período: Ejercicio 2017. Segundo Trimestre.

Intereses de demora pagados en el trimestre	Intereses de demora pagados en el período	
	Número de pagos	Importe Total intereses
Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	0	0,00
Inversiones reales	0	0,00
Otros Pagos realizados por operaciones comerciales	0	0,00
Pagos Realizados Pendientes de aplicar al Presupuesto	0	0,00
Total	0	0,00

c) Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre: Ejercicio 2017. Segundo Trimestre.

Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre	Periodo medio del pendiente de pago (PMPP) (días)	Pendientes de pago al final del Trimestre			
		Dentro periodo legal pago a final del trimestre		Fuera periodo legal pago a final del trimestre	
		Nº Operaciones	Importe Total	Nº Operaciones	Importe Total
Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	59,9868	919	3.783.498,78	158	1.834.438,41
20-Arrendamientos y Cánones	17,3467	12	20.441,80	0	
21-Reparación, Mantenimiento y conservación	27,7966	180	878.361,78	15	27.496,98
22-Material, Suministro y Otros	66,4342	708	2.880.825,32	143	1.806.941,43
23-Indemnización por razón del servicio	22,1099	18	1.328,88	0	
24-Gasto de Publicaciones	4,0000	1	2.541,00	0	
26-Trabajos realizados por Instituciones s.f. de lucro	0,0000	0		0	
Inversiones reales	53,1475	10	458.310,83	8	317.652,71
Otros Pagos realizados por operaciones comerciales	40,5832	1	895,40	1	187,50
Pendientes de aplicar a Presupuesto	23,6958	224	1.900.887,51	103	210.719,19
Total	50,3520	1154	6.143.592,52	270	2.362.997,81

El “Periodo medio del pendiente de pago” al final del trimestre, es el indicador del número de días promedio de antigüedad de las operaciones pendientes de pago a final del trimestre.

El “Número de días pendientes de pago” de cada operación pendiente de pago a final del trimestre, es el número de días que han transcurrido desde que comenzó el periodo legal de pago de la operación hasta la fecha final del trimestre.

El “Periodo medio del pendiente de pago” (PMPP) de las operaciones pendientes a final del trimestre, se obtiene como media ponderada, de la siguiente forma:

1. Por cada operación pendiente de pago a final del trimestre, se realiza el producto del “Número de días pendientes de pago” por el importe de la operación.
2. Se suman todos los productos del apartado anterior.
3. Se suman todos los importes de las operaciones pendientes de pago a final del trimestre.
4. El “*Periodo medio del pendiente de pago*” (PMPP) de las operaciones pendientes de pago a final del trimestre, se obtiene como cociente de los importes calculados en b) y c).

$$PMPP = \frac{\sum (n^{\circ} \text{ días pendiente pago} \times \text{importe operación})}{\sum \text{importe operación}}$$

Establece el artículo cuarto 4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, que el informe de la Tesorería o, en su defecto, Intervención, “sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno de la Corporación local (...), deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y, en su respectivo ámbito territorial, a los de las Comunidades Autónomas que, con arreglo a sus respectivos Estatutos de Autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades locales”.

INFORMES DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS

Informe 2º Trimestre de 2017 de la Agencia Local de Desarrollo Económico y Social

“La Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, modificó en su artículo tercero, entre otros, el apartado 4 del artículo 200 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, estableciendo con carácter general un plazo de treinta días para la obligación de abonar el precio de los contratos. Actualmente rige el artículo 216 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el

que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y normativa concordante.

De acuerdo con el artículo cuarto (3) de la Ley 15/2010, de 5 de julio, los Tesoreros o, en su defecto, Interventores de las Corporaciones locales elaborarán “trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en esta Ley para el pago de las obligaciones de cada Entidad local, que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo”.

Aunque el modelo normalizado de informe y la correspondiente aplicación informática para su grabación y presentación telemática se estableció a mediados del mes de mayo de 2011, el legislador ha aprobado varias reformas a las Leyes citadas entre las que cabe destacar: el RDL 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de creación de empleo, la LO 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, y la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, que derogó el artículo 5 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre.

De igual modo, también ha sido recientemente modificada por la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, la Orden Ministerial HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Como consecuencia de ello, el Ministerio de Economía y Hacienda ha editado una nueva Guía para la elaboración de los Informes trimestrales que las entidades locales han de remitir al Ministerio, en cumplimiento del artículo cuarto de la Ley 15/2010.

En cuanto al ámbito subjetivo de la obligación de elaboración de los informes trimestrales de morosidad, el artículo 2 b) de la Ley 3/2004 establece que: “A los efectos regulados en esta Ley, se considera como: (...) b) Administración, a los entes, organismos y entidades que forman parte del sector público, de acuerdo con el artículo 3.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público”.

El ámbito objetivo se refiere a las operaciones comerciales entre el Ayuntamiento y otras empresas; por tanto, se consideran con carácter general

los gastos corrientes en bienes y servicios e inversión, excluyendo las que no tengan carácter comercial o su destinatario sea otra administración.

Según la Guía publicada por el Ministerio, “los informes habrán de elaborarse, para cada entidad, considerando la totalidad de los pagos realizados en cada trimestre natural, y la totalidad de las facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del mismo...”. “El informe trimestral contemplará la siguiente información:

- a) Pagos realizados en el trimestre*
- b) Intereses de demora pagados en el trimestre.*
- c) Facturas o documentos justificativos pendientes de Pago al final del trimestre.*
- d) Detalle del periodo medio de pago global a proveedores y del periodo medio de pago mensual y acumulado a proveedores.”*

Respecto a la determinación del período legal de pago y de la fecha de inicio, la Ley 11/2013, de 26 de julio, de Medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo, modifica en su artículo 33, entre otros, el artículo 4 de la Ley 3/2004, estableciendo: “1. El plazo de pago que debe cumplir el deudor, si no hubiera fijado fecha o plazo de pago en el contrato, será de treinta días naturales después de la fecha de recepción de las mercancías o prestación de los servicios, incluso cuando hubiera recibido la factura o solicitud de pago equivalente con anterioridad (...).”

Del mismo modo en su Disposición Final séptima modifica el artículo 216.4 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público: “La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados (...). Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 222.4 y 235.1, la Administración deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio (...).”

La Administración, por tanto, dispone de un plazo máximo de treinta días contados desde el siguiente a la entrega de los bienes o prestación de los servicios para aprobar las certificaciones o documento que acrediten la conformidad, y dispone de otros treinta días a partir de esa fecha de aprobación

para proceder al pago del precio sin incurrir en mora.

El inicio del cómputo del período medio de pago, tanto de las operaciones pagadas como las pendientes, por lo que se refiere a los Informes de Morosidad se computa, con carácter general, desde la fecha de recepción de la factura.

En cumplimiento de lo así dispuesto, la información correspondiente al presente Trimestre, es la siguiente:

Agencia Local de Desarrollo Económico y Social

a) Pagos realizados en el Trimestre: Ejercicio 2017. Segundo Trimestre.

Pagos realizados en el Trimestre	Período medio pago (PMP) (días)	Pagos realizados en el Trimestre			
		Dentro período legal pago		Fuera período legal pago	
		Número de pagos	Importe Total	Número de pagos	Importe Total
Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	21,7638	214	157.233,11	1	242,00
20-Arrendamientos y Cánones	19,2792	10	22.327,22	0	
21-Reparación, Mantenimiento y conservación	18,5757	18	15.352,71	0	
22-Material, Suministro y Otros	22,6354	186	119.553,18	1	242,00
23-Indemnización por razón del servicio	0,0000	0		0	
24-Gasto de Publicaciones	0,0000	0		0	
26-Trabajos realizados por Instituciones s.f. de lucro	0,0000	0		0	
Inversiones reales	0,0000	0		0	
Otros Pagos realizados por operaciones comerciales	27,3742	8	2.128,36	0	
Pendientes de aplicar a Presupuesto	0,0000	0		0	
TOTAL	21,8385	222	159.361,47	1	242,00

El "Período medio de pago" de los efectuados en el trimestre, es el indicador del número de días promedio que se ha tardado en realizar los pagos.

El "Número de días de periodo de pago" de cada operación pagada en el trimestre, es el número de días que se ha tardado en realizar su pago; es decir, la diferencia, en días, entre la fecha de pago real de la operación y la fecha de inicio del periodo legal de pago aplicable.

El "Período medio de pago" (PMP) de los efectuados en el trimestre, se obtiene como media ponderada, de la siguiente forma:

- Por cada operación pagada dentro del trimestre, se realiza el producto del "Número de días de periodo de pago" por el importe de la operación.
- Se suman todos los productos del apartado anterior.
- Se suman todos los importes de las operaciones pagadas en el trimestre.
- El "Período medio de pago" (PMP) de los pagos efectuados en el trimestre, se obtiene como cociente de los importes calculados en b) y c).

$$\text{Periodo medio de pago (PMP)} = \frac{\sum (\text{Número_días_periodo_pago} \times \text{importe_de_la_operación})}{\sum \text{importe_de_la_operación}}$$

b) Intereses de demora pagados en el período: Ejercicio 2017. Segundo Trimestre.

Intereses de demora pagados en el trimestre	Intereses de demora pagados en el período	
	Número de pagos	Importe Total intereses
Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	0	0,00
Inversiones reales	0	0,00
Otros Pagos realizados por operaciones comerciales	0	0,00
Pagos Realizados Pendientes de aplicar al Presupuesto	0	0,00
Total	0	0,00

c) Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre: Ejercicio 2017. Segundo Trimestre.

Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre	Periodo medio del pendiente de pago (PMPP) (días)	Pendientes de pago al final del Trimestre			
		Dentro período legal pago a final del trimestre		Fuera período legal pago a final del trimestre	
		Nº Operaciones	Importe Total	Nº Operaciones	Importe Total
Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	17,5495	26	14.978,58	0	0
20-Arrendamientos y Cánones	1,0000	1	363,00	0	0
21-Reparación, Mantenimiento y conservación	0,0000	0		0	0
22-Material, Suministro y Otros	17,9605	25	14.615,58	0	0
23-Indemnización por razón del servicio	0,0000	0		0	0
24-Gasto de Publicaciones	0,0000	0		0	0
26-Trabajos realizados por Instituciones s.f. de lucro	0,0000	0		0	0
Inversiones reales	0,0000	0		0	0
Otros Pagos realizados por operaciones comerciales	0,0000	0		0	0
Pendientes de aplicar a Presupuesto	9,9525	9	9.163,59	0	0
Total	14,6658	35	24.142,17	0	0

El "Periodo medio del pendiente de pago" al final del trimestre, es el indicador del número de días promedio de antigüedad de las operaciones pendientes de pago a final del trimestre.

El "Número de días pendientes de pago" de cada operación pendiente de pago a final del trimestre, es el número de días que han transcurrido desde que comenzó el periodo legal de pago de la operación hasta la fecha final del trimestre.

El "Periodo medio del pendiente de pago" (PMPP) de las operaciones pendientes a final del trimestre, se obtiene como media ponderada, de la siguiente forma:

- Por cada operación pendiente de pago a final del trimestre, se realiza el producto del "Número de días pendientes de pago" por el importe de la operación.
- Se suman todos los productos del apartado anterior.
- Se suman todos los importes de las operaciones pendientes de pago a final del trimestre.
- El "Periodo medio del pendiente de pago" (PMPP) de las operaciones pendientes de pago a final del trimestre, se obtiene como cociente de los importes calculados en b) y c).

$$\text{PMPP} = \frac{\sum (n^\circ_días_pendiente_pago \times \text{importe_operación})}{\sum \text{importe_operación}}$$

Establece el artículo cuarto 4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, que el informe de la Tesorería o, en su defecto, Intervención, “sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno de la Corporación local (...), deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y, en su respectivo ámbito territorial, a los de las Comunidades Autónomas que, con arreglo a sus respectivos Estatutos de Autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades locales”.

Informe 2º Trimestre de 2017 del Patronato Municipal de Turismo

“La Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, modificó en su artículo tercero, entre otros, el apartado 4 del artículo 200 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, estableciendo con carácter general un plazo de treinta días para la obligación de abonar el precio de los contratos. Actualmente rige el artículo 216 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y normativa concordante.

De acuerdo con el artículo cuarto (3) de la Ley 15/2010, de 5 de julio, los Tesoreros o, en su defecto, Interventores de las Corporaciones locales elaborarán “trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en esta Ley para el pago de las obligaciones de cada Entidad local, que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo”.

Aunque el modelo normalizado de informe y la correspondiente aplicación informática para su grabación y presentación telemática se estableció a mediados del mes de mayo de 2011, el legislador ha aprobado varias reformas a las Leyes citadas entre las que cabe destacar: el RDL 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de creación de empleo, la LO 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, y la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, que derogó el artículo 5 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre.

De igual modo, también ha sido recientemente modificada por la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, la Orden Ministerial HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Como consecuencia de ello, el Ministerio de Economía y Hacienda ha editado una nueva Guía para la elaboración de los Informes trimestrales que las entidades locales han de remitir al Ministerio, en cumplimiento del artículo cuarto de la Ley 15/2010.

En cuanto al ámbito subjetivo de la obligación de elaboración de los informes trimestrales de morosidad, el artículo 2 b) de la Ley 3/2004 establece que: “A los efectos regulados en esta Ley, se considera como: (...) b) Administración, a los entes, organismos y entidades que forman parte del sector público, de acuerdo con el artículo 3.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público”.

El ámbito objetivo se refiere a las operaciones comerciales entre el Ayuntamiento y otras empresas; por tanto, se consideran con carácter general los gastos corrientes en bienes y servicios e inversión, excluyendo las que no tengan carácter comercial o su destinatario sea otra administración.

Según la Guía publicada por el Ministerio, “los informes habrán de elaborarse, para cada entidad, considerando la totalidad de los pagos realizados en cada trimestre natural, y la totalidad de las facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del mismo...”. “El informe trimestral contemplará la siguiente información:

- a) Pagos realizados en el trimestre*
- b) Intereses de demora pagados en el trimestre.*
- c) Facturas o documentos justificativos pendientes de Pago al final del trimestre.*
- d) Detalle del periodo medio de pago global a proveedores y del periodo medio de pago mensual y acumulado a proveedores.”*

Respecto a la determinación del período legal de pago y de la fecha de inicio, la Ley 11/2013, de 26 de julio, de Medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo, modifica en su artículo 33, entre otros, el artículo 4 de la Ley 3/2004, estableciendo: “1. El plazo de pago que debe cumplir el deudor, si no hubiera fijado fecha o plazo de pago en

el contrato, será de treinta días naturales después de la fecha de recepción de las mercancías o prestación de los servicios, incluso cuando hubiera recibido la factura o solicitud de pago equivalente con anterioridad (...)”.

Del mismo modo en su Disposición Final séptima modifica el artículo 216.4 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público: “La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados (...). Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 222.4 y 235.1, la Administración deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio (...)”

La Administración, por tanto, dispone de un plazo máximo de treinta días contados desde el siguiente a la entrega de los bienes o prestación de los servicios para aprobar las certificaciones o documento que acrediten la conformidad, y dispone de otros treinta días a partir de esa fecha de aprobación para proceder al pago del precio sin incurrir en mora.

El inicio del cómputo del período medio de pago, tanto de las operaciones pagadas como las pendientes, por lo que se refiere a los Informes de Morosidad se computa, con carácter general, desde la fecha de recepción de la factura.

En cumplimiento de lo así dispuesto, la información correspondiente al presente Trimestre, es la siguiente:

Patronato Municipal de Turismo

a) Pagos realizados en el Trimestre: Ejercicio 2017. Segundo Trimestre.

Pagos realizados en el Trimestre	Período medio pago (PMP) (días)	Pagos realizados en el Trimestre			
		Dentro período legal pago		Fuera período legal pago	
		Número de pagos	Importe Total	Número de pagos	Importe Total
Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	30,5108	153	127.192,00	14	6.384,36
20-Arrendamientos y Cánones	19,0424	5	3.330,87	0	
21-Reparación, Mantenimiento y conservación	27,5822	20	14.567,81	1	66,55
22-Material, Suministro y Otros	30,7573	84	98.602,67	11	5.383,48
23-Indemnización por razón del servicio	35,2787	44	10.690,65	2	934,33
24-Gasto de Publicaciones	0,0000	0		0	
26-Trabajos realizados por Instituciones s.f. de lucro	0,0000	0		0	
Inversiones reales	28,1094	2	72.923,31	0	
Otros Pagos realizados por operaciones comerciales	0,0000	0		0	

Pendientes de aplicar a Presupuesto	0,0000	0	0	0	
TOTAL	29,6628	155	200.115,31	14	6.384,36

El "Periodo medio de pago" de los efectuados en el trimestre, es el indicador del número de días promedio que se ha tardado en realizar los pagos.

El "Número de días de periodo de pago" de cada operación pagada en el trimestre, es el número de días que se ha tardado en realizar su pago; es decir, la diferencia, en días, entre la fecha de pago real de la operación y la fecha de inicio del periodo legal de pago aplicable.

El "Periodo medio de pago" (PMP) de los efectuados en el trimestre, se obtiene como media ponderada, de la siguiente forma:

- Por cada operación pagada dentro del trimestre, se realiza el producto del "Número de días de periodo de pago" por el importe de la operación.
- Se suman todos los productos del apartado anterior.
- Se suman todos los importes de las operaciones pagadas en el trimestre.
- El "Periodo medio de pago" (PMP) de los pagos efectuados en el trimestre, se obtiene como cociente de los importes calculados en b) y c).

$$\text{Periodo medio de pago (PMP)} = \frac{\sum (\text{Número de días periodo pago} \times \text{importe de la operación})}{\sum \text{importe de la operación}}$$

b) Intereses de demora pagados en el período: Ejercicio 2017. Segundo Trimestre.

Intereses de demora pagados en el trimestre	Intereses de demora pagados en el período	
	Número de pagos	Importe Total intereses
Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	0	0,00
Inversiones reales	0	0,00
Otros Pagos realizados por operaciones comerciales	0	0,00
Pagos Realizados Pendientes de aplicar al Presupuesto	0	0,00
Total	0	0,00

c) Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre: Ejercicio 2017. Segundo Trimestre.

Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre	Período medio del pendiente de pago (PMPP) (días)	Pendientes de pago al final del Trimestre			
		Dentro período legal pago a final del trimestre		Fuera período legal pago a final del trimestre	
		Nº Operaciones	Importe Total	Nº Operaciones	Importe Total
Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	28,6898	50	73.719,92	1	19.575,16
20-Arrendamientos y Cánones	2,8233	2	1.129,74	0	
21-Reparación, Mantenimiento y conservación	6,2154	3	3.226,31	0	
22-Material, Suministro y Otros	29,8730	34	67.191,31	1	19.575,16
23-Indemnización por razón del servicio	28,2644	11	2.172,56	0	
24-Gasto de Publicaciones	0,0000	0		0	
26-Trabajos realizados por Instituciones s.f. de lucro	0,0000	0		0	
Inversiones reales	0,0000	0		0	
Otros Pagos realizados por operaciones comerciales	0,0000	0		0	
Pendientes de aplicar a Presupuesto	121,1414	4	11.810,16	6	294.573,42
Total	99,5608	54	85.530,08	7	314.148,58

El “Periodo medio del pendiente de pago” al final del trimestre, es el indicador del número de días promedio de antigüedad de las operaciones pendientes de pago a final del trimestre.

El “Número de días pendientes de pago” de cada operación pendiente de pago a final del trimestre, es el número de días que han transcurrido desde que comenzó el periodo legal de pago de la operación hasta la fecha final del trimestre.

El “Periodo medio del pendiente de pago” (PMPP) de las operaciones pendientes a final del trimestre, se obtiene como media ponderada, de la siguiente forma:

- a) Por cada operación pendiente de pago a final del trimestre, se realiza el producto del “Número de días pendientes de pago” por el importe de la operación.
- b) Se suman todos los productos del apartado anterior.
- c) Se suman todos los importes de las operaciones pendientes de pago a final del trimestre.
- d) El “*Periodo medio del pendiente de pago*” (PMPP) de las operaciones pendientes de pago a final del trimestre, se obtiene como cociente de los importes calculados en b) y c).

$$PMPP = \frac{\sum (n^{\circ} \text{ _ días _ pendiente _ pago} \times \text{importe _ operación})}{\sum \text{importe _ operación}}$$

Establece el artículo cuarto 4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, que el informe de la Tesorería o, en su defecto, Intervención, “sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno de la Corporación local (...), deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y, en su respectivo ámbito territorial, a los de las Comunidades Autónomas que, con arreglo a sus respectivos Estatutos de Autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades locales”.

Informe 2º Trimestre de 2017 del Patronato de Educación Infantil

“La Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, modificó en su artículo tercero, entre otros, el apartado 4 del artículo 200 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, estableciendo con carácter general un plazo de treinta días para la obligación de abonar el precio de los contratos. Actualmente rige el artículo 216 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y normativa concordante.

De acuerdo con el artículo cuarto (3) de la Ley 15/2010, de 5 de julio, los Tesoreros o, en su defecto, Interventores de las Corporaciones locales elaborarán “trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en esta Ley para el pago de las obligaciones de cada Entidad local, que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo”.

Aunque el modelo normalizado de informe y la correspondiente aplicación informática para su grabación y presentación telemática se estableció a mediados del mes de mayo de 2011, el legislador ha aprobado varias reformas a las Leyes citadas entre las que cabe destacar: el RDL 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de creación de empleo, la LO 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, y la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, que derogó el artículo 5 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre.

De igual modo, también ha sido recientemente modificada por la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, la Orden Ministerial HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Como consecuencia de ello, el Ministerio de Economía y Hacienda ha editado una nueva Guía para la elaboración de los Informes trimestrales que las entidades locales han de remitir al Ministerio, en cumplimiento del artículo cuarto de la Ley 15/2010.

En cuanto al ámbito subjetivo de la obligación de elaboración de los informes trimestrales de morosidad, el artículo 2 b) de la Ley 3/2004 establece que: “A los efectos regulados en esta Ley, se considera como: (...) b) Administración, a los entes, organismos y entidades que forman parte del sector público, de acuerdo con el artículo 3.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público”.

El ámbito objetivo se refiere a las operaciones comerciales entre el Ayuntamiento y otras empresas; por tanto, se consideran con carácter general los gastos corrientes en bienes y servicios e inversión, excluyendo las que no tengan carácter comercial o su destinatario sea otra administración.

Según la Guía publicada por el Ministerio, “los informes habrán de elaborarse, para cada entidad, considerando la totalidad de los pagos realizados en cada trimestre natural, y la totalidad de las facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del mismo...”. “El informe trimestral

contemplará la siguiente información:

- a) Pagos realizados en el trimestre
- b) Intereses de demora pagados en el trimestre.
- c) Facturas o documentos justificativos pendientes de Pago al final del trimestre.
- d) Detalle del periodo medio de pago global a proveedores y del periodo medio de pago mensual y acumulado a proveedores.”

Respecto a la determinación del período legal de pago y de la fecha de inicio, la Ley 11/2013, de 26 de julio, de Medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo, modifica en su artículo 33, entre otros, el artículo 4 de la Ley 3/2004, estableciendo: “1. El plazo de pago que debe cumplir el deudor, si no hubiera fijado fecha o plazo de pago en el contrato, será de treinta días naturales después de la fecha de recepción de las mercancías o prestación de los servicios, incluso cuando hubiera recibido la factura o solicitud de pago equivalente con anterioridad (...)”.

Del mismo modo en su Disposición Final séptima modifica el artículo 216.4 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público: “La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados (...). Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 222.4 y 235.1, la Administración deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio (...)”

La Administración, por tanto, dispone de un plazo máximo de treinta días contados desde el siguiente a la entrega de los bienes o prestación de los servicios para aprobar las certificaciones o documento que acrediten la conformidad, y dispone de otros treinta días a partir de esa fecha de aprobación para proceder al pago del precio sin incurrir en mora.

El inicio del cómputo del período medio de pago, tanto de las operaciones pagadas como las pendientes, por lo que se refiere a los Informes de Morosidad se computa, con carácter general, desde la fecha de recepción de la factura.

En cumplimiento de lo así dispuesto, la información correspondiente al presente Trimestre, es la siguiente:

Patronato de Educación Infantil

a) Pagos realizados en el Trimestre: Ejercicio 2017. Segundo Trimestre.

Pagos realizados en el Trimestre	Periodo medio pago (PMP) (días)	Pagos realizados en el Trimestre			
		Dentro periodo legal pago		Fuera periodo legal pago	
		Número de pagos	Importe Total	Número de pagos	Importe Total
Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	24,6727	94	49.807,77	0	0
20-Arendamientos y Cánones	0,0000	0		0	0
21-Reparación, Mantenimiento y conservación	28,2154	37	20.396,62	0	0
22-Material, Suministro y Otros	22,2158	57	29.411,15	0	0
23-Indemnización por razón del servicio	0,0000	0		0	0
24-Gasto de Publicaciones	0,0000	0		0	0
26-Trabajos realizados por Instituciones s.f. de lucro	0,0000	0		0	0
Inversiones reales	0,0000	0		0	0
Otros Pagos realizados por operaciones comerciales	0,0000	0		0	0
Pendientes de aplicar a Presupuesto	0,0000	0		0	0
TOTAL	24,6727	94	49.807,77	0	0

El "Periodo medio de pago" de los efectuados en el trimestre, es el indicador del número de días promedio que se ha tardado en realizar los pagos.

El "Número de días de periodo de pago" de cada operación pagada en el trimestre, es el número de días que se ha tardado en realizar su pago; es decir, la diferencia, en días, entre la fecha de pago real de la operación y la fecha de inicio del periodo legal de pago aplicable.

El "Periodo medio de pago" (PMP) de los efectuados en el trimestre, se obtiene como media ponderada, de la siguiente forma:

- a) Por cada operación pagada dentro del trimestre, se realiza el producto del "Número de días de periodo de pago" por el importe de la operación.
- b) Se suman todos los productos del apartado anterior.
- c) Se suman todos los importes de las operaciones pagadas en el trimestre.
- d) El "Periodo medio de pago" (PMP) de los pagos efectuados en el trimestre, se obtiene como cociente de los importes calculados en b) y c).

$$\text{Periodo medio de pago (PMP)} = \frac{\sum (\text{Número días periodo pago} \times \text{importe de la operación})}{\sum \text{importe de la operación}}$$

b) Intereses de demora pagados en el período: Ejercicio 2017. Segundo Trimestre.

Intereses de demora pagados en el trimestre	Intereses de demora pagados en el período	
	Número de pagos	Importe Total intereses
Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	0	0,00
Inversiones reales	0	0,00
Otros Pagos realizados por operaciones comerciales	0	0,00
Pagos Realizados Pendientes de aplicar al Presupuesto	0	0,00
Total	0	0,00

c) Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre: Ejercicio 2017. Segundo Trimestre.

Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre	Período medio del pendiente de pago (PMPP) (días)	Pendientes de pago al final del Trimestre			
		Dentro período legal pago a final del trimestre		Fuera período legal pago a final del trimestre	
		Nº Operaciones	Importe Total	Nº Operaciones	Importe Total
Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	22,1494	24	18.583,64	0	0
20-Arrendamientos y Cánones	0,0000	0		0	0
21-Reparación, Mantenimiento y conservación	22,9534	9	4.080,46	0	0
22-Material, Suministro y Otros	21,9232	15	14.503,18	0	0
23-Indemnización por razón del servicio	0,0000	0		0	0
24-Gasto de Publicaciones	0,0000	0		0	0
26-Trabajos realizados por Instituciones s.f. de lucro	0,0000	0		0	0
Inversiones reales	0,0000	0		0	0
Otros Pagos realizados por operaciones comerciales	0,0000	0		0	0
Pendientes de aplicar a Presupuesto	0,0000	0		0	0
Total	22,1494	24	18.583,64	0	0

El "Período medio del pendiente de pago" al final del trimestre, es el indicador del número de días promedio de antigüedad de las operaciones pendientes de pago a final del trimestre.

El "Número de días pendientes de pago" de cada operación pendiente de pago a final del trimestre, es el número de días que han transcurrido desde que comenzó el periodo legal de pago de la operación hasta la fecha final del trimestre.

El "Período medio del pendiente de pago" (PMPP) de las operaciones pendientes a final del trimestre, se obtiene como media ponderada, de la siguiente forma:

- Por cada operación pendiente de pago a final del trimestre, se realiza el producto del "Número de días pendientes de pago" por el importe de la operación.
- Se suman todos los productos del apartado anterior.
- Se suman todos los importes de las operaciones pendientes de pago a final del trimestre.
- El "Período medio del pendiente de pago" (PMPP) de las operaciones pendientes de pago a final del trimestre, se obtiene como cociente de los importes calculados en b) y c).

$$PMPP = \frac{\sum (n^{\circ} \text{ días pendiente de pago} \times \text{importe operación})}{\sum \text{importe operación}}$$

Establece el artículo cuarto 4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, que el informe de la Tesorería o, en su defecto, Intervención, "sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno de la Corporación local (...), deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y, en su respectivo ámbito territorial, a los de las Comunidades

Autónomas que, con arreglo a sus respectivos Estatutos de Autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades locales”.

Informe 2º Trimestre de 2017 del Patronato Municipal de la Vivienda

“La Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, modificó en su artículo tercero, entre otros, el apartado 4 del artículo 200 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, estableciendo con carácter general un plazo de treinta días para la obligación de abonar el precio de los contratos. Actualmente rige el artículo 216 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y normativa concordante.

De acuerdo con el artículo cuarto (3) de la Ley 15/2010, de 5 de julio, los Tesoreros o, en su defecto, Interventores de las Corporaciones locales elaborarán “trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en esta Ley para el pago de las obligaciones de cada Entidad local, que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo”.

Aunque el modelo normalizado de informe y la correspondiente aplicación informática para su grabación y presentación telemática se estableció a mediados del mes de mayo de 2011, el legislador ha aprobado varias reformas a las Leyes citadas entre las que cabe destacar: el RDL 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de creación de empleo, la LO 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, y la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, que derogó el artículo 5 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre.

De igual modo, también ha sido recientemente modificada por la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, la Orden Ministerial HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad

Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Como consecuencia de ello, el Ministerio de Economía y Hacienda ha editado una nueva Guía para la elaboración de los Informes trimestrales que las entidades locales han de remitir al Ministerio, en cumplimiento del artículo cuarto de la Ley 15/2010.

En cuanto al ámbito subjetivo de la obligación de elaboración de los informes trimestrales de morosidad, el artículo 2 b) de la Ley 3/2004 establece que: “A los efectos regulados en esta Ley, se considera como: (...) b) Administración, a los entes, organismos y entidades que forman parte del sector público, de acuerdo con el artículo 3.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público”.

El ámbito objetivo se refiere a las operaciones comerciales entre el Ayuntamiento y otras empresas; por tanto, se consideran con carácter general los gastos corrientes en bienes y servicios e inversión, excluyendo las que no tengan carácter comercial o su destinatario sea otra administración.

Según la Guía publicada por el Ministerio, “los informes habrán de elaborarse, para cada entidad, considerando la totalidad de los pagos realizados en cada trimestre natural, y la totalidad de las facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del mismo...”. “El informe trimestral contemplará la siguiente información:

- a) Pagos realizados en el trimestre*
- b) Intereses de demora pagados en el trimestre.*
- c) Facturas o documentos justificativos pendientes de Pago al final del trimestre.*
- d) Detalle del periodo medio de pago global a proveedores y del periodo medio de pago mensual y acumulado a proveedores.”*

Respecto a la determinación del período legal de pago y de la fecha de inicio, la Ley 11/2013, de 26 de julio, de Medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo, modifica en su artículo 33, entre otros, el artículo 4 de la Ley 3/2004, estableciendo: “1. El plazo de pago que debe cumplir el deudor, si no hubiera fijado fecha o plazo de pago en el contrato, será de treinta días naturales después de la fecha de recepción de las mercancías o prestación de los servicios, incluso cuando hubiera recibido la factura o solicitud de pago equivalente con anterioridad (...)”.

Del mismo modo en su Disposición Final séptima modifica el artículo 216.4 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público: “La

Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados (...). Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 222.4 y 235.1, la Administración deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio (...)

La Administración, por tanto, dispone de un plazo máximo de treinta días contados desde el siguiente a la entrega de los bienes o prestación de los servicios para aprobar las certificaciones o documento que acrediten la conformidad, y dispone de otros treinta días a partir de esa fecha de aprobación para proceder al pago del precio sin incurrir en mora.

El inicio del cómputo del período medio de pago, tanto de las operaciones pagadas como las pendientes, por lo que se refiere a los Informes de Morosidad se computa, con carácter general, desde la fecha de recepción de la factura.

En cumplimiento de lo así dispuesto, la información correspondiente al presente Trimestre, es la siguiente:

Patronato Municipal de la Vivienda

a) Pagos realizados en el Trimestre: Ejercicio 2017. Segundo Trimestre.

Pagos realizados en el Trimestre	Período medio pago (PMP) (días)	Pagos realizados en el Trimestre			
		Dentro período legal pago		Fuera período legal pago	
		Número de pagos	Importe Total	Número de pagos	Importe Total
Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	23,6554	221	222.116,55	1	7.798,99
20-Arrendamientos y Cánones	0,0000	0		0	
21-Reparación, Mantenimiento y conservación	27,9159	119	94.740,02	1	7.798,99
22-Material, Suministro y Otros	20,1641	98	126.867,16	0	
23-Indemnización por razón del servicio	35,5642	4	509,37	0	
24-Gasto de Publicaciones	0,0000	0		0	
26-Trabajos realizados por Instituciones s.f. de lucro	0,0000	0		0	
Inversiones reales	29,4861	2	216.183,76	4	14.726,64
Otros Pagos realizados por operaciones comerciales	0,0000	0		0	
Pendientes de aplicar a Presupuesto	0,0000	0		0	
TOTAL	26,5771	223	438.300,31	5	22.525,63

El "Período medio de pago" de los efectuados en el trimestre, es el indicador del número de días promedio que se ha tardado en realizar los pagos.

El "Número de días de periodo de pago" de cada operación pagada en el trimestre, es el número de días que se ha tardado en realizar su pago; es decir, la diferencia, en días, entre la fecha de pago real de la operación y la fecha de inicio del periodo legal de pago aplicable.

El "Periodo medio de pago" (PMP) de los efectuados en el trimestre, se obtiene como media ponderada, de la siguiente forma:

- Por cada operación pagada dentro del trimestre, se realiza el producto del "Número de días de periodo de pago" por el importe de la operación.
- Se suman todos los productos del apartado anterior.
- Se suman todos los importes de las operaciones pagadas en el trimestre.
- El "Periodo medio de pago" (PMP) de los pagos efectuados en el trimestre, se obtiene como cociente de los importes calculados en b) y c).

$$\text{Periodo medio de pago (PMP)} = \frac{\sum (\text{Número}_\text{días}_\text{periodo}_\text{pago} \times \text{importe}_\text{de}_\text{la}_\text{operación})}{\sum \text{importe}_\text{de}_\text{la}_\text{operación}}$$

b) Intereses de demora pagados en el período: Ejercicio 2017. Segundo Trimestre.

Intereses de demora pagados en el trimestre	Intereses de demora pagados en el período	
	Número de pagos	Importe Total intereses
Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	0	0,00
Inversiones reales	0	0,00
Otros Pagos realizados por operaciones comerciales	0	0,00
Pagos Realizados Pendientes de aplicar al Presupuesto	0	0,00
Total	0	0,00

c) Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre: Ejercicio 2017. Segundo Trimestre.

Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre	Periodo medio del pendiente de pago (PMPP) (días)	Pendientes de pago al final del Trimestre			
		Dentro período legal pago a final del trimestre		Fuera período legal pago a final del trimestre	
		Nº Operaciones	Importe Total	Nº Operaciones	Importe Total
Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	12,6742	55	24.396,15	0	
20-Arrendamientos y Cánones	0,0000	0		0	
21-Reparación, Mantenimiento y conservación	15,3496	30	11.765,50	0	
22-Material, Suministro y Otros	10,1565	22	12.349,48	0	
23-Indemnización por razón del servicio	11,3034	3	281,17	0	
24-Gasto de Publicaciones	0,0000	0		0	
26-Trabajos realizados por Instituciones s.f. de lucro	0,0000	0		0	
Inversiones reales	19,6147	2	890,66	0	
Otros Pagos realizados por operaciones comerciales	0,0000	0		0	
Pendientes de aplicar a Presupuesto	29,0000	1	27.382,97	0	
Total	21,2793	58	52.669,78	0	

El "Periodo medio del pendiente de pago" al final del trimestre, es el indicador del número de días promedio de antigüedad de las operaciones pendientes de pago a final del trimestre.

El "Número de días pendientes de pago" de cada operación pendiente de pago a final del trimestre, es el número de días que han transcurrido desde que comenzó el periodo legal de pago de la operación hasta la fecha final del trimestre.

El "Periodo medio del pendiente de pago" (PMPP) de las operaciones pendientes a final del trimestre, se obtiene como media ponderada, de la siguiente forma:

- a) Por cada operación pendiente de pago a final del trimestre, se realiza el producto del "Número de días pendientes de pago" por el importe de la operación.
- b) Se suman todos los productos del apartado anterior.
- c) Se suman todos los importes de las operaciones pendientes de pago a final del trimestre.
- d) El "Periodo medio del pendiente de pago" (PMPP) de las operaciones pendientes de pago a final del trimestre, se obtiene como cociente de los importes calculados en b) y c).

$$PMPP = \frac{\sum (n^\circ \text{ _ días _ pendiente _ pago} \times \text{importe _ operación})}{\sum \text{importe _ operación}}$$

Establece el artículo cuarto 4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, que el informe de la Tesorería o, en su defecto, Intervención, "sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno de la Corporación local (...), deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y, en su respectivo ámbito territorial, a los de las Comunidades Autónomas que, con arreglo a sus respectivos Estatutos de Autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades locales".

El Pleno queda enterado.

II-2. MOCIONES

Conjunta

II-2.1. MOCIÓN CONJUNTA DE LOS GRUPOS POPULAR, GUANYAR ALACANT Y CIUDADANOS, POR LA QUE SE ACUERDA QUE SE TRAMITE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE PARQUES Y JARDINES CON EL OBJETO DE PERMITIR HORARIOS PARA EL PASEO LIBRE DE PERROS Y LA HABILITACIÓN, A TAL FIN, DEL PARQUE SERGIO MELGARES.

Se retira mediante escrito presentado en el Registro del Pleno por el Portavoz del Grupo Popular, el 25 de julio de 2017, (Rº nº 372/2017).

Grupo Popular

II-2.2. MOCIÓN DEL GP POR LA QUE SE ACUERDA LA CREACIÓN DE UNA COMISIÓN NO PERMANENTE O ESPECÍFICA DEL PLENO PARA LA REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL PLAN INTEGRAL DE LA ZONA NORTE.

Se da cuenta de la siguiente Moción:

"En 2.004 el Ayuntamiento de Alicante puso en marcha un proceso tan ambicioso, como necesario, para abordar y solucionar los múltiples problemas que afectaba a una zona muy concreta de la ciudad de Alicante: los barrios de la Zona Norte. A finales de ese año representantes de la Administración local, autonómica y estatal, técnicos y los representantes de las asociaciones vecinales de los barrios afectados, se reúnen para poner sobre la mesa las distintas áreas de estudio y sistematizar los trabajos para realizar un diagnóstico exhaustivo de todo el área con el fin de detectar los principales problemas y sus causas, las necesidades de los barrios, y las propuestas de actuación para solucionarlos.

De febrero a marzo de 2.006, se realizó la presentación del estudio-diagnóstico "Barrios Vulnerables Zona Norte" a entidades vecinales, instituciones políticas, asociaciones y ONG's.

En noviembre de 2.006 se fijaron las fases, proyectos y los recursos necesarios para abordar la solución a los problemas estructurales y de convivencia diagnosticados, y se estableció el protocolo de colaboración entre administraciones.

El 28 de febrero de 2.007 se suscribió el "Acuerdo Marco entre la Consellería de Territorio y Vivienda y el Ayuntamiento de Alicante para la intervención de rehabilitación urbana en los barrios de la Zona Norte de la ciudad de Alicante", y en marzo de 2.007, volvió a abrirse un nuevo proceso participativo con un taller de análisis y propuestas de mejora y/o modificación de las propuestas y proyectos que se celebró el día 24 de ese mes. Este proceso concluyó con la redacción definitiva del Plan Integral Barrios Zona Norte.

El Plan Integral fue presentado al Proyecto Urban de convocatoria de ayudas para proyectos integrales de desarrollo urbano dentro de los

Programas Operativos FEDER 2007-2013 de la Unión Europea, siendo comunicada su selección en junio de 2.008.

A partir de ahí, se inició la ejecución de todos los programas y proyectos previstos en el Plan y cofinanciados por fondos FEDER europeos, y fondos municipales, autonómicos y estatales, mediante una estructura organizativa que fue aprobada en Junta de Gobierno Local de 5 de octubre de 2.009, y que comprendía:

- *Representación de la administración comunitaria europea*
- *Fundaciones y ONG's: 14 entidades que aportaban apoyo técnico y coordinación de proyectos.*
- *Entidades vecinales y sociales representativas de la zona: 68 entidades que participaron en la planificación, desarrollo y ejecución del Plan Integral, incluidos los niveles de toma de decisiones y gestión.*
- *Generalitat Valenciana: Las Consellerías de Economía, Hacienda y Empleo, Cultura, Educación y Deportes, la de Territorio y Vivienda, la de Bienestar Social y el IVVSA.*
- *Ayuntamiento de Alicante: Todas las Concejalías, con la intervención directa de más de 15 Jefes de Servicio y Departamento, y sus equipos técnicos.*

El objetivo, tal y como se diseñó y ejecutó, era la redacción de un Plan Integral que, abordando la problemática de los barrios de la Zona Norte de Alicante, revertera de forma directa e inmediata en la regeneración y reactivación de los mismos desde todos los órdenes.

El balance, transcurridos ocho años, requiere hacer un análisis riguroso y desprovisto de carga partidista. Es cierto que el Plan Integral supone un hito dentro del trabajo de colaboración y participación vecinal; es cierto, que se elaboró un diagnóstico preciso de la situación y necesidades que tenían los barrios de la Zona Norte; también es cierto, que se diseñó un plan con proyectos y programas, y que muchos de ellos fueron ejecutados y puestos en marcha mejorando considerablemente la situación y paliando, en gran medida algunos de los principales problemas. Pero también es cierto que la crisis, con la que ha coincidido en gran medida, y la falta de los recursos necesarios, ha impedido que el plan haya podido ejecutarse en toda su extensión, y se hayan podido alcanzar la totalidad de los objetivos que se perseguían.

Todo ello implica la necesidad, la urgencia más bien, de revisar el Plan Integral de los Barrios de la Zona Norte, actualizando su diagnóstico, y retomar

su ejecución. Y ello partiendo de todo el trabajo existente y, principalmente, con el mismo espíritu participativo y de solventar problemas reales con el que se abordó en su día. Es cierto que, desde el equipo de gobierno, se ha iniciado un proyecto de elaboración de un “Plan Ciudad” dentro del cual, podría alegarse, cabría lo que aquí se ha propuesto, pero esta propuesta responde a necesidades que no pueden posponerse ni un minuto más:

- Los objetivos son singulares y particularizables, por tanto pueden plantearse simultánea e independientemente de un Plan de un ámbito mayor como el que sería el de Ciudad.
- Existe ya un Plan Integral que sirve de base, y que coloca el objeto de trabajo muy adelantado respecto al ritmo que sigue el Plan de Ciudad.
- Existe una situación de verdadera emergencia social que afecta a los barrios de la Zona Norte, y que no permiten que se pierda un minuto más, ni se dejen de hacer y reclamar las inversiones que se tendrían ya que haber programado.

Por todos estos motivos, se propone al Pleno la creación de una Comisión no permanente y específica para la revisión y actualización del Plan Integral de los barrios de la Zona Norte, cuyos objetivos serían:

- Elaborar un informe/dictamen de actualización del diagnóstico de situación y necesidades de los barrios de la Zona Norte del contenido en el “Plan Integral de los Barrios de la Zona Norte”, y que se denominaría “Plan Integral de los Barrios de la Zona Norte: Revisión y actualización 2.017-2.022”.

- Elaborar un informe/dictamen de propuestas y proyectos del Plan revisado, estableciendo un calendario de ejecución de los mismos, y evaluando sus costes de inversión.

Tal y como prevé el vigente Reglamento Orgánico del Pleno, compondrán esta Comisión como miembros con voz y voto, representantes de todos los grupos municipales en número de dos por grupo, y ejerciendo el voto ponderado, conforme a lo acordado anteriormente al respecto por este mismo Pleno. Necesariamente, se incorporarán a esta Comisión, con voz pero sin voto conforme a lo dispuesto por el ROP, todos y cada uno de los representantes de las asociaciones tanto vecinales, como sectoriales, con implantación en los barrios de la Zona Norte y, en términos generales, en el Distrito 2, cuya Junta de Distrito designará para ello, específicamente, a dos asociaciones vecinales y una sectorial de entre sus miembros. Igualmente, se invitará a las sesiones y trabajos de la Comisión representantes de las Universidades, Sindicatos y demás colectivos que puedan estar interesados en participar, y así lo

manifiesten. El Ayuntamiento, por medio de las distintas Concejalías, designarán a los técnicos que asistan a la Comisión en sus trabajos.

La Comisión creará cuantas subcomisiones, o equipos de trabajo, considere oportunas para la realización del objeto para el que se ha creado.

Las sesiones serán públicas, y la duración de la Comisión será indefinida hasta la consecución de sus objetivos.

Los estudios, trabajos y dictámenes, serán sometidos, tras su aprobación, al debate y votación por el Pleno de este Ayuntamiento, y sus acuerdos darán inicio a los correspondientes expedientes que serán tramitados por las áreas respectivas y aprobados por los órganos municipales competentes.

En base a lo expuesto, el Grupo Municipal Popular propone para su debate y votación la presente Moción, y la adopción de los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO.- Crear una Comisión Específica y no permanente del Pleno "para la revisión y actualización del Plan Integral de los barrios de la Zona Norte".

SEGUNDO.- Esta Comisión se ajustará a los siguientes postulados:

1. Los objetivos de la Comisión serán:

1. Elaborar un informe/dictamen de actualización del diagnóstico de situación y necesidades de los barrios de la Zona Norte respecto del contenido en el "Plan Integral de los Barrios de la Zona Norte", y que se denominaría "Plan Integral de los Barrios de la Zona Norte: Revisión y actualización 2.017-2.022".

2. Elaborar un informe/dictamen de propuestas y proyectos del Plan revisado, estableciendo un calendario de ejecución de los mismos, y evaluando sus costes de inversión y ejecución.

2. Composición de la Comisión:

1. Tal y como prevé el vigente Reglamento Orgánico del Pleno, compondrán esta Comisión como miembros con voz y voto, representantes de

todos los grupos municipales en número de dos por grupo, y ejerciendo el voto ponderado, conforme a lo acordado anteriormente al respecto por este mismo Pleno.

2. Necesaria y obligatoriamente, se invitará a esta Comisión, con voz pero sin voto conforme a lo dispuesto por el ROP, a dos asociaciones vecinales y una sectorial, designadas de entre sus miembros, como representantes de la Junta de Distrito 2. Así mismo, se invitará a todos y cada uno de los representantes de las asociaciones tanto vecinales, como sectoriales, con implantación en los barrios de la Zona Norte y, en términos generales, en el Distrito 2.

3. Igualmente, se invitará a las sesiones y trabajos de la Comisión representantes de las Universidades, Sindicatos y demás colectivos que puedan estar interesados en participar, y así lo manifiesten.

4. El Ayuntamiento, por medio de las distintas Concejalías, designarán a los técnicos que asistan a la Comisión en sus trabajos.

3. Duración de la Comisión: la duración de la Comisión será indefinida hasta la consecución de sus objetivos.

4. Carácter de las sesiones: Público.

5. Funcionamiento y conclusiones:

1. Los estudios, trabajos y dictámenes, serán sometidos, tras su aprobación, al debate y votación por el Pleno de este Ayuntamiento, y sus acuerdos darán inicio a los correspondientes expedientes que serán tramitados por las áreas respectivas y aprobados por los órganos municipales competentes.

2. La Comisión creará cuantas subcomisiones, o equipos de trabajo, considere oportunas para la realización del objeto para el que se ha creado.

TERCERO.- Esta Comisión se constituirá, e iniciará sus trabajos, en un plazo máximo de dos meses desde su aprobación por este Pleno."

DEBATE:

D. Luis Barcala, Portavoz del Grupo Popular, se refiere a que hay un plan integral, que se diseñó entre 2004 y 2006 y es muy bueno, destacando que se hizo con una participación absolutamente indudable, siendo aplaudido por

todos aquellos que participaron y por todos aquellos que tenían que recibir la ayuda y los proyectos que debían desarrollarse. Asegura que proponen esta comisión, vía moción, para que se actualice ese plan integral de la zona norte, para que se haga un diagnóstico a fecha de hoy, ya que desde 2006 hasta la fecha han sido muchas las cosas que han pasado, entre ellas una crisis económica. Aduce que la zona norte no puede esperar a que el plan ciudad se ponga en marcha, de ahí que planteen ganar ese tiempo, entre todos, coger el plan integral de la zona norte, actualizarlo, y poner encima de la mesa, inmediatamente, el dinero y los proyectos que son imprescindibles, enfatizando el hecho de que las condiciones generales en las que están viviendo los vecinos son verdaderamente lamentables, y ante esto critica que no se haya destinado dinero procedente de los 10 millones de euros que se tenían para inversiones directas ni de los 23 millones y medio para inversiones sostenibles.

D. Fernando Sepulcre, Concejal No Adscrito, asevera que no podemos permitir que sean los vecinos de los barrios con menos recursos económicos de nuestra ciudad los que mantengan con un esfuerzo su entorno cada vez más degradado y luego se nos llene la boca hablando de políticas sociales, de ahí que reclame con urgencia un plan ambicioso e integral de rehabilitación y mejora, y entiende que esta Comisión del Pleno debería de integrarse dentro del plan ciudad pues se requiere de una coordinación con las demás áreas.

D. Natxo Bellido, Portavoz del Grupo Compromís, le dice al Sr. Barcala que está de acuerdo en casi todo lo que ha comentado. Dice que el plan de la zona norte, no está ni mucho menos parado, cita las inversiones realizadas en ejecución de un proyecto europeo con una financiación del 80/20, 80 por ciento a cargo de la Unión Europea y 20 por ciento a cargo del Ayuntamiento y aduce que, a pesar de que es la zona de la ciudad con más dotaciones públicas y con más equipamientos públicos los representantes vecinales de la zona norte están enfadados, frustrados, hartos y piden soluciones porque las cosas siguen estando muy complicadas, anunciando que en el mes de septiembre presentarán los trabajos que ya han acabado los técnicos de evaluación interna y externa del plan integral de la zona norte hasta la fecha, y manifiesta que quieren que esto se acompañe con el plan de inclusión social y con el plan de ciudad. Le pide al Portavoz del Grupo Popular que retire la propuesta de creación de una nueva comisión y le señala que en su lugar se convocará a partir del mes de octubre la comisión general de seguimiento del plan y el resto de comisiones, o sea que se reactive lo ya creado en el anterior mandato, siendo espacios donde también está

representada la parte asociativa y la parte técnica.

D. Antonio Joaquín Manresa, Portavoz Adjunto del Grupo Popular, considera que esta iniciativa está fuera de tiempo, calificándola como una enmienda del Grupo Popular a sus propias iniciativas durante veinte años gobernando, aunque les parezca bien el fondo, y considera, además, que vendría a duplicar lo ya existente.

D. Fernando Sepulcre, Concejal No Adscrito, expresa que ve positivo en este caso que exista un seguimiento serio y exhaustivo que asegure el cumplimiento del calendario que se elabore sobre actuaciones pertinentes comenzando por las más urgentes, y pide que si no se aprueba esta Comisión se cuente también con la participación de los concejales no adscritos.

D. Luis Barcala, Portavoz del Grupo popular, rechaza que se les acuse de duplicar lo que no está funcionando, por lo que insiste en proponer que se apruebe la creación de esta comisión, que se convoque la sesión constitutiva para la primera semana de septiembre, ganando un mes sobre el calendario propuesto por el Sr. Bellido, y que si se constituye la comisión de coordinación del plan, se compromete a traer al Pleno una Moción solicitando la disolución de la Comisión cuya aprobación hoy proponen.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

Sometida la Moción a votación, es **RECHAZADA**, por mayoría de 14 votos en contra (GS, GGA y GC), 9 votos a favor (GP y D. Fernando Sepulcre González) y 5 abstenciones (GC's).

II-3. MOCIONES DE URGENCIA

No se presentaron.

II-4. RUEGOS Y PREGUNTAS

Ruegos

Grupo Popular

II-4.1. RUEGO DEL GP POR LA QUE SE SOLICITA QUE EL AYUNTAMIENTO INCLUYA CLÁUSULAS SOCIALES EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE FORMA GENERALIZADA Y QUE TODOS LOS CONTRATOS DERIVADOS DEL PRESUPUESTO DE 23,5 MILLONES DE EUROS DESTINADOS A INVERSIONES SOSTENIBLES INCORPOREN CONDICIONES ESPECIALES Y OBLIGATORIAS DE EJECUCIÓN A FIN DE GARANTIZAR QUE AL MENOS EL 50% DE LAS PERSONAS EMPLEADAS POR LAS EMPRESAS CONTRATADAS SEAN PERSONAS EN RIESGO O SITUACIÓN DE EXCLUSIÓN SOCIAL. (D. LUIS BARCALA SIERRA)

Don **Luis Barcala Sierra**, Concejal del Grupo Popular, en escrito presentado el día 18 de julio de 2017, (R° 000347), formula a la Alcaldía-Presidencia o Concejalía competente, el siguiente RUEGO:

"1º. Incorporar el uso de cláusulas sociales en la contratación pública municipal de este Ayuntamiento de forma generalizada, tanto en la fase de adjudicación como en la de ejecución, siempre cumpliendo con los requisitos legales que exige su utilización.

*2º. Que **todos** los contratos derivados del presupuesto de 23,5 millones de inversiones sostenibles aprobado en el Pleno del 14 de Julio de 2017, incorporen de forma específica **condiciones especiales y obligatorias de ejecución** a fin de garantizar que al menos el 50% de las personas empleadas por las empresas contratadas sean personas en riesgo o situación de exclusión social: Personas con diversidad funcional, mujeres víctimas de violencia machista, jóvenes, población gitana, desempleados de larga duración, perceptores de renta garantizada a la ciudadanía y cualquier otro colectivo en riesgo o situación de exclusión social.*

3º. Implementar el *procedimiento de seguimiento* del cumplimiento de estas condiciones así como su penalización en el caso de incumplimiento, pues solo entonces sería eficaz el uso de estas cláusulas. "

D. Emilio Israel Cortés, en representación del Grupo Popular, justifica su ruego ante el incumplimiento, a su juicio, de los principales compromisos sociales del equipo de gobierno, citando, a tal efecto, el Plan de choque contra la pobreza, el plan de choque de empleo y el plan de inclusión social, trayendo a colación que los vecinos del Distrito 2 de la zona norte del barrio Miguel Hernández denunciaban esta misma semana el abandono de sus barrios por parte del tripartito, abandono que afecta a algunas de las familias mas vulnerables de la ciudad,. Critica que la política social se haya reducido a aumentar las ayudas sociales, que considera que es la forma más sencilla de no hacer nada y presumir de haber hecho algo y, a pesar de todo, se sigue por debajo de la inversión social que hizo durante años el Partido Popular. En consecuencia, pide al equipo de gobierno que cumpla al menos con su compromiso de emplear cláusulas sociales en la contratación y, en particular, en los contratos que deriven de inversiones anunciadas, y se solicita el uso de condiciones especiales de empleo para favorecer la contratación de colectivos en situación o riesgo de exclusión social.

D. Natxo Bellido, Concejal de Presidencia y Contratación, contesta que el ruego es innecesario pues el ayuntamiento ya establece la obligatoriedad de cláusulas sociales en la contratación desde diciembre del año 2015, por acuerdo de la Junta de Gobierno de 9 de diciembre de 2015, y destaca que este gobierno ha apostado desde el principio por una contratación publica responsable a través de la incorporación de cláusulas sociales entendiendo que la contratación publica también tiene que ser una herramienta para generar empleo y sobre todo en aquellos colectivos que tienen muy complicada su inserción en el mercado laboral, indicando que además se reservan contratos específicamente para centros especiales de empleo y para empresas de inserción laboral, y matiza que si se puede incluso se supera la exigencia de que el 50 % de las personas empleadas por las empresas contratadas estén en riesgo o situación de exclusión social, dependiendo del objeto del contrato, pues las empresas tienen sus plantillas diseñadas en función de su actividad.

Grupo Ciudadanos

II-4.2. RUEGO DEL GC'S POR EL QUE SE SOLICITA QUE SE DOTE A LA AVENIDA DE DENIA DE LA ILUMINACIÓN NECESARIA PARA UNA CORRECTA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS Y PERSONAS Y EVITAR QUE LA SITUACIÓN ACTUAL PUEDA SER UN RECLAMO DE ACTIVIDADES DELICTIVAS. (D. JUAN FRANCISCO ESCUDERO PÉREZ)

Don **Juan Francisco Escudero Pérez**, Concejal del Grupo Ciudadanos, en escrito presentado el día 18 de julio de 2017, (Rº 000349), formula a la Alcaldía-Presidencia o Concejalía competente, el siguiente RUEGO:

"Que por el Señor Alcalde o por el Concejal que ostente la delegación correspondiente, se realicen los trámites oportunos para dotar a la Avenida de Denia de la iluminación necesaria para una correcta circulación de vehículos y personas, y evitar también que pueda ser un reclamo de actividades delictivas."

D. Juan Francisco Escudero, en representación del Grupo Ciudadanos, pide que se solucione, de una vez por todas, el problema de la deficiente iluminación de la Avenida de Denia.

D. Víctor Domínguez, Concejal delegado de Medio Ambiente, Alumbrado y Zonas Verdes, contesta que desde el año 2009, por la situación económica que tenía el Ayuntamiento, se tomaron unas medidas de ahorro económico consistentes básicamente en la desconexión de luminarias, que en el caso de la Avenida de Denia, implicaba que en unos tramos se encendían solo las luminarias situadas a 10 metros y en otros las situadas a 4 metros, preservando, eso sí, la iluminación en los túneles y pasos subterráneos, indicando que a principios de 2016 se hicieron mediciones y se vio que la iluminación era razonable. Pero otra cuestión es que en determinadas zonas de la ciudad hay que proceder a la reposición del cableado del alumbrado robado y se está realizando. Informa que desde que comenzó esa legislatura ha habido un robo de cableado por valor de 447.199,99 euros y que se ha repuesto por valor de 240.000 euros, priorizando los márgenes de las avenidas y los tramos más residenciales, especificando que el tramo que va desde el Complejo

Vistahermosa hasta la rotonda de acceso a la autovía, que tiene un carácter más vial que residencial se ha dejado para una segunda actuación.

Concejal no adscrito

II-4.3. RUEGO DEL CONCEJAL NO ADSCRITO POR EL QUE SOLICITA QUE SE MEJORE SUSTANCIALMENTE LA SEÑALIZACIÓN DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO DEL TOSSAL DE MANISES-LUCENTUM (D. FERNANDO SEPULCRE GONZÁLEZ)

Don **Fernando Sepulcre González**, Concejal no adscrito, en escrito presentado el día 17 de julio de 2017, (R° 000339), formula a la Alcaldía-Presidencia o Concejalía competente, el siguiente RUEGO:

"Se mejore sustancialmente toda la señalización de acceso al yacimiento, que a mi entender es muy escasa en estos momentos, lo que debe permitir que los visitantes encuentren fácilmente el lugar, además de suponer un reclamo para su visita, se habiliten espacios suficientes de aparcamiento, especialmente para autocares, se incluya de forma muy destacada el yacimiento y su conmemoración en las guías turísticas de la ciudad, así como en la página web del Patronato Municipal de Turismo que actualmente no se encuentra en la página principal, y se preparen rutas turísticas culturales (también para los cruceristas) que incluyan el yacimiento como uno de los lugares de máximo interés de la ciudad."

D. Fernando Sepulcre, Concejal No Adscrito, lee el texto del escrito presentado en que se sustancia el ruego.

D^a. Eva Montesinos, Concejal delegada de Turismo, precisa que el yacimiento del Tossal de Manisses Lucentum es propiedad de la Diputación Provincial de Alicante y le corresponde a esta realizar su promoción, su difusión y la ampliación de la señalización informativa. Cita que actualmente existen trece señales informativas en los alrededores del yacimiento que hacen referencia al mismo, y señala que, en todo caso, están a su disposición para apoyarles, asesorarles y llevar a cabo un proyecto conjunto a todos los niveles, y, respecto a la petición de habilitar un espacio de aparcamiento para el yacimiento, insiste en que la Administración competente es la Diputación, pero dice que están dispuestos a llevar a cabo un proyecto común, puntualizando que el solar

es propiedad de la Diputación. En cuanto a incluir el 20º aniversario en las guías turísticas de la ciudad así como la visita guiada por el yacimiento manifiesta que están dispuestos a hacerlo de forma conjunta.

Preguntas

Grupo Popular

II-4.4. PREGUNTA DEL GP POR LA QUE SE SOLICITA QUE SE VUELVA A CONSTITUIR LA UNIDAD FOX, DEDICADA A LA INSPECCIÓN DE VELADORES, CONTROL DE VENTA AMBULANTE, BOTELLÓN, Y OTRAS TAREAS. (D. JOSÉ RAMÓN GONZÁLEZ GONZÁLEZ)

Don **José Ramón González Gonzalez**, Concejal del Grupo Popular, en escrito presentado el día 21 de julio de 2017, (Rº 000360), formula a la Alcaldía-Presidencia o Concejalía competente, la siguiente PREGUNTA:

"Por qué con este aumento del número de agentes no se destinan 4 agentes, como había antes en la Unidad Fox, y se vuelve a constituir esta Unidad que tan buen trabajo ha realizado por la ciudad de Alicante?"

D. José Ramón González, en representación del Grupo Popular, cita que el Concejal de Seguridad anunció en el mes de noviembre de 2015 que se reforzaría a partir del mes de enero de 2016 el número de agentes destinados a controlar las zonas de ocio para evitar excesos, en una declaración posterior a los medios de comunicación, el 16 de mayo de 2016, se alabó la gran labor policial que se lleva a cabo desde la unidad de ocupación de vía pública, unidad Fox, y en el mes de noviembre de 2016 se anunció un plan de reestructuración de la Policía Local en donde se suprimen varias unidades especiales, creando un gran descontento entre los mandos policiales, los cuales lo consideran una involución en sus unidades, según queda reflejado en distintos medios de comunicación, después se dio marcha atrás salvo en lo concerniente a la unidad Fox. Sostiene que la desintegración de esta unidad afecta al control de veladores, botellón y venta ambulante e indica que hay constancia del extraordinario trabajo que se venía realizando por esta unidad en lo referido al control de veladores con un

descenso en 2016 del 80 por cien en el incumplimiento de la ordenanza municipal así como la practica erradicación de la venta ambulante en lugares como la Explanada, Postiguet, Avenida de Niza y dándose un descenso considerable en las quejas vecinales por el botellón los fines de semana. Dicho lo cual, denuncia que a partir del mes de marzo de 2017 no se han realizado prácticamente inspecciones de veladores, se ha vuelto a incrementar la vuelta ambulante y las quejas vecinales por el botellón han aumentado, de ahí que ante la contratación de 29 nuevos agentes por qué no se destinan cuatro agentes para constituir de nuevo la unidad fox.

D. Fernando Marcos, Concejal delegado de Seguridad, contesta que el equipo de gobierno en el mes de marzo de este año implantó una estructura distinta a la que había en el cuerpo de la Policía Local de Alicante y destaca que la nueva estructura policial es la que nos ha permitido ser más eficaces, tener una mejor organización y nos ha proporcionado mejores resultados. Afirma que hoy todos los Agentes de Policía Local de las unidades de distrito distribuidos en la calle las 24 horas del día actúan también en el control e inspección tanto de veladores como de venta ambulante, y le pregunta al Grupo Popular por qué quieren que se reponga lo que antes no estaba funcionando como debería, atribuyéndoles que crearon un problema que el actual equipo de gobierno está solucionando, recordándoles que en 2013 ocho asociaciones de veinticinco denunciaron la actitud displicente con el desmadre que provocaron en el centro y ante el incremento del botellón en el casco antiguo, acusándoles de no proteger a los vecinos. Reprocha al gobierno anterior del PP que no fue capaz de cubrir ni la tasa de reposición de las vacantes de la policía, dejando un legado vergonzoso, con una plantilla ridícula de la Policía Local, que además sufrió la amortización de más de 40 plazas. Subraya que todos los policías han de hacer cumplir las ordenanzas no solo cuatro policías. Y que para el Grupo Popular gobernar significa eliminar más de 40 plazas de policías locales y para ellos gobernar significa contratar a 53 nuevos policías locales. Por último, para respaldar el hecho de que a policía local en este periodo de tiempo está haciendo muy bien su trabajo, cita que se han notificado 265 decretos de veladores, inspeccionado 114 veladores de los que 21 han sido denunciados, levantadas 73 actas por venta ambulante ilegal e interpuesto 173 denuncias por limpieza y miccionar en vía pública y más de 59 actas por consumo de alcohol. Concluye asegurando que hoy son más eficaces que cuando gobernaba el Partido Popular.

Grupo Ciudadanos

II-4.5. PREGUNTA DEL GC'S ACERCA DEL MOTIVO POR EL QUE SE HA ESPERADO HASTA EL VERANO DE 2017 PARA EXIGIR A LA EMPRESA CONTRATISTA DEL SERVICIO DE LIMPIEZA LA ADQUISICIÓN DE LA MÁQUINA PARA LIMPIAR CHICLES DE LA VÍA PÚBLICA Y GRAFITIS Y POR QUÉ SE HAN DOTADO DOS PARTIDAS PARA "OTROS TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS PARA LA LIMPIEZA ANTIFGRAFITIS". (D. ANTONIO JOAQUÍN MANRESA BALBOA)

Don **Antonio Joaquín Manresa Balboa**, Concejal del Grupo Ciudadanos, en escrito presentado el día 24 de julio de 2017, (Rº 000363), formula a la Alcaldía-Presidencia o Concejalía competente, la siguiente PREGUNTA:

"¿Por qué se ha esperado hasta el Verano de 2017 para exigir a la contrata de limpieza la adquisición de la máquina para limpiar los chicles de la vía pública y los grafitis, y no se exigió en el 2016, ya que la problemática no es nueva?"

"¿Dado que la limpieza de los grafitis y chicles es asumida por la contrata de la limpieza, por qué en los años 2016 y 2017 se han dotado dos partidas para Otros Trabajos realizados por otras empresas para la limpieza Antigrafitis."

D. Antonio Joaquín Manresa, Portavoz Adjunto del Grupo Ciudadanos, justifica su pregunta en que, con arreglo al pliego de prescripciones del contrato, si el dimensionamiento de los trabajos establecidos como mínimo en este pliego fuera insuficiente, la empresa adjudicataria deberá incrementarlo a su costa, por lo que, en cualquier caso, si para alcanzar un grado de limpieza o de higiene adecuado fuere necesaria aumentar la frecuencia de los medios ofertados, ello deberá realizarse de inmediato sin coste adicional para el Ayuntamiento.

D. Víctor Domínguez, Concejal delegado de Medio Ambiente y Limpieza, cuestiona que se les reproche cuando materializan buenas medidas el hecho de no haberlo hecho antes. En cuanto a la limpieza de grafitis, puntualiza que en los casos en que se realizaba sobre edificios de piedra o protegidos sobre

estructuras metálicas no se podía obligar a la empresa adjudicataria a realizarla. Informa que están trabajando para incluir en las inversiones que tiene que acometer la empresa la adquisición de una maquina específica, que también podría destinarse a la limpieza de los chicles pegados en el suelo. Por último, puntualiza que gracias a haber aprobado el modificado del contrato en diciembre de 2016 se están realizando las inversiones que la Concejalía determina.

II-4.6. PREGUNTA DEL GC'S SOBRE QUÉ PLANES TIENE LA ALCALDÍA PARA ESCLARECER LA INCERTIDUMBRE QUE SE HA GENERADO EN ALICANTE ACERCA DE LOS PERÍODOS DE APERTURA DE LOS COMERCIOS EN FESTIVOS. (D^a. YANETH GIRALDO JIMÉNEZ)

Doña **Yaneth Giraldo Jiménez**, Concejala del Grupo Ciudadanos, en escrito presentado el día 24 de julio de 2017, (R^o 000364), formula a la Alcaldía-Presidencia o Concejalía competente, la siguiente PREGUNTA:

"¿Qué planes tiene Alcaldía para esclarecer el clima de incertidumbre, e inseguridad jurídica, que se ha generado en Alicante a propósito de los periodos de apertura en festivos de los comercios?"

D^a. Yaneth Giraldo, Portavoz del Grupo Ciudadanos, justifica su pregunta en el hecho de que los horarios comerciales están siendo un quebradero de cabeza para todos los comerciantes de esta ciudad y reprocha al gobierno municipal que en lugar de resolver el conflicto eche más leña al fuego. Reprocha la división que evidencia el equipo de gobierno entre el Grupo Socialista y el Grupo Compromís, pues mientras el Alcalde anuncia su intención de interponer una demanda judicial contra la Conselleria de Economía al entender que su pretensión de acotar la apertura de festivos y domingos a los meses estivales vulnera la autonomía municipal en esta materia, el Sr. Bellido anuncia que está del lado del Conseller de Economía, en cuanto que es compañero de partido.

D^a Gloria Vara, Concejala de Comercio, contesta que procede esperar a que el Consell resuelva las alegaciones que el Ayuntamiento ha presentado y asegura que se está actuando conforme a los acuerdos tomados en el último Consejo local de Comercio.

II-4.7. PREGUNTA DE GC'S SOBRE SI EL DÉFICIT GENERADO EN LAS CUENTAS DEL TEATRO PRINCIPAL VA A ACARREAR ALGÚN TIPO DE RESPONSABILIDAD POLÍTICA Y SOBRE EL MODELO DE TEATRO. (D. VICENTE BUADES CARREÑO)

Don **Vicente Buades Carreño**, Concejal del Grupo Ciudadanos, en escrito presentado el día 24 de julio de 2017, (Rº 000365), formula a la Alcaldía-Presidencia o Concejalía competente, la siguiente PREGUNTA:

"¿La mala gestión y el déficit generado en las cuentas del Teatro Principal va a acarrear algún tipo responsabilidad política y en el modelo de teatro?"

D. Vicente Buades, en representación del Grupo Ciudadanos, expone que el Teatro Principal presenta un déficit de 335.009 euros en el 2016, una cifra que prácticamente triplica la del año anterior, y se produce por una desviación, debido a que los gastos alcanzan los 2.439.078 euros mientras que los ingresos se quedaron en 2.098.706 euros. Considera que estos números vienen motivados por una estrategia y un modelo que no se ajusta a la demanda real de la ciudadanía, siguiendo los patrones de los caprichos y los deseos de una Concejalía que, a su juicio, juega a ser ingeniero social intentando meter con calzador su propia oferta a espaldas de la ciudadanía. Califica, pues, la gestión de mala, como entiende que bien a asumir el Concejal de Cultura absteniéndose en el apartado donde se votaba el presupuesto del 2016 en la Junta General. Dice que les gustaría que concretase si esa mea culpa va a acarrear algún tipo de responsabilidad, si va a haber algún cambio en el modelo del teatro, algún cambio en la programación del teatro, trayendo a colación que el Concejal mencionó que haría una serie de propuestas para solventar el déficit, hablando de un plan de viabilidad y un plan de reestructuración.

D. Daniel Simón, Concejal delegado de Cultura, contesta que a Francesc Sanguino se le encomendó desarrollar una gestión que trajera nuevos públicos al Teatro Principal sin perder los preexistentes, que ayudara a la difusión y profesionalización de nuestros creadores, lo cual equivale a crear empleo en el sector cultural, y que aumentara la calidad de la programación, y sostiene que estos objetivos han sido cumplidos sobradamente, mencionando que hay muchos indicadores que lo demuestran, citando la recuperación de la actividad en la sala

Nuria Espert, las actividades escolares del Principalito, los premios José Estruch, el acostumbrarnos a ver en la programación del principal a los ganadores en los premios March, los oscars del teatro español, antes de que reciban el galardón, y el record en 2016 que ha supuesto que más de 100 artistas alicantinos hayan pasado por el Principal. Subraya que se ha logrado que el Teatro Principal sea el más valorado de la Comunidad Valenciana, afirmando que tiene prestigio a nivel nacional por primera vez en décadas. Reitera su apoyo personal, político e institucional a la labor de Francesc Sanguino, que cuenta con el apoyo del equipo de gobierno para continuar con su labor de promoción escénica y para diseñar la subsanación de la infrafinanciación actual del teatro. Considera que el Teatro Principal proporciona un servicio público, que debe tener una financiación adecuada para dar un buen servicio a la ciudadanía, una programación de excelencia, teniendo como objetivo la rentabilidad social. Lamenta que poblaciones más pequeñas apoyen más a sus teatros que Alicante, pesando como una losa que en el 2010 se perdiera la aportación de la Generalitat y los recortes de las aportaciones del Banco Sabadell y de la aportación de este mismo Ayuntamiento, que con el plan de ajuste ha supuesto un culturicidio presupuestario. A la vista del informe que se ha pedido al Director del Teatro Principal se verán los cambios que haya que hacer, señalando que ya se puede observar que en la programación de 2017 se están realizando ajustes en la programación para mejorar el equilibrio entre propuestas alternativas y otras más comerciales, incluidos los eventos de gran afluencia que este año sí se han podido programar y no estaban ofertados en el mercado el año pasado, lo que también explica, en parte, el déficit.

Concejal no adscrito

II-4.8. PREGUNTA DEL CONCEJAL NO ADSCRITO ACERCA DE QUÉ PIENSA HACER EL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE PARA ASEGURARSE DE QUE LA OFICINA OPERATIVA DE LA AGENCIA VALENCIANA DE LA INNOVACIÓN VENGA A LA CIUDAD Y NO, ÚNICAMENTE, SU SEDE INSTITUCIONAL. (D. FERNANDO SEPULCRE GONZÁLEZ)

Don **Fernando Sepulcre González**, Concejal no adscrito, en escrito presentado el día 17 de julio de 2017, (R° 000340), formula a la Alcaldía-Presidencia o Concejalía competente, la siguiente PREGUNTA:

"¿Qué piensa hacer el Ayuntamiento de Alicante para asegurarse de que la oficina operativa de la Agencia Valenciana de la innovación, con sus 50 empleados previstos y los 20 millones de inversiones presupuestadas vengan a la ciudad de Alicante, y no únicamente una "simple" sede institucional?"

D. Fernando Sepulcre, Concejal No Adscrito, lee el texto del escrito presentado en que se sustancia el ruego.

D. Fernando Marcos, Concejal de Movilidad y Accesibilidad, contesta que nada ha cambiado desde el anuncio del Presidente de la Generalitat Valenciana, Ximo Puig, pues desde Valencia les garantizan que la sede institucional de la Agencia Valenciana de Innovación estará en Alicante, es decir que el grueso del personal y gestión estará aquí, mientras que la sede operativa estará en Valencia, es decir, parte de la jefatura se encontrará en la capital de la comunidad, algo que les parece totalmente lógico, y es más que en el futuro pretenden que se convierta en un ejemplo para potenciar al máximo la descentralización de Valencia en beneficio de nuestra ciudad, que es algo por lo que siempre han luchado desde el Partido Socialista.

II-4.9. PREGUNTA DEL CONCEJAL NO ADSCRITO SOBRE SI ESTÁ REALIZANDO EL EQUIPO DE GOBIERNO MUNICIPAL ALGUNA GESTIÓN CON EMPRESAS NACIONALES O INTERNACIONALES PARA LOGRAR SU INSTALACIÓN EN ALICANTE Y, EN CONCRETO, CON LA EMPRESA AMERICANA AMAZON, PARA CONSEGUIR QUE LA UBICACIÓN DE UNO DE SUS ALMACENES DE DISTRIBUCIÓN ESTÉ EN LA CIUDAD. (D. FERNANDO SEPULCRE GONZÁLEZ)

Don **Fernando Sepulcre González**, Concejal no adscrito, en escrito presentado el día 19 de julio de 2017, (Rº 000354), formula a la Alcaldía-Presidencia o Concejalía competente, la siguiente PREGUNTA:

"¿Está realizando este equipo municipal alguna gestión con empresas nacionales o internacionales para lograr su instalación en Alicante y más en concreto baraja a posibilidad de establecer contacto con la empresa americana

Amazon para conseguir que la ubicación de uno de sus almacenes de distribución sea la ciudad de Alicante?"

D. Fernando Sepulcre, Concejal No Adscrito, lee el texto del escrito presentado en que se sustancia el ruego.

D^a. Sonia Tirado, Concejal delegada de Empleo, contesta que el Ayuntamiento de Alicante y la Agencia Local de Desarrollo Económico y Social desarrollan programas de dinamización de los diferentes sectores económicos y para la revitalización del tejido industrial y empresarial de nuestros polígonos industriales, actividad que se verá reforzada con la nueva Ley de Áreas Industriales de la Comunidad Valenciana, pionera en el Estado Español. Cita los programas de acompañamiento a las empresas en la búsqueda de espacio, inversión e instalación, así como formación a la carta de los trabajadores en colaboración con las iniciativas de agrupaciones empresariales de algunos sectores, como el de la economía digital, y también el proyecto de emprendedurismo en las instalaciones del antiguo matadero municipal. Informa que los contactos con Amazon se han iniciado a través de la Universidad de Alicante y cabe la posibilidad de que instalen una nave logística inicialmente y un centro I+D.

II-4.10. PREGUNTA DEL CONCEJAL NO ADSCRITO SOBRE CÓMO SE ENCUENTRAN LAS NEGOCIACIONES CON EL MINISTERIO DE HACIENDA PARA LA CAPTACIÓN DE FONDOS EUROPEOS A FIN DE PONER EN MARCHA EL PROYECTO DE RECUPERACIÓN DE LA ARQUEOLOGÍA INDUSTRIAL DE LA ANTIGUA REFINERÍA DE CAMPSA. (D. FERNANDO SEPULCRE GONZÁLEZ)

Don **Fernando Sepulcre González**, Concejal no adscrito, en escrito presentado el día 19 de julio de 2017, (Rº 000355), formula a la Alcaldía-Presidencia o Concejalía competente, la siguiente PREGUNTA:

"¿Cómo se encuentran las negociaciones con el Ministerio y si prevén la captación de Fondos Europeos para poner en marcha este proyecto de recuperación?"

D. Fernando Sepulcre, Concejal No Adscrito, lee el texto del escrito presentado en que se sustancia el ruego.

D^a. María José Espuch, Concejala delegada de Memoria Histórica, informa al Sr. Sepulcre y al resto de la ciudadanía que apuestan fuertemente por la recuperación de “La Británica”, e indica que ya han actuado en la parte superior recuperando las trincheras y los polvorines. Refiere que el pasado cinco de junio se reunieron con la Dirección General de Patrimonio del Ministerio de Hacienda para concretar lo que tiene que hacer el Ayuntamiento para solicitar la cesión de la refinería, concretando que, en primer lugar, a la Junta de Gobierno Local le corresponde adoptar el pertinente acuerdo y trasladarlo al Ministerio de Hacienda, informando que, además, se acudirá a inversión europea dada la magnitud de esta actuación de recuperación de nuestro patrimonio, una vez se materialice esta cesión.

-Las contestaciones a las preguntas orales formuladas por la Concejala No Adscrita, D^a. Nerea Belmonte, que se incluyeron en el Orden del día como los puntos II-4.11 a II-4.14, decaen al no asistir a la sesión del Pleno la referida Concejala.-

II-5. DECLARACIONES INSTITUCIONALES

Conjunta

II-5.1. PROPUESTA DE DECLARACIÓN INSTITUCIONAL CONJUNTA DE LOS GRUPOS SOCIALISTA, GUANYAR ALACANT Y COMPROMÍS, POR LA QUE SE ACUERDA INSTAR AL GOBIERNO DEL ESTADO A QUE CEDA COMPETENCIAS EN MATERIA DE REFUGIADOS A LA GENERALITAT VALENCIANA, PARA LA GESTIÓN DE LOS PROGRAMAS DE ACOGIDA E INTEGRACIÓN.

Se da cuenta de la siguiente propuesta de Declaración Institucional:

"El 24 de septiembre de 2015, tres meses después de la toma de posesión del actual equipo de gobierno, se aprobaba en el Pleno una moción por la integración del Ayuntamiento de Alicante en la Red de Ciudades Refugio, asumiendo así los compromisos que derivaran de ello, y reflejando el nuevo giro en la política de la ciudad, una ciudad más amable, integradora y social.

Desde entonces, y según el último Informe 2016: las personas refugiadas en España y Europa elaborado por CEAR, "la diáspora del pueblo sirio ha llevado al mundo a conocer el mayor éxodo desde el fin de la Segunda Guerra Mundial, en 1945. En mayo de 2016 la guerra civil en este país ya había forzado el exilio de 4.843.285 personas refugiadas (2,7 asentadas en Turquía) y el desplazamiento interno de 7,6 millones de personas", todo ello en tan solo 5 años. Para que nos hagamos una idea, más de la mitad de la población siria estaba desplazada en 2016, tanto fuera de sus fronteras como dentro, según datos de ACNUR.

Por otro lado, la crisis de Sudán del Sur aumentó en un 64% la población refugiada durante la segunda mitad de 2016, que pasó de 854.100 personas a 1,4 millones, la gran mayoría menores de edad.

En términos globales, según datos de ACNUR, al finalizar 2016, había 65,6 millones de personas desplazadas forzosamente en todo el mundo a consecuencia de la persecución, los conflictos, la violencia o las violaciones de derechos humanos. Eso representaba un aumento de 300.000 personas respecto del año anterior, por lo que la población desplazada forzosamente en el mundo siguió en máximos históricos.

El 4 de diciembre del año 2000 la Asamblea General de las Naciones Unidas en la Resolución 55/76 decidió que, a partir del año 2001, el día 20 de junio sería el Día Mundial de los Refugiados. Desde entonces, todos los 20 de junio la Agencia de la ONU para los Refugiados, ONGs e instituciones públicas y privadas tienen presente la realidad de los más de 34 millones de personas refugiadas y desplazadas internas que viven en el mundo, y que se han visto obligadas a abandonar sus hogares.

En este marco, el pasado 6 de julio se celebró en Valencia el Primer Plenario de Ciudades Refugio en el que participó el Ayuntamiento de Alicante, a través de la Concejalía de Cooperación, junto a otros ayuntamientos y entidades sociales del País Valencià. Fruto de ese primer encuentro nació la Declaració de València, una declaración que manifiesta la voluntad y el deseo de ofrecer a las personas refugiadas la protección y la seguridad que requieren.

La Declaració de València tiene como objetivo cumplir con la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, que define el concepto de refugiado y establece una serie de derechos de las refugiadas y los refugiados, además de las obligaciones de los Estados.

Como ya expusimos en 2015 ante el Pleno del Ayuntamiento de Alicante, debemos impulsar la acogida a estas personas no sólo como exigencia de su dignidad sino en memoria de los miles de refugiados que nuestro país expulsó a raíz de la Guerra Civil.

Las entidades locales y organizaciones sociales firmantes de la Declaració de València manifiestan:

1. Su voluntad de trabajar coordinadamente para que las personas que buscan protección internacional, lo hagan en condiciones dignas, con el objetivo de garantizar a medio y largo plazo, su autonomía para que puedan incorporarse e integrarse en nuestras ciudades como vecinos y vecinas en igualdad de derechos y obligaciones.

2. Su voluntad de trabajar junto con nuestros vecinos y vecinas en la concienciación de la sociedad de la necesidad de cumplir con la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (1951), así como el gran beneficio que supone como sociedad. Luchando de esta forma contra los posibles brotes de xenofobia, aporofobia y racismo.

3. Su apoyo a la creación de vías legales y seguras para la entrada a la Unión Europea, que eviten que las mafias trafiquen con seres humanos y que esas personas no pongan en riesgo su vida. Reivindicamos el Mare Nostrum como lugar de encuentro de culturas diversas en lugar del actual Mare Mortum en el que todos miles de personas pierden la vida.

4. Su deseo de seguir trabajando con la Generalitat Valenciana en la coordinación de esfuerzos conjuntos en esta materia.

5. Que es en los municipios donde estas personas comienzan su nueva vida y son los servicios municipales los que gestionan sus necesidades. En ocasiones antes, durante y después del plan estatal. Esto supone un coste que el estado debe reconocer, facilitando como sucede en otros países de la Unión Europea, el acceso de los municipios a todos aquellos fondos europeos a los que puedan optar para desarrollar Programas municipales de acogida.

6. Exigimos al Estado transparencia en el uso de los fondos FAMI (Fondos de Asilo, Migración e Integración) para asegurar que efectivamente se destinan a la acogida de refugiados e inmigrantes.

7. Exigimos al Estado transparencia y lealtad institucional respecto a la información de los reasentamientos y reubicaciones que realizan. Es imprescindible una planificación a futuro de cuantas personas van a venir a cada una de nuestras ciudades, así como las que ya hay. No es razonable que recaiga en las organizaciones dar o no esta información a los municipios.

8. Exigimos que el gobierno del Estado cumpla con sus propios compromisos. Esto implica la acogida de más de 15.000 personas antes de 100 días. Así mismo, solicitamos nos indique el calendario por el cual tiene previsto realizar dicha acogida y nos ofrecemos a trabajar coordinadamente para llevarlo a cabo.

9. Manifestamos asimismo nuestra voluntad de adherirnos a la propuesta del "PACTO DE ESTADO POR EL DERECHO DE ASILO" fruto del informe anual 2017 de CEAR.

10. Hacer llegar esta declaración a la FEMP, y al Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

Por todo ello, se presenta para su consideración y aceptación por el Pleno Municipal la siguiente declaración institucional para la toma del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Alicante insta al Gobierno del Estado Español a que ceda competencias en materia de refugiados a la Generalitat Valenciana, pasando a un modelo más descentralizando que se apoye en las competencias de las CCAA y los Ayuntamientos para la gestión de los programas de acogida e integración, favoreciendo así el acceso de los municipios a los fondos estatales y europeos, ya que es desde el ámbito local donde se trabaja directamente con las personas refugiadas y desde donde mejor se puede intervenir.

SEGUNDO.- Trasladar esta declaración institucional al Congreso de los Diputados, al Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación y al Consell de la Generalitat Valenciana. "

DEBATE:

D^a. Julia Angulo, en representación del Grupo Guanyar Alacant, defiende la propuesta de declaración institucional presentada conjuntamente por los Grupos Socialista, Guayar Alacant y Compromís, refiriendo, en primer lugar, que esta misma declaración institucional ya ha sido aprobada por unanimidad en la mayoría de los ayuntamientos de España y de la Comunidad Valenciana.

Recuerda que el 24 de septiembre de 2015, 3 meses después de la toma de posesión de este gobierno, se aprobó en el Pleno una Moción para la integración del Ayuntamiento de Alicante en la red de ciudades refugio, asumiendo así los compromisos que se derivan de ello, lo que obligó al consistorio a impulsar la acogida a personas, no solo como una exigencia de su dignidad sino en memoria de los miles de refugiados y refugiadas que nuestro país expulsó a raíz de la guerra civil. Trae a colación el compromiso adquirido por el gobierno del Sr. Rajoy ante la Unión Europea de acoger aproximadamente a 17.300 personas solicitantes del estatus de refugiados, personas que se encontraban en las fronteras entrando por Grecia e Italia. Indica que de estas 17.300 personas, a la Comunidad Valenciana le correspondía acoger en una primera fase a más de 1.500 personas, dándose además el ofrecimiento del gobierno de la Generalitat Valenciana para fletar un barco para traer estas personas. Resalta que el Ayuntamiento de Alicante hizo llegar un listado al Gobierno Central de todos los recursos con los que se contaba, particularmente viviendas dignas, algunas ofrecidas por los propios ciudadanos alicantinos. Lamenta, pues, que frente a esta disposición, solo hayan entrado a España menos de 1.300 personas, habiendo transcurrido casi dos años, Ante esto, presentan al Pleno esta declaración institucional justificándola en el hecho de que si los ayuntamientos hubiesen tenido una participación directa en esta situación muchos más refugiados estarían en España.

D. Fernando Sepulcre, Concejal No Adscrito, dice que está de acuerdo con la acogida de refugiados, pero respecto a la descentralización de la que se habla considera que es un asunto muy delicado que no depende solo del territorio ni de las particularidades de cada zona, tratándose de política internacional, que tiene muchas connotaciones de muy diferente tipo y que necesitan de centralización y unidad a la hora de actuar.

D^a. María José Espuch, Portavoz Adjunta del Grupo Compromís, pide el apoyo de todos los grupos, y se refiere a que el Consell ya anunció a principios de año que la red de oficinas de atención a las personas migradas contará con 87 oficinas repartidas por todo el territorio valenciano y dispondrá de un presupuesto de 1.8 millones de euros, lo que duplica el presupuesto del año 2016, destacando que su localización atiende a criterios objetivos de población y de porcentaje de población migrante. Contrapone la actual situación a la antigua red de agencias de mediación para la integración y convivencia social creada por el exconsejero Blasco, que tenía un presupuesto en 2015 de

632.000 euros y utilizaba criterios arbitrarios de concesión, calificándola de lo más parecido a una agencia de colocación de gente cercana al partido del gobierno. Resalta que esta red se ocupará de la atención tanto a inmigrantes como a refugiados e incluso a emigrantes que regresen a la Comunidad Valenciana. Insiste en la necesidad de no permitir que pase más tiempo sin dar respuesta a la necesidad de acogida de estas personas.

Doña María José Molina, en representación del Grupo Ciudadanos, expresa que comparten la sensibilidad por quienes huyen de la guerra, la violencia y la tortura, pero aduce que es la Unión Europea la que debe asumir y dirigir la responsabilidad frente al fenómeno de los refugiados y la inmigración, e indica que de los documentos desarrollados por la Oficina del Defensor del Pueblo en la última jornada de acogida e integración de refugiados en España se deduce que es indiscutible la competencia del Gobierno Central en las cuestiones de protección internacional, determinación del estatuto de refugiado y políticas de admisión de extranjeros, aunque también es cierto que las Administraciones regionales y municipales tienen competencia en muchos aspectos relativos a la integración de los refugiados que van a vivir en sus ciudades, como son la educación, la sanidad, servicios sociales y empleo, y para ello la Generalitat ya tiene competencias en materia de refugiados. Puntualiza que estarían de acuerdo en pedir comunicación, coordinación, transparencia, corresponsabilidad y planificación pero no están conformes con la cesión de competencias estatales. Por último, trae a colación que en el Congreso se ha instado al Gobierno mediante una proposición no de ley conjunta entre PSOE, Unidos Podemos y Ciudadanos a que se cumpla el cupo de refugiados comprometidos con la Unión Europea, y se pide al Ejecutivo que promueva vías legales y seguras, agilizando los procesos administrativos y poniendo los recursos necesarios para que los refugiados lleguen a España con la mayor premura posible, y, del mismo modo, se apremia a desarrollar el reglamento de regulación del derecho al asilo y de la protección internacional para que se introduzca la posibilidad de que los solicitantes de asilo puedan hacerlo en las embajadas y consulados de terceros países, además de incluir en dicha ley la figura del visado humanitario.

D. Emilio Israel Cortés, en representación del Grupo Popular, afirma que no discuten acerca de la acogida de refugiados, sino la cesión de competencias y ante eso, cita algunos datos, como que hay más de 3.000 personas desahuciadas en la Comunidad Valenciana en 2017, más de 30.000 dependientes en lista de espera, 3.000 personas mayores a la espera de una plaza para residencia, más de 2.500 familias sin poder adoptar porque están en lista de

espera, 47.000 familias numerosas sin poder renovar el título, residencias de mayores sin cobrar, centros de menores sin cobrar, la renta garantizada con una demora de dos años, la ley de renta básica en espera, 14 millones de deuda a los centros especiales de empleo, etc., lo que les hace no entender que se pida la cesión de competencias estatales ante estas deficiencias en la gestión autonómica. Puntualiza que sí entenderían que se pidieran más recursos para desarrollar la labor que sí tienen delegada en materia de acogida e integración. Enuncia que las Administraciones regionales y municipales también tienen importantes competencias en relación a los procesos de acogida e integración de los refugiados, pero asegura que lo que se necesita es comunicación, coordinación, transparencia, corresponsabilidad, planificación, un modelo más dinámico y participativo de coordinación estructurado y predecible que aúne esfuerzos de unos y otros y faciliten la interacción y la colaboración, por lo que anuncia su voto en contra.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

Sometida la Propuesta de Declaración Institucional a votación resulta un empate –14 votos a favor (GS, GGA y GC) y 14 votos en contra (GP, GC's, y D. Fernando Sepulcre González)–.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 117.3 del Reglamento Orgánico del Pleno, se efectúa una nueva votación en la que persiste el empate 14 votos a favor (GS, GGA y GC) y 14 votos en contra (GP, GC's, y D. Fernando Sepulcre González)–, decidiendo el resultado de la votación el voto en sentido afirmativo del Sr. Alcalde-Presidente, por concederle la ley voto de calidad, así pues, la propuesta de Declaración Institucional resulta **APROBADA**.

II-5.2. PROPUESTA DE DECLARACIÓN INSTITUCIONAL CONJUNTA DE LOS GRUPOS SOCIALISTA, GUANYAR ALACANT Y COMPROMÍS, POR LA QUE SE ACUERDA INSTAR A QUE LAS ADMINISTRACIONES COMPETENTES GARANTICEN LA GESTIÓN PÚBLICA DEL SERVICIO DE GESTIÓN DE EMERGENCIAS -112- EN LA COMUNIDAD VALENCIANA Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS.

Se da cuenta de la siguiente propuesta de Declaración Institucional:

"La evolución de nuestra sociedad hace que los derechos de los usuarios tengan progresivamente un mayor relieve, especialmente aquellos derechos relacionados con la prestación de servicios esenciales en la vida cotidiana de las personas. A su vez, una parte importante de estos servicios esenciales han evolucionado desde su configuración como servicio público cuya gestión estaba reservada a la Administración hasta la situación actual, en que son prestados por empresas privadas bajo el régimen de libre mercado. La liberalización de la prestación de unas actividades consideradas esenciales no puede ni debe comportar la disminución de derechos y garantías para los usuarios. Este proceso de privatización de actividades y servicios públicos tiene como principal consecuencia que la Administración ya no es el único sujeto que el ordenamiento atribuye obligaciones de servicio público, sino que también lo son, por la actividad que desarrollan, determinados sectores económicos privados. En este contexto es en el que actualmente se encuentra el servicio público esencial 112 "Comunitat Valenciana".

La Decisión del Consejo de las Comunidades Europeas de 29 de julio de 1991 (91/396/CEE) insta a la creación de un número de llamada de urgencia único, siendo en junio de 1999, ocho años después, cuando nace en la Comunitat Valenciana el 112, número telefónico europeo para la gestión de emergencias, servicio que se presta desde su inicio por empresas privadas del sector de contact center (telemarketing), a pesar de que este servicio es considerado como esencial tanto a nivel europeo, como a nivel autonómico por la Ley de emergencias de la Comunidad Valenciana (Ley 13/2010 de 23 de noviembre); y más cuando desde el año 2013 este servicio adquiere las competencias de la llamada sanitaria que anteriormente era gestionada por el Centro de Información y Coordinación de Urgencias (CICU) por 90 operadores que fueron despedidos en las tres provincias.

La asunción de la llamada sanitaria por el 112 CV se asume, con gran profesionalidad por parte de los trabajadores y trabajadoras, a pesar de una reducción de presupuesto y plantilla

Debemos plantearnos si las herramientas e instrumentos pensados para supervisar a la Administración pública puede trasladarse a la supervisión del sector privado en el ejercicio de funciones públicas, sin comportar una interferencia en el ejercicio de sus derechos como empresa, derecho a la organización interna o derecho a maximizar su cuenta de resultados aun a costa de las condiciones laborales de sus trabajadores.

Desde nuestra perspectiva entendemos que corresponde a los partidos políticos y resto de agentes implicados tomar la iniciativa y ejercer la oportuna presión para que el 112 sea de verdad una herramienta enfocada al servicio público. Como sociedad haríamos mal en echar en saco roto la oportunidad que nos brinda la aprobación el pasado 3 de febrero de la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias, a la que pertenece el 112, creada, como define su preámbulo, “para ofrecer a la ciudadanía un servicio público que garantice el pleno ejercicio de los derechos fundamentales y de las libertades públicas”, para abrir un debate sobre el modelo de gestión del 112-CV.

Hoy no es creíble una verdadera regeneración democrática en nuestra sociedad sino se pone fin a tantos abusos de privatizaciones y, a la vez, recuperamos el protagonismo de lo público como generador de eficacia y bienestar para el conjunto de la ciudadanía. Por ello tenemos plena confianza en que nuestros representantes públicos sabrán afrontar el reto de luchar por la gestión pública del servicio de emergencias 112-CV ya que es inadmisibile que este tipo de servicios no aporten nada a la administración pública mientras extrae recursos sin garantizar unas condiciones laborales dignas a sus trabajadores, dotando el servicio de malas prestaciones e inseguridad.

Las administraciones públicas deben posicionarse tajantemente ante esta situación.

El Defensor del Pueblo Andaluz y el Tribunal de Cuentas de Andalucía ya han aconsejado que la gestión de emergencias telefónicas se realice directamente a través de empresas públicas, ya que es más rentable, tanto económica como socialmente.

En virtud de lo expuesto, presentamos para su debate y aprobación por el Pleno los siguientes ACUERDOS:

1. Instar a que las Administraciones competentes garanticen la gestión pública de este servicio esencial.

2. Que las Administraciones competentes promuevan mejoras en las condiciones laborales de los profesionales del servicio esencial garantizando el puesto de trabajo, eliminando la precariedad y negociando con la Administración mejoras sustanciales y específicas sobre el convenio para recoger todas las particularidades de un servicio de atención de llamadas de emergencia.

3. Dar traslado de la siguiente moción al Síndic de Greuges, Gobierno de la Comunidad Autónoma, a la Diputación Provincial, al Congreso de los Diputados y al Senado."

DEBATE:

D. Fernando Marcos, Portavoz Adjunto del Grupo Socialista, explica que el servicio 112 es un servicio de atención de llamadas de emergencia para todo el territorio de la Comunitat Valenciana, los 365 días del año, las 24 horas, desde el año 1999, tratándose de un servicio público esencial que gestiona y coordina llamadas de emergencia, no solo a nivel local, y sus trabajadores y trabajadoras se encuentran en una situación de grave precariedad, por lo que desde el Ayuntamiento de Alicante manifiesta que pretenden mostrar todo el apoyo y solidaridad con su situación, llamando la atención sobre el hecho realmente alarmante de que solo el 28 por ciento de los trabajadores y trabajadoras de este servicio tengan jornada completa, lo que supone que la gran mayoría de ellos son mileuristas, más del 70 por ciento de la plantilla y en muchos casos ni eso. Reseña que están convencidos de que existen otras soluciones al objeto de mejorar la contratación de los trabajadores de un sector que se encuentra en primera línea de asistencia y gestión de los problemas que pueden tener cualquiera de nuestros ciudadanos, afirmando que su responsabilidad debe equipararse con seguridad laboral. Termina su intervención pidiendo el apoyo de todos los grupos para mostrar nuestra solidaridad con la situación que sufren las y los trabajadores del 112 e instar a que se garantice la gestión pública del servicio.

D. Fernando Sepulcre, Concejal No Adscrito, aduce que un servicio como el 112 puede ser prestado con plena eficiencia por parte de una empresa privada si existen una coordinación y control suficientes por parte de la Administración Pública, cuestionando que vaya a ser más eficiente si se asume su gestión por la Administración Pública.

D. Antonio Joaquín Manresa, Portavoz Adjunto del Grupo Ciudadanos, plantea que no comprende el sentido de la declaración institucional, pues se les pide que apoyen que el 112 siendo un servicio público pase a gestionarlo directamente la Generalitat, por considerarlo esencial, y dice que ellos creen en la colaboración público-privada, y que la gestión tiene que ser correcta. Critica, no obstante, en este sentido que la empresa contratada se dedica a llamadas

contact center telemarketing, por lo que los trabajadores no tienen conocimiento del procedimiento sanitario y sus respuestas son deficientes, por lo que se abstendrá en cuanto a la solución propuesta.

D^a. Marisa Gayo, en representación del Grupo Popular, declara que quieren que se mejore la situación laboral de los trabajadores del servicio de atención del 112, pero para ello considera que sería más eficiente colaborar con el Consell en elaborar un buen pliego de condiciones e incorporar demandas de los sindicatos para recoger todas las particularidades que reclaman los trabajadores, de ahí que inste al Grupo Socialista y al Grupo Compromís para que hagan la correspondiente llamada a sus compañeros de partido en el Consell para actuar en ese sentido. Añade que no le parece correcto que se inste a la Diputación Provincial, cuando, a su juicio, el consorcio provincial de bomberos tiene mejores condiciones laborales. Concluye anunciando su abstención.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

Sometida la Propuesta de Declaración Institucional a votación, es **APROBADA**, por mayoría de 14 votos a favor (GS, GGA y GC) y 14 abstenciones (GP, GC's y D. Fernando Sepulcre González).

II-5.3. PROPUESTA DE DECLARACIÓN INSTITUCIONAL CONJUNTA DE LOS GRUPOS GUANYAR ALACANT Y COMPROMÍS POR LA QUE SE ACUERDA SOLICITAR AL GOBIERNO DEL ESTADO LA DEROGACIÓN DE LA REFORMA DE PENSIONES DEL 2013 Y DE LA REFORMA LABORAL DE 2012.

Se da cuenta de la siguiente propuesta de Declaración Institucional:

"La Constitución Española dispone:

Art. 41 CE: "Los poderes públicos mantendrán un régimen público de Seguridad Social para todos los ciudadanos, que garantice la asistencia y prestaciones sociales suficientes ante situaciones de necesidad, especialmente

en caso de desempleo. La asistencia y prestaciones complementarias serán libres”.

Art. 50 CE: “Los poderes públicos garantizarán, mediante pensiones adecuadas y periódicamente actualizadas, la suficiencia económica a los ciudadanos durante la tercera edad”.

Art. 110 de la LGSS: “El sistema de financiación en todos los regímenes que integran la S.S. será el de reparto...”

A la vista de las anteriores normas legales, está claro que el sistema público de pensiones, también llamado de reparto, está garantizado con carácter universal, para todos los españoles, estableciéndose que los sistemas privados de pensiones, también llamados de capitalización, están previstos con carácter complementario y voluntario del sistema público de pensiones.

Ahora bien, lo que ya no garantizan, ni la CE, ni las leyes, es la cuantía, la suficiencia o no de las pensiones públicas y por tanto el peligro real es el empobrecimiento de las actuales pensiones, por la pérdida de poder adquisitivo, respecto al IPC y la grave disminución del valor inicial de las nuevas pensiones, por culpa de las modificaciones legales efectuadas en el año 2013 por el Gobierno del PP.

De hecho en dichas reformas legales se establece:

La desvinculación del incremento y posible revisión de las pensiones con respecto al IPC o coste de la vida, estableciendo el llamado FACTOR DE REVALORIZACIÓN. Es decir condiciona el posible incremento con la situación económica de la SS y establece un aumento mínimo del 0,25 %. Llevamos ya cuatro años seguidos con incrementos del 0,25 % sin revisión alguna y con la consiguiente pérdida de poder adquisitivo.

Establece el FACTOR DE EQUIDAD INTERGENERACIONAL a partir de 2019, según el cual la fijación inicial de las pensiones se realizará además de lo actual con arreglo a la esperanza de vida, lo cual introducirá un nuevo recorte de las mismas.

Todo ello unido al incremento progresivo de la edad de jubilación de 65 a 67 años, y del número de años cotizados que se tienen en cuenta para calcular la pensión, que se fija en 20 años el 2017.

Teniendo en cuenta las últimas reformas la Comisión Europea en 2015 estimo que así como en el año 2013 la pensión inicial media equivalía al 79 % del último salario percibido en activo, prevé que en el año 2060 debido a los

anteriores cambios legislativos la pensión inicial sea el 48,6 % del último salario percibido.

El sistema actual de pensiones, se caracteriza porque con las cotizaciones de los que hoy trabajan se deben abonar las pensiones que corresponden a los actuales jubilados, es decir exige un cierto equilibrio entre los ingresos y los gastos anuales. En estos años de la mal llamada "crisis económica" hemos asistido a la destrucción de más de tres millones de puestos de trabajo, una reforma laboral, que intenta destrozar a los sindicatos, que intenta cargarse la negociación colectiva, abarata el despido, aumenta el poder de los empresarios, disminuye los salarios, etc.

Ha provocado un agujero en las cuentas públicas de la SS de 15.000 millones de euros.

Por todo ello el Gobierno estima un desajuste entre ingresos y gastos para este año 2017 de unos 19.000 millones de € y hay que tener en cuenta que del Fondo de reserva solo quedan 15.000 millones de €.

Como ya se ha dicho el Gobierno ante esta situación ha venido actuando en el sentido de reducir los gastos, empeorando las pensiones actuales y futuras. Sin embargo hay que tener en cuenta que si nos comparamos con los países de nuestro entorno el volumen de gasto en España es actualmente del 10 % del PIB y se espera llegar al 14 % del PIB en el 2050, que será el momento más crítico, con este porcentaje de gasto nos igualaríamos con el gasto actual de Francia, Italia o Austria. A partir de dicho año el gasto descenderá.

Si analizamos la cuantía actual de las pensiones en España, nos encontramos con pensiones muy bajas, de miseria en algunos casos.

- *El 20 % de las pensiones contributivas y el 100 % de las no contributivas están por debajo del umbral de pobreza.*
- *El 72 % de los pensionistas cobran menos de 1.100 € mensuales.*
- *El 50 % del total cobran menos de 500 € mensuales.*

Por todo lo anterior proponemos actuar aumentando el nivel de ingresos para poder mejorar las pensiones más bajas y garantizar pensiones futuras dignas. Porque la economía de nuestro país se lo puede permitir, baste recordar que el valor del PIB entre el año 2006 y el año 2015 (en plena "crisis") se ha incrementado un 60%, con un 10 % menos de españoles ocupados.

Si el déficit actual entre ingresos y gastos está en 19.000 millones €, con las siguientes medidas, propuestas por CC.OO. a discutir en el Pacto de Toledo, se obtendrían 72.000 millones de €.

- *Incremento coyuntural en las bases de cotización de las empresas en un 2 %.*
- *Incremento sustancial de las bases máximas de cotización.*
- *Incremento de la base mínima como consecuencia del incremento del SMI.*
- *Equiparación de bases medias de cotización Régimen de Autónomos y Régimen General.*
- *Asunción por parte del Estado de los gastos de administración de la SS.*
- *Conversión de “tarifas planas y reducciones de cuota” en bonificaciones financiadas por el Ministerio de Empleo.*
- *Ingresos procedentes de los PGE en la cuantía que se considere necesaria en cada momento.*
- *Políticas de empleo que favorezcan la creación de 3 millones de empleo, en condiciones dignas de trabajo y salario.*
- *Lucha contra el fraude y la economía sumergida.*

Por todo ello, se presenta para su consideración y aceptación por el Pleno Municipal la siguiente declaración institucional para la toma del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Que el Ayuntamiento de Alicante solicite al Gobierno del Estado:

- a) La derogación de la reforma de las pensiones del año 2013**
- b) La derogación de la reforma laboral del año 2012.**

SEGUNDO.- Que se dé traslado de este acuerdo a todos los sindicatos con representación de los trabajadores en Alicante."

DEBATE:

Con carácter previo al debate, **el Secretario** informa que esta propuesta de declaración institucional ha sido rectificada dos veces, mediante sendos escritos de fecha 25 y 26 de julio (Rº 368 y 377), sometiéndose a debate y votación el punto primero en los siguientes términos: *“El ayuntamiento de Alicante solicita al gobierno del Estado la derogación de la reforma de las*

pensiones del año 2013 y la derogación de la reforma laboral del año 2012” y el punto segundo: “Que se de traslado de este acuerdo a todos los sindicatos con representación de los trabajadores en Alicante.”

D. Víctor Domínguez, Portavoz Adjunto del Grupo Guanyar Alacant, afirma que las pensiones han sido una conquista de los trabajadores y las trabajadoras, cuyo objetivo debía ser el permitir vivir dignamente los últimos años a todas las personas después de toda una vida de grandes esfuerzos en su trabajo. Se pregunta cómo se puede vivir dignamente cuando el 50 % de las pensiones están por debajo de los 500 euros, cuando el 72 % están por debajo de los 1.000 euros, y cuando el 20 % de las pensiones contributivas y el 100% de las pensiones no contributivas están por debajo del umbral de la pobreza. Lamenta que en lugar de remediar esta situación, se agrave con la reforma laboral de 2012 y la reforma de pensiones de 2013. Elementos como el factor de revalorización que hace que solo se puedan subir las pensiones un 0,25 % pensiones en los últimos años, supone una pérdida de poder adquisitivo, al estar por debajo del IPC, o el factor de equidad intergeneracional, con la aplicación del ajuste a la esperanza de vida para los años venideros, lo cual evidentemente va a suponer un nuevo recorte. Contraponen estos recortes a que, sin embargo, se hayan dado 61.000 millones de euros para rescatar a los bancos y al mismo tiempo se recortan las pensiones con un solo objetivo, favorecer a los bancos, a través de los planes de pensiones privados. Pide, pues, la derogación de la reforma laboral del año 2012 y la derogación de la reforma de las pensiones de 2013, y que se tomen medidas justamente en la línea contraria para aumentar y dignificar lo que puede ser la vida de la personas cuando llegan a su edad de jubilación.

D. Fernando Sepulcre, Concejal No Adscrito, reprocha que se traigan iniciativas que no competen al Ayuntamiento, tildando de brindis al sol la propuesta, pues considera que para evitar que el sistema de pensiones llegue a ser insostenible deben consensuarse en el Pacto de Toledo las vías alternativas de ingresos para no tener que recortar las pensiones actuales y asegurar las futuras.

D^a. Yaneth Giraldo, Portavoz del Grupo Ciudadanos, refiere q que su formación política ha manifestado en numerosas ocasiones su intención es reformar el actual modelo laboral para evitar que existan trabajadores de primera y de segunda categoría, y para ello propusieron el contrato único, para que dos

personas con un mismo empleo no tengan distintos derechos. Considera que un adecuado marco laboral garantizará unas pensiones dignas e iguales. Dice que están de acuerdo en que se deben reformar el sistema de pensiones y considera que debe hacerse a través de un debate técnico y político en el pacto de Toledo en el que se evalúe y se tengan en cuenta las diferentes propuestas y posturas y que sobre todo se tenga en cuenta no solo los factores económicos sino también demográficos. Concluye afirmando que no le convence derogar por derogar sin presentar alternativas. Anuncia su voto en contra.

D. Carlos Castillo, en representación del Grupo Popular, considera que las reformas de las pensiones, aprobadas en 2011 y 2013, ponen al sistema de pensiones en modo automático para evitar que se produzca una situación de colapso. Plantea que aceptar la derogación del sistema de pensiones que hoy se propone, según sus cálculos, representaría subir el IRPF en torno al 70 por ciento. Afirma que la reforma laboral tenía dos grandes objetivos; el primero, era contener la destrucción de empleo y a medio plazo generar nuevas contrataciones y para ello se introducía más flexibilidad en el mercado laboral, y el segundo objetivo, se ha dirigido contra una de las tradicionales lacras de nuestro mercado laboral, la dualidad, que destruye masivamente el empleo, señalando que, al reducir el coste del despido salvo para los temporales que subía de 8 a 12 días y facilitar el uso del despido por causas económicas, la reforma pretendía que los empresarios dejaran de usar el contrato temporal como modalidad por defecto, y, además, al haber mas elementos de flexibilidad interna ya no era tan necesario tener tantos temporales. Opina que con la reforma laboral ha aumentado la probabilidad de salida del desempleo hacia un empleo indefinido, tanto en términos absolutos como relativos, y para los trabajadores con contrato temporal ha supuesto una cierta reducción en sus ritmos de destrucción de empleo. Anuncia que votarán en contra.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

Sometida la Propuesta de Declaración Institucional a votación resulta un empate –14 votos a favor (GS, GGA y GC) y 14 votos en contra (GP, GC's, y D. Fernando Sepulcre González)–.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 117.3 del Reglamento Orgánico del Pleno, se efectúa una nueva votación en la que persiste el empate 14 votos a favor (GS, GGA y GC) y 14 votos en contra (GP, GC's, y D. Fernando Sepulcre González)–, decidiendo el resultado de la votación el voto en sentido afirmativo

del Sr. Alcalde-Presidente, por concederle la ley voto de calidad, así pues, la propuesta de Declaración Institucional resulta **APROBADA** por mayoría.

Grupo Popular

II-5.4. PROPUESTA DE DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DEL GP POR LA QUE SE ACUERDA INSTAR A LA CONSELLERIA DE EDUCACIÓN A REVOCAR SU DECISIÓN DE SUPRIMIR AULAS CONCERTADAS DE BACHILLERATO DESPUÉS DE QUE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA HAYA ADMITIDO LA SUSPENSIÓN CAUTELAR DE ESTA MEDIDA EN VARIOS COLEGIOS VALENCIANOS, E INSTAR AL CONSELL DE LA GENERALITAT VALENCIANA A QUE REPRUEBE AL CONSELLER MARZÀ.

Se da cuenta de la siguiente propuesta de Declaración Institucional:

"La política educativa, llevada a cabo por el Gobierno de la Generalitat Valenciana, ha supuesto un caos desde que se incorporó a su gestión el Conseller de Educación, Vicent Marzà. Los populares defienden la libertad de los padres a la hora de elegir entre la enseñanza pública y concertada. Una LIBERTAD que desde el Consell se han propuesto no respetar, primero con el Decreto del Plurilingüismo y más tarde con la supresión de conciertos.

La supresión de conciertos en varios centros educativos en la ciudad de Alicante, se ha traducido en una cascada de reclamaciones tanto por parte de los centros como de las propias familias perjudicadas. Esto es lo que el conseller de Educación, Vicent Marzà, traduce como mejoras en la calidad educativa de los escolares de la Comunidad Valenciana, pero en realidad es un traje hecho a medida para desarrollar sus políticas sectarias en Educación. Y usted señor Alcalde y señores del tripartito están siendo cómplice de este desaguizado.

El Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana ya se ha pronunciado de forma cautelar tanto en la suspensión cautelar del Decreto de Plurilingüismo como en la suspensión cautelar para dos centros concertados de la ciudad de Valencia puedan recuperar las aulas suprimidas por la Consellería de Educación. Esto ha supuesto que otros centros de las mismas

características de la ciudad de Alicante tomen las mismas medidas por lo que el Ayuntamiento de Alicante tiene la obligación de apoyar a los centros educativos de la ciudad que han presentado los mismos recursos contra la supresión de aulas de Bachillerato de sus centros, como son los colegios Maristas, Calasancio, Altozano e Inmaculada Jesuitas.

Es importante dar una respuesta contundente desde el pleno del Ayuntamiento de Alicante para exigir que Marzà frene su ataque a la educación concertada y no desoiga a lo que le están diciendo los tribunales. Tras el auto del TSJ en favor del mantenimiento de las aulas concertadas de Bachillerato, la Conselleria debería permitir abrir el 1 de septiembre las aulas concertadas de los centros educativos afectados.

El Conseller Marzà debe acatar la resolución del tribunal y evitar un nuevo desastre educativo que afecta a un gran número de familias de la ciudad de Alicante y sus colegios, ya que es muy posible que el resto de centros obtengan también un auto favorable del TSJ.

Volvemos a encontrarnos con un desaguizado más provocado por la Consellería de Educación, dirigida por Vicent Marzá, que vuelve a poner a las familias alicantinas en un estado de incertidumbre.

Por todo esto, solicito la adopción de los siguientes ACUERDOS:

- 1. Que el Ayuntamiento de Alicante inste a la Conselleria de Educación a revocar su decisión de suprimir las aulas concertadas de Bachillerato, después de que el Tribunal Superior de Justicia (TSJ) de la Comunitat Valenciana haya admitido la suspensión cautelar de esta medida en dos colegios valencianos.*
- 2. Instar al Consell a que repruebe al Conseller Marzà por los continuos fracasos en su política educativa que tienen como consecuencia graves perjuicios a los ciudadanos de la Comunidad Valenciana así como a los propios centros escolares públicos y concertados.*
- 3. Que se dé traslado del presente acuerdo al Consell de la Generalitat Valenciana y a todos los grupos políticos con representación en las Cortes Valencianas."*

DEBATE:

D^a. María del Carmen de España, Portavoz Adjunta de Grupo Popular, sostiene que la política educativa llevada a cabo por el Gobierno de la Generalitat Valenciana ha supuesto un caos desde que se incorporó a su gestión el Conseller de Educació Vicent Marzà, lamentando que no se escucha a la oposición ni, lo que es más grave, a la ciudadanía ni a los tribunales. Dice que el Partido Popular defiende la libertad de los padres a la hora de elegir entre la enseñanza pública y la concertada y acusa al Consell de no respetarla, primero, con el decreto de plurilinguismo y más tarde con la supresión de conciertos, que se ha traducido en una cascada de reclamaciones tanto por parte de los centros como de las propias familias perjudicadas. Se refiere a que el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana ya se ha pronunciado de forma cautelar con la suspensión del decreto de plurilinguismo, y hoy mismo ha anulado parcialmente el decreto porque discrimina a los alumnos que eligen la enseñanza de castellano, y, asimismo, ha acordado la suspensión cautelar para que varios centros concertados de la ciudad de Valencia puedan recuperar las aulas suprimidas por la Conselleria de Educación, por lo que vaticina la misma resolución para el resto de casos en idéntica situación. Sostiene que es importante dar una respuesta contundente desde el Pleno del Ayuntamiento de Alicante para exigir que la Conselleria de Educación frene su ataque a la educación concertada y no desoiga lo que le están diciendo los tribunales.

D. Fernando Sepulcre, Concejal No Adscrito, lamenta que, a pesar de las resoluciones del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, el Consell no tenga intención de cambiar nada. Advierte que el decreto de plurilinguismo es una decisión que margina y hace alumnos de primera y segunda, y la supresión de aulas concertadas de un despropósito más.

D^a. M^a. José Espuch, Portavoz Adjunta del Grupo Compromís, aduce que no es cierto lo que dicen, precisando que el contrato de cuatro años firmado por el anterior gobierno ha caducado, ha finalizado este año, por lo que no se ha eliminado ningún concierto, y además se circunscribe a enseñanza no obligatoria, no a todos los conciertos. Puntualiza, pues, que se abrió un período de nuevos contratos. Sostiene que la Conselleria de Educación no está en contra de los centros educativos concertados, ya que estos son necesarios siempre que la red educativa no cubra las necesidades de la escolarización y, por eso, se mantienen la inmensa mayoría de conciertos porque son necesarios, asegurando

que los alumnos que están cursando primero de Bachillerato continuarán en segundo de Bachillerato con su aula concertada. En cuanto a algunas unidades de ciclos formativos explica que su supresión se ha debido estrictamente a que, con criterios de la legislación estatal de conciertos, no hay suficiente demanda. Defiende que la revisión de los conciertos se ha realizado a partir de informes que han elaborado los técnicos de planificación educativa, que determinan los espacios libres que hay en los centros públicos, y que si en un centro publico del mismo municipio hay espacio para atender al alumnado no se deben pagar unidades a la concertada. Replica que avalar esta declaración de reprobación supondría avalar la política del partido Popular, con la deuda gigantesca de CIEGSA, de más de 1.700 millones de euros y los sobrecostes de 1.130 millones de euros en la construcción de colegios, de 15.000 estudiantes de Primaria dando clases en barracones, estando afectados 154 colegios en 2015, concluyendo que con el dinero esfumado por CIEGSA se hubieran podido construir 200 colegios, cubriendo todas las necesidades de centros en la actualidad.

D. Vicente Buades, en representación del Grupo Ciudadanos, reprocha al Conseller Marzà que gobierne aplicando medidas que no ayudan a rescatar a las personas ni ayudan a salir de la crisis, ni siquiera a la regeneración política como podría ser la supresión de los aforamientos, sino que se centre solo en cuestiones identitarias que lo que pretenden es recabar votos simplemente y nada más y al PSOE le pide que no se ponga de perfil.

El Alcalde-Presidente, en el turno de palabra del Grupo Socialista, asegura que los conciertos educativos en bachiller no son obligatorios en ninguna Comunidad Autónoma de España. En la Comunidad Valenciana como el gobierno del PP no los pagaba han dejado una factura pendiente al gobierno actual de 40.000 millones de euros de deuda. Defiende que todo el que quiera estudiar lo pueda hacer y que, incluso, si es posible, que una enseñanza no obligatoria tenga concierto, pero señala que debe quedar claro que apuestan por concertar a las personas no a los centros, poniendo el ejemplo de que si hay mil estudiantes que pasan a bachiller, y hay 600 plazas publicas, se han de concertar las otras 400 para que a nadie le falte plaza pero rechaza lo que quiere el PP y otros que es que si hay mil plazas publicas se concierten otras mil privadas porque lo que les importa es la cuenta de resultados de los colegios de sus amigos. Pide que se deje de meter miedos infundados.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

Sometida la Propuesta de Declaración Institucional a votación resulta un empate –14 votos a favor (GS, GGA y GC) y 14 votos en contra (GP, GC's, y D. Fernando Sepulcre González)–.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 117.3 del Reglamento Orgánico del Pleno, se efectúa una nueva votación en la que persiste el empate 14 votos a favor (GS, GGA y GC) y 14 votos en contra (GP, GC's, y D. Fernando Sepulcre González)–, decidiendo el resultado de la votación el voto en sentido negativo del Sr. Alcalde-Presidente, por concederle la ley voto de calidad, así pues, la propuesta de Declaración Institucional resulta **RECHAZADA** por mayoría.

Grupo Ciudadanos

II-5.5. PROPUESTA DE DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DEL GC'S POR LA QUE SE ACUERDA INSTAR AL CONSELL DE LA GENERALITAT VALENCIANA A QUE DESTINE UNA PARTIDA PRESUPUESTARIA PARA LA CREACIÓN DE UN CENTRO DE SALUD EN LA ZONA DEL PAU II. (D. VICENTE BUADES CARREÑO)

Se da cuenta de la siguiente propuesta de Declaración Institucional:

"El PAU-2, barrio en proceso de renombración, comprende una extensa área situada entre el barrio de San Agustín, el Polígono de San Blas y la Gran Vía, que cuenta actualmente con una población de 6.400 habitantes siendo una de las zonas de mayor expansión urbanística presente y futura de la ciudad.

Esta zona presenta una gran natalidad y es una población joven en expansión: muchas de estas personas deben desplazarse 2 kilómetros hasta el centro de salud de San Blas, distancia muy elevada para encontrarse dentro del núcleo urbano. Este centro de salud al que tiene que acudir la población del PAU 2 ya soporta una elevada presión asistencial que se traduce una ratio de más de 2.000 pacientes por facultativo, a todas luces inasumible, y muy por encima de la que soportan de media otros centros de salud de la Comunitat Valenciana.

Desde antes de comprar su vivienda, los vecinos de esta zona conocían el emplazamiento del centro de salud: de hecho les vendieron los pisos con planos oficiales de la Generalitat Valenciana y el Instituto de Vivienda (ya desaparecido), donde se indicaba expresamente la parcela donde estaba destinado. Además, los promotores debieron ceder parte de sus terrenos para este fin, y así lo demuestra la documentación que firmaron en su día ante notario.

Actualmente existe una parcela de 4.364 metros cuadrados localizada en la Avenida Cardenal Francisco Álvarez, contemplada como equipamiento social, y ofrecida por el Ayuntamiento de Alicante para el emplazamiento de esta infraestructura. Dicha ubicación del centro de Salud del PAU2 permitiría un fácil acceso desde el PAU2, la Gran Vía y la cornisa de San Agustín, con diferentes zonas de aparcamiento e incluso una específica anexa en batería. A esto hay que añadirle una zona ajardinada anexa y amplios espacios de circulación peatonal, todo ello le lleva a ser un espacio ideal para su localización.

Hay que recordar, que esta infraestructura estaba ya proyectada desde el año 2.014, y que ha aparecido presupuestada por el Consell sucesivamente en varios ejercicios entre los años 2.006 y 2.012, desapareciendo incluso de los presupuestos desde entonces. Asimismo, esta infraestructura ha sido reclamada en sucesivas ocasiones por las mismas fuerzas políticas que hoy sostienen el gobierno de nuestra Comunitat y más concretamente la Conselleria de Salud.

DECLARACIÓN INSTITUCIONAL

Teniendo en cuenta todo lo expuesto, el Grupo Municipal Ciudadanos presenta esta Declaración institucional, ante el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Alicante y propone la adopción de los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO.- Instar al Consell a que incluyan una partida presupuestaria para la creación de un centro sanitario en la zona del PAU II.

SEGUNDO.- Solicitar al Consell que realice un Plan para la Atención Primaria a varios años vista en la ciudad de Alicante, en el que se mejore la prevención y la educación de salud pública."

DEBATE:

D. Vicente Buades, en representación del Grupo Ciudadanos, describe que el área conocida como PAU 2 del término municipal de Alicante comprende una extensa área situada entre el barrio de San Agustín, el polígono de San Blas y la Gran Vía, que cuenta actualmente con una población de 6.400 habitantes, siendo una de las zonas de mayor expansión urbanística presente y futura en la ciudad, y que presenta una gran natalidad, siendo una población joven en expansión, planteándose la problemática de que su población tiene que desplazarse dos kilómetros hasta el centro de salud de San Blas, el cual soporta ya una elevada presión asistencial que se traduce en un ratio de más de 2000 pacientes por facultativo, que, a todas luces, considera inasumible y está muy por encima de lo que soportan de media otros centros de salud de la Comunidad Valenciana. Refiere que antes de comprar su vivienda los vecinos de esta zona conocían que en la misma iba a emplazarse un centro de salud, y además los promotores debieron ceder parte de sus terrenos para este fin como lo demuestra la documentación que firmaron en su día ante notario. Expone que actualmente existe una parcela de 4.364 metros cuadrados localizada en la Avenida Cardenal Francisco Álvarez, contemplada como equipamiento social y ofrecida por el Ayuntamiento para el emplazamiento de esta infraestructura, permitiendo la ubicación del centro de salud del PAU 2 con un fácil acceso desde la Gran Vía e incluso desde San Agustín, con diferentes zonas de aparcamiento e incluso una específica anexa en batería, con una zona ajardinada anexa y amplios espacios de circulación peatonal. Trae a colación que en sucesivas ocasiones las mismas fuerzas políticas que ahora ostentan el gobierno de la Comunidad han reivindicado este centro de salud y la actual Consellera de Sanidad se comprometió en un acto institucional en Alicante a poner en marcha esta dotación, de ahí que propongan la aprobación de esta Declaración Institucional instando a ello en los términos de la propuesta que someten a la consideración del Pleno.

D^a. Sonia Tirado, en representación del Grupo Compromís, recuerda que los vecinos del PAU 2 llevan 17 años luchando para que se construya este centro de salud, y le reprocha al PP que prometiera hacerlo en campaña electoral y después eliminara la consignación de los correspondientes presupuestarios. Considera acertada la política actual de la Conselleria de Sanidad, y de su titular, D^a. Carmen Montón, de no prometer centros de salud cuando no se tiene la evidencia de que el centro es prioritariamente necesario, precisando que Alicante

necesita mejoras en infraestructuras de salud, pero teniendo en cuenta las cuentas que ha dejado el PP es necesario priorizar, y, en todo caso, y a la vista de un estudio de viabilidad parece ser que ni por población ni por presión asistencial del centro de salud de San Blas estamos ante una situación prioritariamente necesaria. Dicho esto, anuncia que votarán a favor de la declaración institucional con una visión de futuro.

D. Miguel Ángel Pavón, Portavoz del Grupo Guanyar Alacant, avanza que votarán a favor, recordando que en el anterior mandato corporativo ya presentaron varias iniciativas exigiendo a la Generalitat Valenciana que dotara presupuestariamente la correspondiente partida para acometer esta inversión, para atender las necesidades reales de los vecinos.

D. José Ramón González, en representación del Grupo Popular, defiende que este centro de salud no se pudo construir por la crisis económica. Sino así, y presume, no obstante, de que durante los gobiernos del PP se construyeron más centros de salud que durante los gobiernos del PSOE, y le reprocha al actual gobierno de la Generalitat que se atribuya la apertura del centro de salud de Benalúa, cuya inversión en un 80 % la había realizado el gobierno anterior del PP. Asegura, que, por supuesto, que van a votar a favor de esta declaración institucional porque sostienen que es un centro de salud necesario.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

Sometida la Propuesta de Declaración Institucional a votación, es **APROBADA**, por unanimidad.

II-5.6. PROPUESTA DE DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DEL GC'S POR LA QUE SE ACUERDA INSTAR AL CONSELL DE LA GENERALITAT VALENCIANA A PONER EN MARCHA EL PLAN AUTONÓMICO POR LA IGUALDAD DE TRATO, CONTRA EL RACISMO, LA XENOFOBIA Y LA INTOLERANCIA Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS, E INSTAR AL GOBIERNO DE LA NACIÓN A PROMOVER CAMPAÑAS DE CONCIENCIACIÓN, PREVENCIÓN, DESINCENTIVACIÓN Y ERRADICACIÓN DE LOS DELITOS Y

MENSAJES DE ODIO, Y DEMÁS ACUERDOS COMPLEMENTARIOS.

Se da cuenta de la siguiente propuesta de Declaración Institucional:

"Entre las políticas públicas de protección que los poderes públicos deben brindar a la sociedad, a través de sus diferentes formas de organización y representación, se encuentra la protección de aquellos grupos más vulnerables, entre las que se encuentran las potenciales víctimas de discriminación y el odio.

A pesar de los avances registrados en la articulación de instrumentos y medidas legislativas de protección y atención a las víctimas de delitos de odio, así como de visibilización de la diversidad, respeto, dignidad y comprensión de todas las personas, todavía se encuentran en la sociedad manifestaciones de odio por motivos de racismo, xenofobia, discriminación por motivos de género, orientación o identidad sexual o discapacidad, entre otras manifestaciones de intolerancia.

El discurso de incitación al odio, tiene como objetivo último la denigración de la dignidad humana y el menoscabo de la identidad, tanto individual como colectiva, de aquellos a quienes afecta, tal como ha establecido la Recomendación de Política General nº 15, relativa a la lucha contra el discurso de odio de la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia del Consejo de Europa.

Según las cifras de delitos de odio registradas en el Sistema Estadístico de Criminalidad en España durante 2016, presentadas en el Informe sobre la Evolución de Incidentes relacionados con los Delitos de Odio en España, los ámbitos delictivos que presentan mayor número de incidentes son los relacionados con el racismo y xenofobia, discapacidad, ideología y orientación o identidad sexual, constituyendo respectivamente, un 32,7%, 20,6%, 20,4% y 18,1% del total de hechos conocidos.

Especialmente preocupante, tal como se ha puesto de relieve en el Informe sobre la Evolución de Incidentes relacionados con los Delitos en España en 2016, resulta el aumento de las agresiones, amenazas y trato degradante relativos a delitos de odio en el ámbito de la discapacidad, orientación o identidad sexual y la discriminación por razón de sexo o género.

Así como el auge del Internet como principal medio de difusión y

propagación de los mensajes de odio, seguido de los teléfonos móviles y las redes sociales, de cuyo rápido crecimiento del fenómeno conocido como ciberodio ha alertado la Comisión Europea, definiéndolo como cualquier uso de las comunicaciones electrónicas de la información para difundir y magnificar mensajes o informaciones que fomenten, promuevan o instiguen, en cualquiera de sus formas, el odio, la humillación o el menosprecio de una persona o grupo de personas, así como el acoso, descrédito, difusión de estereotipos negativos, estigmatización o amenaza y justificación de dichas manifestaciones por motivos de raza, color, ascendencia, origen nacional o étnico, edad, discapacidad, lengua, religión o creencias, sexo, género, identidad de género, orientación sexual y otras características o condiciones personales.

Pese a la existencia de regulación de ámbito europeo, a través de la Decisión Marco 2008/913/JAI del Consejo, de 28 de noviembre de 2008 sobre la lucha contra el racismo y la xenofobia, que penaliza la incitación pública a la violencia o al odio dirigidos contra un grupo de personas o un miembro de un grupo, en relación con la raza, el color, la religión, la ascendencia o el origen nacional o étnico, así como en el ámbito nacional, con la reciente reforma operada en el Código Penal a través de la Ley Orgánica 1/2015, que tipifica las conductas relativas a la incitación directa o indirecta al odio, discriminación y violencia a través de las distintas formas de intolerancia, así como las modalidades de difusión, distribución y propagación de mensajes de odio, hay que tener en cuenta que los medios electrónicos y telemáticos, especialmente a través de Internet, suponen un medio de idóneo de propagación de mensajes de odio, por el amplio alcance de difusión que permiten así como por la dificultad que entraña la identificación de los responsables.

Por lo que resulta necesario que el tratamiento y respuesta legal por parte de los organismos y administraciones a fin de erradicar los delitos de odio en todas sus manifestaciones y modalidades de difusión, vaya acompañado de la colaboración de los distintos agentes con capacidad de influencia para combatir la creciente realidad del ciberodio desde varios ámbitos, como la propia ciudadanía y los medios de comunicación, incluyendo a los prestadores de servicios de Internet y redes sociales. Muestra de ello, es el Código de Conducta promovido por la Comisión Europea y suscrito por las grandes empresas del sector de las tecnologías de la información como Facebook, Twitter, Youtube y Microsoft por el que se comprometen a adoptar una serie de medidas para luchar contra la propagación de la incitación al odio en Internet.

El Consell anunció en abril de 2016 que estaba elaborando un Plan Autonómico por la Igualdad de Trato, contra el Racismo, la Xenofobia y la Intolerancia, tal y como recogía el Acord del Botànic, pacto que no se ha realizado a fecha de hoy y que mi grupo considera de especial importancia,

teniendo en cuenta el aumento de delitos de odio en los últimos meses y la situación de incertidumbre e inseguridad jurídica que debe atajarse con la mayor celeridad posible.

Teniendo en cuenta todo lo expuesto, el Grupo Municipal Ciudadanos presenta esta Declaración institucional, ante el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Alicante y propone la adopción de los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO .- Que el Ayuntamiento de Alicante inste al Consell de la Generalitat Valenciana a:

1. ***Poner en marcha el Plan Autonómico por la Igualdad de Trato, contra el Racismo, Xenofobia y la Intolerancia.***
2. ***Incluir en el Plan Autonómico por la Igualdad de Trato, contra el Racismo, Xenofobia y la Intolerancia, medidas de concienciación, sensibilización y visibilización a la ciudadanía, especialmente en el ámbito educativo, que fomenten las prácticas basadas en la importancia del respeto del pluralismo y la convivencia, así como el rechazo del lenguaje y todas las manifestaciones del discurso de odio.***
3. ***Articular en el Plan Autonómico por la Igualdad de Trato, contra el Racismo, Xenofobia y la Intolerancia, campañas y acciones formativas sobre discurso y mensajes de odio tanto online como offline para profesorado, orientadores, trabajadores juveniles y voluntariado, a fin de dotarles de herramientas de prevención y detección temprana del uso de lenguaje y mensajes de odio que disminuyan sus niveles de aceptación.***

SEGUNDO.- Que el Ayuntamiento de Alicante inste al Gobierno de la Nación a:

1. ***Promover campañas de concienciación, prevención, desincentivación y erradicación de los delitos y mensajes de odio, de ámbito integral y especialmente acerca de la discriminación por motivos de discapacidad, orientación o identidad sexual y discriminación por motivos de género o sexo.***
2. ***Seguir promoviendo campañas de concienciación y sensibilización acerca de los contenidos tanto online como offline, a través del***

Instituto de la Juventud, que permiten la rápida difusión de la información y comunicaciones con contenidos de odio e intolerancia, propiciando los instrumentos y plataformas de participación, expresión e interacción ciudadana necesarios para el asesoramiento y apoyo adecuado de las víctimas de odio, en colaboración con las distintas organizaciones que se presten a realizar los servicios de asesoramiento, en desarrollo del Plan de Acción de la campaña No Hate Speech 2015-2017 del Consejo de Europa.

- 3. Establecer, a través de la información obtenida mediante la futura Encuesta del Ministerio del Interior sobre experiencias relacionadas con delitos de odio, el seguimiento y delimitación de las formas y focos del discurso de odio, información maliciosa, estereotipos negativos y estigmatización, así como su impacto y percepción, a fin de incrementar el conocimiento global de la situación y aumentar la efectividad de los mecanismos de prevención y respuesta.***

TERCERO.- *Trasladar los presentes acuerdos a las Cortes Valencianas, al Congreso de los Diputados y al Senado. "*

DEBATE:

Doña Yaneth Giraldo, Portavoz del Grupo Ciudadanos, asevera que los poderes públicos a través de todas sus diferentes formas de organización y, sobre todo, de sus competencias, deben velar para proteger a los más vulnerables, pero, a pesar de los avances registrados en la articulación de instrumentos y medidas legislativas para proteger y atender a las víctimas de delito de odio, así como de visibilización de la diversidad, el respeto, la dignidad y la comprensión de todas las personas, todavía se encuentran en la sociedad manifestaciones de odio por racismo, xenofobia, discriminación por motivos de género, orientación o identidad sexual o discapacidad, y todo esto resulta agravado más si cabe con el auge de internet, como principal medio de difusión y propagación, seguido de los teléfonos móviles y las redes sociales que permiten el rápido crecimiento del ciberodio. Cita que hace más de un año, en abril del 2016, el Consell anunció el desarrollo de un plan autonómico por la igualdad de trato contra el racismo, la xenofobia, y la intolerancia, e indica que a fecha de hoy aún no se ha realizado. Por tal motivo, afirma que su Grupo considera que urge esta elaboración teniendo en cuenta el aumento de los delitos de odio en los últimos meses y la situación de incertidumbre e inseguridad jurídica que debía atajarse con la

mayor celeridad posible. Refiere que sus compañeros en les Corts han presentado una propuesta similar a la que hoy presentan aquí y que está pendiente de debate, por lo que consideran que es muy importante y necesario que el Ayuntamiento de Alicante se manifieste en los mismos términos de forma favorable y pide el apoyo de todos los Grupos para aprobar esta Declaración.

D. Fernando Sepulcre, Concejal No Adscrito, anuncia su voto a favor.

D^a Gloria Vara, en representación del Grupo Socialista, manifiesta que votarán a favor, resaltando que lo que se propone en esta declaración institucional esta recogido en el plan de inclusión de la Conselleria, emanado de la Dirección General de Políticas Inclusivas, del que a su vez cuelga el plan director y estratégico local de la Concejalía de Inmigración.

D^a. M^a. Dolores Padilla, en representación del Grupo Popular, cita que en 2014 con la aprobación del protocolo de actuación para las fuerzas y cuerpos de seguridad para los delitos de odio y su posterior actualización en 2015 se ha convertido éste en un instrumento cardinal a la hora de dar una respuesta adecuada a las víctimas de delitos de odio. Trae a colación que en 2015, con la modificación del Código Penal que supuso la ampliación del artículo 510, se han visto claros avances en la persecución de estas conductas. Señala, no obstante, que se debe tener en cuenta que no se denuncia en el 80 % de los casos y cuando se denuncia hay una manifiesta insatisfacción porque no se aportan las suficientes soluciones, quedando patente la importancia de la labor policial como primer eslabón en la investigación de hecho delictivo y trato con la víctima. Sostiene que los servicios de apoyo deben funcionar de forma autónoma al proceso penal, estando a disposición de la víctima antes, durante y después y garantizar la formación adecuada de los profesionales. Dicho esto, manifiesta que van a apoyar esta declaración institucional, y destaca que el Grupo Popular de este Ayuntamiento ha presentado mociones en este Pleno en las que ha solicitado la elaboración de un plan de prevención de la violencia y el odio en las redes sociales que no fueron estimadas. Concluye diciendo que cabe exigir también la creación de una Fiscalía específica o un turno de oficio para delitos de odio, y pide que se emplee el mismo discurso que en la violencia de género, apoyando a las víctimas y no permitiendo que se resignen.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

Sometida la Propuesta de Declaración Institucional a votación, es **APROBADA**, por unanimidad.

II-6. DECLARACIONES INSTITUCIONALES DE URGENCIA

No se presentaron.

Cumplido el objeto del acto, la Presidencia, a las veintiuna horas y nueve minutos, levanta la sesión. De ella se extiende la presente acta que, con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente, autorizo con mi firma, como Secretario que doy fe.

VºBº

El Alcalde-Presidente,

Fdo.:Gabriel Echávarri Fernández

Fdo.:Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas